

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 03 JULIO DE 2026.

En la Ciudad de Torrevieja, siendo las ocho horas quince minutos del día tres de julio de dos mil veintiséis, se reúne en primera Convocatoria la Junta de Gobierno Local, a fin de tratar asuntos de su competencia.

Preside la sesión el Sr. Alcalde, D. Eduardo Dolón Sánchez y asisten los siguientes señores Concejales: D^a. M^a del Rosario Martínez Chazarra, D. Ricardo Recuero Serrano, D^a. Sandra Sánchez Andreu, D^a Concepcion Sala Macia y D^a. Rosa Cañón Rodríguez.

Está presente y da fe del acto D. Federico Alarcón Martínez, Concejel Secretario de Junta de Gobierno Local.

No asiste el señor concejal, D. Domingo Paredes Ibañez.

Asiste a requerimiento del Sr. Alcalde-Presidente el órgano de apoyo a la Junta de Gobierno Local, D. Fernando Domínguez Herrero.

Asiste, a requerimiento del Sr. Alcalde-Presidente y en calidad de órgano directivo, la Interventora General Municipal, D^a Cristina Serrano Mateo.

Visto que los asistentes a la sesión superan el quórum y número mínimo exigidos en la convocatoria para la válida celebración de la sesión en primera convocatoria, por el Sr. Presidente se declara abierta la misma, pasándose a tratar los siguientes asuntos incluidos en el Orden del Día:

1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LAS MINUTAS DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES CELEBRADAS POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL LOS DÍAS 4 DE JUNIO (EXTRAORDINARIA Y URGENTE) Y 5 DE JUNIO DE 2026 (ORDINARIA).

Se aprueban, por unanimidad de los asistentes, las minutas de las actas de las sesiones celebradas por la Junta de Gobierno Local los días 4 de Junio (extraordinaria y urgente) y 5 de junio de 2026 (ordinaria), las cuales se transcribirán como actas e incorporarán al libro correspondiente debidamente firmadas por el Presidente y el Concejel Secretario de la Junta de Gobierno Local.

2.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE FACTURA N.º 2026.0000890 CON OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA, PRESENTADA POR TORREVIEJA DIÉSEL S.L., POR IMPORTE DE 266,28 €, EN CONCEPTO DE DIÉSEL SUMINISTRO DE CARBURANTE VEHÍCULOS AYTO. PROTECCIÓN CIVIL JULIO, AGOSTO Y OCTUBRE 2025. Expediente 80421/2026.

En relación con el particular del epígrafe, se da cuenta a la Junta del informe con propuesta de acuerdo emitido por el inspector de Policía Local, D. J. Manuel Mora Navarro, y suscrito por el concejal delegado, D. Federico Alarcón Martínez, de fecha 23 de junio de 2026 (CSV: 94ECFGK57FE3A36SGPG9QLZ6W), cuyo tenor literal es el siguiente:

“ASUNTO: Factura nº 28325 de Torrevieja Diésel S.L. (B-53121687).

En relación con el expediente de referencia, de conformidad con lo establecido en el art. 175

del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por R.D. 2.568/1986, de 28 de noviembre, el funcionario que suscribe emite informe que se deducirá de los siguientes

HECHOS

1.- Consta en esta Área las facturas que se expresan:

Fecha Factura	Nº Factura	Face	Tercero	C.I.F.
14/05/2026	2026.0000890	REGAGE26e00047054118	TORREVIEJA DIÉSEL S.L.	B53121687
CONCEPTO				IMPORTE
DIÉSEL Suministro de Carburante Vehículos Ayto. PROTECCIÓN CIVIL julio, agosto y octubre 2025				266,28 €
Órgano Gestor		Naturaleza jurídica	Fecha de realización	Ejercicio
Inspector Jose Manuel Mora Navarro		Contrato de suministros	Julio, Agosto y Octubre 2025	2026
Concepto presupuestario		2026-12-1350-22103	Combustibles y Carburantes	

Respecto de la cual se constata que se ha incurrido en un supuesto de omisión de la función interventora y, por tanto, de acuerdo con el art. 28.2 del RD 424/2017, de 18 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno en las Entidades del Sector Público Local, no se puede reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente en la situación especificada hasta que se reconozca y resuelva dicha situación.

2.- Constan practicadas las siguientes actuaciones:

Fecha / CSV	Emisor	Trámite	Observaciones
04/06/2026 W006706d630803004a807ea2ae060f0b1	Jose Manuel MORA NAVARRO	Acta de conformidad	Favorable
04/06/2026 KJGGCTXLEE47XLTDLGPJ37ZQD	Jose Manuel MORA NAVARRO	Informe	
- Se pone de manifiesto la conformidad con la entrega de bienes y/o prestación de servicios contratados. - El precio se adecúa al mercado, tarifas oficiales o normativa de aplicación. - No es posible la restitución de lo que se ha recibido y/o devolución de lo que se ha adoptado. - No existen otros gastos acreditados susceptibles de indemnización. - El proveedor ha actuado por orden de la Administración, quedando acreditada su buena fe. - Corresponde el abono de la factura para evitar un posible enriquecimiento injusto por parte de la Administración, pudiendo presumirse que el importe a abonar es inferior al importe de la indemnización por daños y perjuicios.			
19/06/2026 YXRKF9NYRF3PHMNJ7H2DGJH2L	Interventora General	Fiscalización	Favorable
- La omisión de la función interventora se produce por que se ha obviado totalmente el procedimiento de contratación. - Revisión de actos: No procede la revisión de los actos aludidos dado que se han realizado las prestaciones, los importes facturados son ajustados a mercado y, como consecuencia de la nulidad de dichos actos y al objeto de evitar el enriquecimiento injusto del Ayuntamiento de Torrevieja, por razones de economía procesal, se debería reconocer la obligación de gasto que se propone.			

A los que resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Legislación aplicable.

- Art. 28.2 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las Entidades del Sector Público Local.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Bases de Ejecución del Presupuesto, en vigor.

Consideraciones jurídicas.

Dado que la ausencia de fiscalización previa de la propuesta de resolución no está calificada en el ordenamiento jurídico como un supuesto de nulidad de pleno derecho, es posible su convalidación conforme a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 28.2 del Real Decreto 424/2017, siempre con el fin de evitar los perjuicios sobre terceros acreedores derivados de esta actuación administrativa que no ha seguido el procedimiento previsto con carácter general para la ejecución del gasto público y su consiguiente control previo.

Queda acreditado en el expediente que las prestaciones se han llevado a cabo efectivamente y de que su precio se ajusta al precio de mercado, para lo cual se han tenido en cuenta las valoraciones y justificantes aportados por el órgano gestor.

Consta Informe de intervención que acredita la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente para satisfacer el importe del gasto.

Procede materializar la revisión del acto acudiendo a la vía de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor o de incumplir la obligación a su cargo, por lo que, por razones de economía procesal, sólo será pertinente instar dicha revisión cuando sea presumible que el importe de dichas indemnizaciones fuera inferior al que se propone.

Competencia.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 28. 3. R.D. 424/2017 de 28 de abril, *“En los municipios de gran población corresponderá al órgano titular del departamento o de la concejalía de área al que pertenezca el órgano responsable de la tramitación del expediente o al que esté adscrito el organismo autónomo, sin que dicha competencia pueda ser objeto de delegación, acordar, en su caso, el sometimiento del asunto a la Junta de Gobierno Local para que adopte la resolución procedente.”*

Es competente para la ordenación del pago de las facturas tramitadas por Omisión de la Función Interventora (OFI), la Junta de Gobierno Local en base a la delegación efectuada por el Sr. Alcalde-Presidente mediante Resolución de fecha 24 de julio de 2023.

Examinada la documentación que la acompaña, de acuerdo con la misma y de conformidad con lo establecido en el art. 28.2 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno en las Entidades del Sector Público Local, se propone la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO. Autorizar, disponer y reconocer la obligación correspondiente a las facturas expresadas a continuación.

SEGUNDO. Aprobar las siguientes facturas:

Fecha Factura	Nº Factura	Face	Tercero	C.I.F.
14/05/2026	2026.0000890	REGAGE26e00047054118	TORREVIEJA DIÉSEL S.L.	B53121687
CONCEPTO				IMPORTE
DIÉSEL Suministro de Carburante Vehículos Ayto. PROTECCIÓN CIVIL julio, agosto y octubre 2025				266,28 €
Órgano Gestor		Naturaleza jurídica	Fecha de realización	Ejercicio
Inspector Jose Manuel Mora Navarro		Contrato de suministros	Julio, Agosto y Octubre 2025	2026
Concepto presupuestario		2026-12-1350-22103	Combustibles y Carburantes	

TERCERO. Liquidar la obligación y ordenar el pago de las facturas expresadas en sus propios términos.

CUARTO. Notificar el presente acuerdo a los interesados, haciéndoles saber que, de conformidad con el artículo 88.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa podrán interponer alternativamente recurso de reposición potestativo en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación ante el mismo órgano que ha dictado el presente acto, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la misma Ley 39/2015, o bien recurso contencioso - administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso - Administrativo de Elche o el de la circunscripción de su domicilio, si este radicara fuera de la provincia de Alicante, a su elección en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrán interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de ejercitar cualquier otro recurso que pudieran estimar más conveniente a su derecho.

- TORREVIEJA DIÉSEL S.L. con C.I.F. B53121687 .”

De conformidad con ello, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, en número de siete, que representan la mayoría del número legal de ocho miembros que de derecho la componen, **ACUERDA:**

PRIMERO. Autorizar, disponer y reconocer la obligación correspondiente a las facturas expresadas a continuación.

SEGUNDO. Aprobar las siguientes facturas:

Fecha Factura	Nº Factura	Face	Tercero	C.I.F.
14/05/2026	2026.0000890	REGAGE26e00047054118	TORREVIEJA DIÉSEL S.L.	B53121687
CONCEPTO				IMPORTE
DIÉSEL Suministro de Carburante Vehículos Ayto. PROTECCIÓN CIVIL julio, agosto y octubre 2025				266,28 €

Órgano Gestor	Naturaleza jurídica	Fecha de realización	Ejercicio
Inspector Jose Manuel Mora Navarro	Contrato de suministros	Julio, Agosto y Octubre 2025	2026
Concepto presupuestario	2026-12-1350-22103	Combustibles y Carburantes	

TERCERO. Liquidar la obligación y ordenar el pago de las facturas expresadas en sus propios términos.

CUARTO. Notificar el presente acuerdo a los interesados, haciéndoles saber que, de conformidad con el artículo 88.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa podrán interponer alternativamente recurso de reposición potestativo en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación ante el mismo órgano que ha dictado el presente acto, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la misma Ley 39/2015, o bien recurso contencioso - administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso - Administrativo de Elche o el de la circunscripción de su domicilio, si este radicara fuera de la provincia de Alicante, a su elección en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrán interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de ejercitar cualquier otro recurso que pudieran estimar más conveniente a su derecho.

- TORREVIEJA DIÉSEL S.L. con C.I.F. B53121687.

3.- APROBACIÓN, SI PROCEDE ,DE FACTURA N.º 2026.0001160 CON OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA, PRESENTADA POR SOTHIS SERVICIOS TECNOLOGICOS, S. L., POR IMPORTE DE 5.954,01 €, EN CONCEPTO DE SUMINISTRO, DESPLIEGUE Y PUESTA EN PRODUCCIÓN DE LICENCIAS SIEM - SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN Y GESTIÓN DE EVENTOS- EN LOS SISTEMAS INFORMÁTICOS DEL AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA, JUNIO 2026. Expediente 85544/2026.

En relación con el particular del epígrafe, se da cuenta a la Junta del informe con propuesta de acuerdo emitido por el director general de Innovación, Modernización y Desarrollo, D. F. Javier Mínguez Parodi, y suscrito por el concejal delegado, D. Ricardo Recuero Serrano, de fecha 23 de junio de 2026 (CSV: 53HYCFSP236K7Z6P9AKNLK7J7), cuyo tenor literal es el siguiente:

“EXPEDIENTE: 85544/2026

ASUNTO: Aprobación factura 2026.0001160 de SOTHIS SERVICIOS TECNOLÓGICOS, S. L.

INFORME PROPUESTA

En relación con el expediente de referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el funcionario que suscribe emite INFORME que se deducirá de los siguientes **HECHOS**:

1. Consta en este área, la factura presentada por FACE que se expresa:

REG.FACE	REGAGE26e00055483380
FECHA FACTURA	01/06/2026
N.º FACTURA	2026.0001160
TERCERO	SOTHIS SERVICIOS TECNOLOGICOS, S. L.
CIF	B98513260
CONCEPTO	Suministro, despliegue y puesta en producción de licencias SIEM - seguridad de la información y gestión de eventos- en los sistemas informáticos del Ayuntamiento de Torreveja. - Periodo de facturación 01-06-2026 – 30-06-2026
IMPORTE	5.954,01 €
ÓRGANO GESTOR	INFORMÁTICA
NATURALEZA JURÍDICA	Suministros
EJERCICIO ECONÓMICO	2026

Respecto de la cual, se constata que se ha incurrido en un supuesto de omisión de la función interventora y, por tanto, de acuerdo con el art. 28.2 del RD 424/2017 de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, no se puede reconocer la obligación, ni tramitar el pago ni intervenir favorablemente en la situación especificada hasta que se conozca y resuelva dicha situación.

2. Constan practicadas las siguientes actuaciones, con el resultado que se expresa:

Fecha	Emisor	Trámite/CSV	Conclusión
15/06/2026	Técnico Gestor, Concejal	ACTA DE CONFORMIDAD CSV: R006706d63150c02a3f07ea00a060d20u	Favorable
16/06/2026	Técnico Gestor, Concejal	INFORME TÉCNICO CSV: 4XF45LNHDS4ZAEFNJG4WJ72SE	Favorable
- El precio se adecúa al mercado, tarifas oficiales o normativa de aplicación.			
- No es posible la restitución de lo que se ha recibido y/o la devolución de lo que se ha aportado.			
- NO existen otros gastos acreditados susceptibles de indemnización.			
- El proveedor ha actuado por orden de la Administración quedando acreditada su buena fé.			
- Corresponde el abono de la factura para evitar un posible enriquecimiento injusto por parte de la administración, pudiendo presumirse que el importe a abonar es inferior al importe de la indemnización por daños y perjuicios.			
19/06/2026	Interventora Gral.	INFORME INTERVENCION ZH2GPC2TCTPP67AXEX27MDN6W	Favorable
- La omisión de la función interventora se produce por se ha obviado totalmente el procedimiento de contratación.			
- Revisión de actos: No procede la revisión de los actos aludidos, dado que se han realizado las prestaciones, los importes facturados son ajustados a mercado y como consecuencia de la nulidad de dichos actos y al objeto de evitar el enriquecimiento injusto del Ayuntamiento de Torreveja, por razones de economía procesal, se debería reconocer la obligación de			

gasto que se propone.

A los que resultan de aplicación los siguientes **FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

Primero. Legislación aplicable.

- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

Segundo. Consideraciones Jurídicas.

1. Dado que la ausencia de fiscalización previa de la propuesta de resolución no está calificada en el ordenamiento jurídico como un supuesto de nulidad de pleno derecho, es posible su **convalidación** conforme a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 28.2 del Real Decreto 424/2017, siempre con el fin de evitar los perjuicios sobre terceros acreedores derivados de esta actuación administrativa que no ha seguido el procedimiento previsto con carácter general para la ejecución del gasto público y su consiguiente control previo.
2. Queda acreditado en el expediente que las prestaciones se han llevado a cabo efectivamente y de que su precio se ajusta al precio de mercado, para lo cual se han tenido en cuenta las valoraciones y justificantes aportados por el órgano gestor.
3. Consta Informe de intervención que acredita la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente para satisfacer el importe del gasto.
4. Procede materializar la revisión del acto acudiendo a la vía de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor o de incumplir la obligación a su cargo, por lo que, por razones de economía procesal, sólo será pertinente instar dicha revisión cuando sea presumible que el importe de dichas indemnizaciones fuera inferior al que se propone.

Tercero. Competencia.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 28. 3. R.D. 424/2017 de 28 de abril, ya citado, “En los municipios de gran población corresponderá al órgano titular del departamento o de la concejalía de área al que pertenezca el órgano responsable de la tramitación del expediente o al que esté adscrito el organismo autónomo, sin que dicha competencia pueda ser objeto de delegación, acordar, en su caso, el sometimiento del asunto a la **Junta de Gobierno Local** para que adopte la resolución procedente.”

Es competente para la ordenación de pago de las facturas tramitadas por Omisión de la Función Interventora (OFI) la **Junta de Gobierno Local** en base a la delegación efectuada por el Alcalde-Presidente mediante Resolución de fecha 24 de julio de 2023.

Examinada la documentación que la acompaña, de acuerdo con la misma y de conformidad

con lo establecido en el artículo 28.2 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, se propone la adopción del siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- APROBAR la siguiente factura:

REG.FACE	REGAGE26e00055483380
FECHA FACTURA	01/06/2026
N.º FACTURA	2026.0001160
TERCERO	SOTHIS SERVICIOS TECNOLÓGICOS, S. L.
CIF	B98513260
CONCEPTO	Suministro, despliegue y puesta en producción de licencias SIEM - seguridad de la información y gestión de eventos- en los sistemas informáticos del Ayuntamiento de Torrevieja. - Periodo de facturación 01-06-2026 – 30-06-2026
IMPORTE	5.954,01 €
ÓRGANO GESTOR	INFORMÁTICA
NATURALEZA JURÍDICA	Suministros
EJERCICIO ECONÓMICO	2026

SEGUNDO.- AUTORIZAR, DISPONER, RECONOCER y LIQUIDAR la obligación correspondiente y proponer el pago de la factura expresada en sus propios términos.

TERCERO.- ORDENAR EL PAGO de la factura expresada en sus propios términos.

CUARTO.- DAR CUENTA de la presente Resolución a Intervención y a Tesorería, a los efectos de practicar las anotaciones contables correspondientes al presente reconocimiento y liquidación de obligaciones, así como de practicar la fiscalización formal y las anotaciones contables correspondientes a la presente ordenación de pagos, a fin de que se hagan efectivos los pagos ordenados.

QUINTO.- NOTIFICAR el presente acuerdo al interesado que consta en el párrafo Primero. Contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante este órgano, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Provincia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.”

De conformidad con ello, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, en número de siete, que representan la mayoría del número legal de ocho miembros que de derecho la componen, **ACUERDA**:

PRIMERO.- APROBAR la siguiente factura:

REG.FACE	REGAGE26e00055483380
FECHA FACTURA	01/06/2026
N.º FACTURA	2026.0001160
TERCERO	SOTHIS SERVICIOS TECNOLÓGICOS, S. L.
CIF	B98513260
CONCEPTO	Suministro, despliegue y puesta en producción de licencias SIEM - seguridad de la información y gestión de eventos- en los sistemas informáticos del Ayuntamiento de Torre Vieja. - Periodo de facturación 01-06-2026 – 30-06-2026
IMPORTE	5.954,01 €
ÓRGANO GESTOR	INFORMÁTICA
NATURALEZA JURÍDICA	Suministros
EJERCICIO ECONÓMICO	2026

SEGUNDO.- AUTORIZAR, DISPONER, RECONOCER y LIQUIDAR la obligación correspondiente y proponer el pago de la factura expresada en sus propios términos.

TERCERO.- ORDENAR EL PAGO de la factura expresada en sus propios términos.

CUARTO.- DAR CUENTA de la presente Resolución a Intervención y a Tesorería, a los efectos de practicar las anotaciones contables correspondientes al presente reconocimiento y liquidación de obligaciones, así como de practicar la fiscalización formal y las anotaciones contables correspondientes a la presente ordenación de pagos, a fin de que se hagan efectivos los pagos ordenados.

QUINTO.- NOTIFICAR el presente acuerdo al interesado que consta en el párrafo Primero. Contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante este órgano, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Provincia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

4.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE FACTURA N.º 9420103923 CON OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA, PRESENTADA POR VODAFONE ESPAÑA S.A.U., POR IMPORTE DE 5.135,54 €, EN CONCEPTO SERVICIOS DE TELEFONÍA MÓVIL ENERO 2026 Expediente 76390/2026.

En relación con el particular del epígrafe, se da cuenta a la Junta del informe con propuesta de acuerdo emitido por el director general de Innovación, Modernización y Desarrollo, D. F. Javier Mínguez Parodi, y suscrito por el concejal delegado, D. Ricardo Recuero Serrano, de fecha 29 de junio de 2026 (CSV: 45PSRWTF4NP2RFRYANGNPGS4L), cuyo tenor literal es el siguiente:

“EXPEDIENTE: 76390/2026

ASUNTO: Aprobación factura 9420103923 de VODAFONE ESPAÑA S.A.U.

INFORME PROPUESTA

En relación con el expediente de referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el funcionario que suscribe emite INFORME que se deducirá de los siguientes **HECHOS**:

1. Consta en este área, la factura presentada por FACE que se expresa:

REG.FACE	REGAGE26e00049138542
FECHA FACTURA	01/03/2026
N.º FACTURA	9420103923
TERCERO	VODAFONE ESPAÑA S.A.U.
CIF	A80907397
CONCEPTO	SERVICIOS DE TELEFONÍA MÓVIL ENERO 2026
IMPORTE	5.135,54 €
ORGANO GESTOR	INNOVACIÓN
NATURALEZA JURIDICA	Servicios
EJERCICIO ECONOMICO	2026

Respecto de la cual, se constata que se ha incurrido en un supuesto de omisión de la función interventora y, por tanto, de acuerdo con el art. 28.2 del RD 424/2017 de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, no se puede reconocer la obligación, ni tramitar el pago ni intervenir favorablemente en la situación especificada hasta que se conozca y resuelva dicha situación.

2. Constan practicadas las siguientes actuaciones, con el resultado que se expresa:

Fecha	Emisor	Trámite/CSV	Conclusión
02/06/2026	Técnico Gestor, Concejal	ACTA DE CONFORMIDAD CSV: y006706d63331b1014007ea1a0050a30p	Favorable
23/06/2026	Técnico Gestor, Concejal	INFORME TÉCNICO CSV: 36CGZ22257G2H42HJN222GPJ3	Favorable
<i>- El precio se adecúa al mercado, tarifas oficiales o normativa de aplicación.</i>			
<i>- No es posible la restitución de lo que se ha recibido y/o la devolución de lo que se ha aportado.</i>			
<i>- NO existen otros gastos acreditados susceptibles de indemnización.</i>			
<i>- El proveedor ha actuado por orden de la Administración quedando acreditada su buena fé.</i>			
<i>- Corresponde el abono de la factura para evitar un posible enriquecimiento injusto por parte de la administración, pudiendo presumirse que el importe a abonar es inferior al importe de la indemnización por daños y perjuicios.</i>			
26/06/2026	Interventora Gral.	INFORME INTERVENCION 9HZCP9T9KWGXN3KWPCNEHGJJX	Favorable
<i>- La omisión de la función interventora se produce por se ha obviado totalmente el procedimiento de contratación.</i>			

- Revisión de actos: No procede la revisión de los actos aludidos, dado que se han realizado las prestaciones, los importes facturados son ajustados a mercado y como consecuencia de la nulidad de dichos actos y al objeto de evitar el enriquecimiento injusto del Ayuntamiento de Torrevieja, por razones de economía procesal, se debería reconocer la obligación de gasto que se propone.

A los que resultan de aplicación los siguientes **FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

Primero. Legislación aplicable.

- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

Segundo. Consideraciones Jurídicas.

1. Dado que la ausencia de fiscalización previa de la propuesta de resolución no está calificada en el ordenamiento jurídico como un supuesto de nulidad de pleno derecho, es posible su **convalidación** conforme a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 28.2 del Real Decreto 424/2017, siempre con el fin de evitar los perjuicios sobre terceros acreedores derivados de esta actuación administrativa que no ha seguido el procedimiento previsto con carácter general para la ejecución del gasto público y su consiguiente control previo.
2. Queda acreditado en el expediente que las prestaciones se han llevado a cabo efectivamente y de que su precio se ajusta al precio de mercado, para lo cual se han tenido en cuenta las valoraciones y justificantes aportados por el órgano gestor.
3. Consta Informe de intervención que acredita la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente para satisfacer el importe del gasto.
4. Procede materializar la revisión del acto acudiendo a la vía de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor o de incumplir la obligación a su cargo, por lo que, por razones de economía procesal, sólo será pertinente instar dicha revisión cuando sea presumible que el importe de dichas indemnizaciones fuera inferior al que se propone.

Tercero. Competencia.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 28. 3. R.D. 424/2017 de 28 de abril, ya citado, “En los municipios de gran población corresponderá al órgano titular del departamento o de la concejalía de área al que pertenezca el órgano responsable de la tramitación del expediente o al que esté adscrito el organismo autónomo, sin que dicha competencia pueda ser objeto de delegación, acordar, en su caso, el sometimiento del asunto a la **Junta de Gobierno Local** para que adopte la resolución procedente.”

Es competente para la ordenación de pago de las facturas tramitadas por Omisión de la Función Interventora (OFI) la **Junta de Gobierno Local** en base a la delegación efectuada por el Alcalde-Presidente mediante Resolución de fecha 24 de julio de 2023.

Examinada la documentación que la acompaña, de acuerdo con la misma y de conformidad con lo establecido en el artículo 28.2 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, se

propone la adopción del siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- APROBAR la siguiente factura:

REG.FACE	REGAGE26e00049138542
FECHA FACTURA	01/03/2026
N.º FACTURA	9420103923
TERCERO	VODAFONE ESPAÑA S.A.U.
CIF	A80907397
CONCEPTO	SERVICIOS DE TELEFONÍA MÓVIL ENERO 2026
IMPORTE	5.135,54 €
ORGANO GESTOR	INNOVACIÓN
NATURALEZA JURIDICA	Servicios
EJERCICIO ECONOMICO	2026

SEGUNDO.- AUTORIZAR, DISPONER, RECONOCER y LIQUIDAR la obligación correspondiente y proponer el pago de la factura expresada en sus propios términos.

TERCERO.- ORDENAR EL PAGO de la factura expresada en sus propios términos.

CUARTO.- DAR CUENTA de la presente Resolución a Intervención y a Tesorería, a los efectos de practicar las anotaciones contables correspondientes al presente reconocimiento y liquidación de obligaciones, así como de practicar la fiscalización formal y las anotaciones contables correspondientes a la presente ordenación de pagos, a fin de que se hagan efectivos los pagos ordenados.

QUINTO.- NOTIFICAR el presente acuerdo al interesado que consta en el párrafo Primero. Contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante este órgano, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Provincia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho."

De conformidad con ello, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, en número de siete, que representan la mayoría del número legal de ocho miembros que de derecho la componen, **ACUERDA**:

PRIMERO.- APROBAR la siguiente factura:

REG.FACE	REGAGE26e00049138542
FECHA FACTURA	01/03/2026
N.º FACTURA	9420103923
TERCERO	VODAFONE ESPAÑA S.A.U.

CIF	A80907397
CONCEPTO	SERVICIOS DE TELEFONÍA MÓVIL ENERO 2026
IMPORTE	5.135,54 €
ORGANO GESTOR	INNOVACIÓN
NATURALEZA JURIDICA	Servicios
EJERCICIO ECONOMICO	2026

SEGUNDO.- AUTORIZAR, DISPONER, RECONOCER y LIQUIDAR la obligación correspondiente y proponer el pago de la factura expresada en sus propios términos.

TERCERO.- ORDENAR EL PAGO de la factura expresada en sus propios términos.

CUARTO.- DAR CUENTA de la presente Resolución a Intervención y a Tesorería, a los efectos de practicar las anotaciones contables correspondientes al presente reconocimiento y liquidación de obligaciones, así como de practicar la fiscalización formal y las anotaciones contables correspondientes a la presente ordenación de pagos, a fin de que se hagan efectivos los pagos ordenados.

QUINTO.- NOTIFICAR el presente acuerdo al interesado que consta en el párrafo Primero. Contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante este órgano, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Provincia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

5.- TOMAR CONOCIMIENTO Y LLEVAR A PURO Y DEBIDO EFECTO LA SENTENCIA Nº 292/2025 DE FECHA 11/07/2025, DICTADA POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 1 DE ELCHE, EN PROCEDIMIENTO ORDINARIO N.º 122/2024, QUE DESESTIMA EL RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO INTERPUESTO POR ACCIONA SERVICIOS URBANOS S.L. CONTRA EL AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA, MATERIA CONTRATACIÓN. Expediente 41223/2024.

En relación con el particular del epígrafe, se da cuenta a la Junta del informe con propuesta de acuerdo n.º 2026-0229 emitido por el director de la Asesoría Jurídica, D. Javier Maciá Hernández, y suscrito por el concejal delegado de Contratación, D. Domingo Paredes Ibáñez, de fecha 22 de junio de 2026 (CSV: 9N9F7T32T6HNK2RRW6HJC6KFC), cuyo tenor literal es el siguiente:

“Expediente n.º 41223/2024

Procedimiento: TOMAR CONOCIMIENTO DE SENTENCIA QUE DESESTIMA EL RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 129.1, de la Ley 7/1985, de 2 de

abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el art. 3.3.d), 2º, del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, emito el siguiente,

INFORME-PROPUESTA DE LA ASESORÍA JURÍDICA

ANTECEDENTES

1. Dada cuenta del carácter firme de la Sentencia nº. 292/2025 dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Elche en autos del siguiente procedimiento:

Procedimiento	ORDINARIO		122/2024 Negociado: BL
Juzgado	CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 1 DE ELCHE		
Demandante	ACCIONA SERVICIOS URBANOS S.L.		
Actuación administrativa recurrida	- Resolución del Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Torrevieja n.º 2024-1258 de fecha 22 de febrero de 2024 por el que se acuerda “Imponer a la mercantil ACCIONA SERVICIOS URBANOS, S.R.L., adjudicatario del contrato de prestación del servicio de recogida de residuos, transporte a vertedero, limpieza viaria y limpieza y mantenimiento de la costa de este término municipal, penalidades leves durante el mes de julio de 2023, por el cumplimiento defectuoso del mismo y por importe de 90.000 €. - Acuerdo de de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Torrevieja de fecha 8 de marzo de 2024 por la que se acuerda “imponer a la mercantil ACCIONA SERVICIOS URBANOS, S.R.L., adjudicatario del contrato de prestación del servicio de recogida de residuos, transporte a vertedero, limpieza viaria y limpieza y mantenimiento de la costa de este término municipal, penalidades graves y muy graves durante el mes de julio de 2023, por el cumplimiento defectuoso del mismo y por importe de 45.003 euros.		
Aprobación ejercicio acciones judiciales	Acuerdo Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 10/05/2024.	CSV: DAAEZMX2SEETNG6KCZZ4DY4P A	
SENTENCIA	Nº 292/2025	Fecha 11/07/2025	
	FALLO: Que debo desestimar y desestimo el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Acciona Servicios Urbanos S.L. contra el Ayuntamiento de Torrevieja, en impugnación de las resoluciones expresadas en el encabezamiento, declarando ajustadas a derecho las mismas. Con imposición de las costas procesales causadas a la parte demandante, moderadas en importe de 500,00 euros (IVA incluido).		
	COSTAS: En el supuesto de autos, procede su imposición a la parte demandante, moderadas en importe de 500,00 euros (IVA incluido).		

	CARÁCTER: Es firme. Firmeza confirmada por Oficio de fecha 12/06/2026, dictado por el Letrado de Administración de Justicia de la Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de Elche, Plaza nº 1.
--	---

2. Vista la Sentencia n.º 212/2026, de fecha 14 de abril de 2026, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, Sección Quinta, en el recurso de apelación tramitado con el n.º 391/2025, que desestima el recurso de apelación:

SENTENCIA Recurso de Apelación n.º 391/2025	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN QUINTA.	
	APELANTE: ACCIONA SERVICIOS URBANOS, S.L.	
	SENTENCIA N.º 212/2026	FECHA 15/04/2026
	FALLAMOS: DESESTIMAR EL RECURSO DE APELACIÓN planteado por ACCIONA SERVICIOS contra “sentencia núm. 292/2025 de 11 de julio de 2025 dictada por el Juzgado Contencioso-Administrativo núm. 1 de Elche que desestima recurso frente: a) Resolución del Ser. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Torrevieja N.º 2024-1258 de fecha 22 de febrero de 2024 por el que se acuerda “Imponer a la mercantil ACCIONA SERVICIOS URBANOS, S.R.L., adjudicatario del contrato de prestación del servicio de recogida de residuos, transporte a vertedero, limpieza viaria y limpieza y mantenimiento de la costa de este término municipal, penalidades leves durante el mes de julio de 2023, por el cumplimiento defectuoso del mismo y por importe de 90.000 €”; b) Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Torrevieja de fecha 8 de marzo de 2024 por la que se acuerda “Imponer a la mercantil ACCIONA SERVICIOS URBANOS, S.R.L., adjudicatario del contrato de prestación del servicio de recogida de residuos, transporte a vertedero, limpieza viaria y limpieza y mantenimiento de la costa de este término municipal, penalidades graves y muy graves durante el mes de julio de 2023, por el cumplimiento defectuoso del mismo y por importe de 45.003 euros”. Procede hacer expresa imposición de costas a la empresa apelante al haber sido desestimado el recurso. Se limitan a 1800 € por todos los conceptos.	
	COSTAS: Procede hacer expresa imposición de costas a la empresa apelante al haber sido desestimado el recurso. Se limitan a 1800 € por todos los conceptos.	
	CARÁCTER: Se declara firme mediante Decreto de fecha 04/06/2026 dictado por el Letrado de la Administración de Justicia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, Secc. 5ª.	

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. La **legislación aplicable** al asunto es la siguiente:

- El artículo 118 de la Constitución Española.
- El artículo 17 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.
- Los artículos 72.1, 103 a 113 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (en adelante, LJCA).
- El artículo 127.1.j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Decreto de delegación de competencias de Alcaldía de 24 de julio de 2023.

Segundo. Es obligado cumplir las sentencias y demás resoluciones firmes de los Jueces y Tribunales, así como prestar la colaboración requerida por éstos en el curso del proceso y en la ejecución de lo resuelto.

Las partes están obligadas a cumplir las sentencias en la forma y términos que en éstas se consignen. Además, todas las personas y entidades públicas y privadas están obligadas a prestar la colaboración requerida por los jueces y tribunales de lo contencioso-administrativo para la debida y completa ejecución de lo resuelto.

Tercero. La ejecución de las Sentencias es expresión del derecho a la tutela judicial reconocida por el artículo 24 de la Constitución Española que conlleva la eficacia de las Resoluciones Judiciales.

Este principio tiene ciertas especialidades en lo que se refiere a la ejecución de Sentencias contencioso-administrativas, porque, en este caso, no son directamente los propios órganos jurisdiccionales quienes hacen ejecutar lo juzgado, sino que es la Administración la que colabora de forma activa en la ejecución de esas Sentencias. Se distingue así entre cumplimiento y ejecución, de modo que el cumplimiento correspondería a la Administración con carácter obligatorio (STS de 14 de julio de 1995), porque es más cómodo y sencillo implicar a ésta en el cumplimiento material del fallo, en tanto la ejecución correspondería exclusivamente a los Tribunales, que podrían adoptar todas las medidas necesarias para ello.

Cuarto. Conforme al artículo 72.1, LJCA, la sentencia que **DESESTIME EL RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO**, como es el presente caso, sólo producirá efectos entre las partes.

Quinto. El procedimiento a seguir, de acuerdo con lo establecido en el artículo 104 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, será el siguiente:

A. Una vez firme en vía judicial una Sentencia, ésta será comunicada en el plazo de diez días al órgano que hubiera realizado la actividad objeto del recurso.

B. El órgano que hubiera realizado la actividad objeto del recurso deberá, en plazo de diez días desde la recepción de la comunicación, indicar el órgano responsable del cumplimiento del fallo.

C. En el plazo de dos meses, el órgano que hubiera realizado la actividad objeto del recurso deberá llevar a puro y debido efecto el contenido de la Sentencia y practicar lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo.

D. Transcurridos los plazos señalados para el cumplimiento del fallo, cualquiera de las partes o personas afectadas podrá instar su ejecución forzosa

Sexto. COMPETENCIA. Corresponde a la Junta de Gobierno Local la adopción de acuerdos relativos a la ejecución y cumplimiento de sentencias y resoluciones judiciales en relación con los asuntos de su competencia, de conformidad con el Decreto de delegación

de competencias de Alcaldía de 24 de julio de 2023.

A la vista de lo expuesto anteriormente y de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el que suscribe eleva la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO**:

PRIMERO. TOMAR CONOCIMIENTO y llevar a puro y debido efecto, practicando lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo de la citada Sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

Procedimiento	ORDINARIO		122/2024 Negociado: BL
Juzgado	CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 1 DE ELCHE		
Demandante	ACCIONA SERVICIOS URBANOS S.L.		
SENTENCIA	Nº 292/2025	Fecha 11/07/2025	
	FALLO:		
	Que debo desestimar y desestimo el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Acciona Servicios Urbanos S.L. contra el Ayuntamiento de Torrevieja, en impugnación de las resoluciones expresadas en el encabezamiento, declarando ajustadas a derecho las mismas.		
	Con imposición de las costas procesales causadas a la parte demandante, moderadas en importe de 500,00 euros (IVA incluido).		
	COSTAS:		
	En primera instancia, procede su imposición a la parte demandante, moderadas en importe de 500,00 euros (IVA incluido).		
	En recurso de apelación, procede hacer expresa imposición de costas a la empresa apelante al haber sido desestimado el recurso. Se limitan a 1800 € por todos los conceptos.		
	CARÁCTER: Es firme. Firmeza confirmada por Oficio de fecha 12/06/2026, dictado por el Letrado de Administración de Justicia de la Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de Elche, Plaza nº 1.		

SEGUNDO. Dar traslado de este acuerdo a la Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de Elche, Plaza n.º 1.

TERCERO. Dar traslado de este acuerdo a D. Federico Salvador Ros Cámara en representación de la mercantil ROS-CASTEJÓN ABOGADOS, S.C.P.

CUARTO. Dar traslado de este acuerdo al Departamento de Contratación para su conocimiento.

Y es cuanto tengo que informar, salvo mejor criterio fundado en Derecho.

No obstante, la Junta de Gobierno Local resolverá lo que estime pertinente.”

De conformidad con ello, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, en número de siete, que representan la mayoría del número legal de ocho miembros que de derecho la componen, **ACUERDA:**

PRIMERO. TOMAR CONOCIMIENTO y llevar a puro y debido efecto, practicando lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo de la citada Sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

Procedimiento	ORDINARIO		122/2024 Negociado: BL
Juzgado	CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 1 DE ELCHE		
Demandante	ACCIONA SERVICIOS URBANOS S.L.		
SENTENCIA	Nº 292/2025		Fecha 11/07/2025
	FALLO: Que debo desestimar y desestimo el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Acciona Servicios Urbanos S.L. contra el Ayuntamiento de Torrevieja, en impugnación de las resoluciones expresadas en el encabezamiento, declarando ajustadas a derecho las mismas. Con imposición de las costas procesales causadas a la parte demandante, moderadas en importe de 500,00 euros (IVA incluido).		
	COSTAS: En primera instancia, procede su imposición a la parte demandante, moderadas en importe de 500,00 euros (IVA incluido). En recurso de apelación, procede hacer expresa imposición de costas a la empresa apelante al haber sido desestimado el recurso. Se limitan a 1800 € por todos los conceptos.		
	CARÁCTER: Es firme. Firmeza confirmada por Oficio de fecha 12/06/2026, dictado por el Letrado de Administración de Justicia de la Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de Elche, Plaza nº 1.		

SEGUNDO. Dar traslado de este acuerdo a la Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de Elche, Plaza n.º 1.

TERCERO. Dar traslado de este acuerdo a D. Federico Salvador Ros Cámara en representación de la mercantil ROS-CASTEJÓN ABOGADOS, S.C.P.

CUARTO. Dar traslado de este acuerdo al Departamento de Contratación para su conocimiento.

6.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE EJERCICIO DE ACCIONES JUDICIALES PARA LA DEFENSA DE ESTE AYUNTAMIENTO EN PROCEDIMIENTO ABREVIADO N.º 236/2026 NEG:UCA-2, INTERPUESTO ANTE LA SECCIÓN DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL DE INSTANCIA DE ALICANTE PLAZA Nº 3, POR D. AITOR GADEA TORRES, MATERIA SANCIÓN DE TRÁFICO. Expediente 91513/2026.

En relación con el particular del epígrafe, se da cuenta a la Junta del informe con propuesta de acuerdo n.º 2026-0233 emitido por el director de la Asesoría Jurídica, D. Javier Maciá Hernández, y suscrito por el concejal delegado, D. Domingo Paredes Ibáñez, de fecha 29 de junio de 2026 (CSV: A6M5X5XHD3TAX472KPZJ6G5F9), cuyo tenor literal es el siguiente:

“EXP: 91513/2026

ASUNTO: PERSONACIÓN EN RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

MATERIA: Sanción tráfico

INFORME-PROPUESTA DE ACUERDO DE LA ASESORÍA JURÍDICA

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 129.1, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el art. 3.3.d), 2º, del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, emito el siguiente, **INFORME:**

ANTECEDENTES

Procedimiento	ABREVIADO	236/2026 Neg:UCA-2
Juzgado	SECCIÓN DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL DE INSTANCIA DE ALICANTE PLAZA Nº 3	
Demandante	D. AITOR GADEA TORRES	
Actuación administrativa recurrida	Resolución del Ayuntamiento de Torre Vieja, con relación al expediente sancionador 0043007902 en virtud de la cual se acordaba IMPONER LA SANCIÓN DE 400 EUROS Y DETRACCIÓN DE 4 PUNTOS DE LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PARA CONDUCIR.	

HECHOS

1. Constan practicadas las siguientes actuaciones, con el resultado que se expresa:

Fecha/N.º	Documento	Observaciones
25/06/2026	Oficio y Decreto ambos de fecha 25/06/2026 de la Sección de lo Contencioso- Administrativo del Tribunal de Instancia de Alicante, Plaza n.º 3, por el que se admite y se nos da traslado de la demanda interpuesta por D. AITOR GADEA TORRES y se requiere la remisión del expediente administrativo.	R.E n.º 2026-E-RC-46633 R.E n.º 2026-E-RC-46638

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Legislación Aplicable.

- Artículos 68.1, 127.1.j), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL).

- Artículos 48, 49 y 50 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (LRJCA).
- Decreto de delegación de competencias de Alcaldía del Ayuntamiento de Torrevieja de fecha 24 de julio de 2023.
- Acuerdo de delegación de competencias del Ayuntamiento de Torrevieja de fecha 28 de julio de 2023.

Segundo.- Competencia.

Que esta Corporación delegó en la Diputación de Alicante para su realización a través del organismo autónomo Suma. Gestión Tributaria, al amparo de lo que se prevé en los artículos 7.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 4 de abril, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, 27 y 106.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 13 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (hoy art. 11 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público), las competencias municipales, relativas a la gestión y recaudación de las Sanciones a la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial en los términos acordados por la Excm. Diputación Provincial de Alicante en Sesión Plenaria de fecha 6 de febrero de 2003.

Entre las competencias delegadas en dicha materia se encuentra “la defensa jurídica y, en su caso, representación ante los distintos órdenes jurisdiccionales, con ocasión de los litigios que tengan su origen en actuaciones derivadas de este convenio”,

Tercero.- Por todo lo anterior resulta conveniente hacer uso de la posibilidad prevista en el artículo 36.1.b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en el sentido de confiar la representación y defensa en juicio del Ayuntamiento, en este asunto, a los Servicios Jurídicos de la Excm. Diputación Provincial a los efectos de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Cuarto.- La competencia para comparecer y personarse en los recursos contencioso-administrativos que se interpongan contra acuerdos y actuaciones de la Junta de Gobierno Local, así como los que se interpongan contra resoluciones y actuaciones de la Alcaldía o de cualquier otro órgano que actúe por su delegación, corresponde a la Junta de Gobierno Local de conformidad con el Decreto de delegación de competencias de Alcaldía de 24 de julio de 2023 y el acuerdo de delegación de competencias de 28 de julio de 2023.

Por ello, A la vista de lo expuesto anteriormente y de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el que suscribe eleva la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO:**

PRIMERO. Comparecer en el procedimiento que sigue, formulando oposición al recurso, en los términos que en Derecho proceda, así como en las sucesivas instancias en que procediera:

Procedimiento	ABREVIADO	236/2026 Neg:UCA-2
Juzgado	SECCIÓN DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL DE INSTANCIA DE ALICANTE PLAZA Nº 3	

Demandante	D. AITOR GADEA TORRES
Actuación administrativa recurrida	Resolución del Ayuntamiento de Torrevieja, con relación al expediente sancionador 0043007902 en virtud de la cual se acordaba IMPONER LA SANCIÓN DE 400 EUROS Y DETRACCIÓN DE 4 PUNTOS DE LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PARA CONDUCIR.

SEGUNDO.- Emplazar a Suma - Gestión Tributaria Diputación de Alicante, a fin de que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 49 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, pueda personarse en autos en el plazo de nueve días si a su derecho conviene, haciéndole saber que deberá comparecer debidamente representado en la forma establecida en el artículo 23 de aquélla.

TERCERO.- Remitir al Juzgado el expediente reclamado, debidamente foliado y numerado y con expresión de índice de los documentos que lo integran, requiriendo a Suma - Gestión Tributaria que lo haga directamente.

CUARTO.- Confiar la representación y defensa en juicio de este Ayuntamiento, en este asunto, a los Servicios Jurídicos de la Excm. Diputación Provincial de Alicante.

QUINTO.- Autorizar a Suma Gestión Tributaria para que proceda al pago en nombre del Ayuntamiento de las costas procesales, una vez tasadas por el Juzgado, así como al abono previo de las provisiones de fondos y depósitos que resultaren exigibles en el curso del procedimiento judicial. Los importes abonados se compensarán en la facturación mensual que se realice al Ayuntamiento por todos los conceptos con recaudación delegada, con indicación del número de autos judiciales

SEXTO.- Dar traslado de este acuerdo a la Sección de lo Contencioso-administrativo del Tribunal de Instancia de Alicante, Plaza nº 3 y a Suma Gestión Tributaria.

Y es cuanto tengo que informar, salvo mejor criterio fundado en Derecho.

No obstante, la Junta de Gobierno Local acordará lo que estime pertinente.”

De conformidad con ello, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, en número de siete, que representan la mayoría del número legal de ocho miembros que de derecho la componen, **ACUERDA:**

PRIMERO. Comparecer en el procedimiento que sigue, formulando oposición al recurso, en los términos que en Derecho proceda, así como en las sucesivas instancias en que procediera:

Procedimiento	ABREVIADO	236/2026 Neg:UCA-2
Juzgado	SECCIÓN DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL DE INSTANCIA DE ALICANTE PLAZA Nº 3	
Demandante	D. AITOR GADEA TORRES	
Actuación administrativa recurrida	Resolución del Ayuntamiento de Torrevieja, con relación al expediente sancionador 0043007902 en virtud de la cual se acordaba IMPONER LA SANCIÓN DE 400 EUROS Y DETRACCIÓN DE 4 PUNTOS DE LA AUTORIZACIÓN	

ADMINISTRATIVA PARA CONDUCIR.

SEGUNDO.- Emplazar a Suma - Gestión Tributaria Diputación de Alicante, a fin de que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 49 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, pueda personarse en autos en el plazo de nueve días si a su derecho conviene, haciéndole saber que deberá comparecer debidamente representado en la forma establecida en el artículo 23 de aquella.

TERCERO.- Remitir al Juzgado el expediente reclamado, debidamente foliado y numerado y con expresión de índice de los documentos que lo integran, requiriendo a Suma - Gestión Tributaria que lo haga directamente.

CUARTO.- Confiar la representación y defensa en juicio de este Ayuntamiento, en este asunto, a los Servicios Jurídicos de la Excm. Diputación Provincial de Alicante.

QUINTO.- Autorizar a Suma Gestión Tributaria para que proceda al pago en nombre del Ayuntamiento de las costas procesales, una vez tasadas por el Juzgado, así como al abono previo de las provisiones de fondos y depósitos que resultaren exigibles en el curso del procedimiento judicial. Los importes abonados se compensarán en la facturación mensual que se realice al Ayuntamiento por todos los conceptos con recaudación delegada, con indicación del número de autos judiciales

SEXTO.- Dar traslado de este acuerdo a la Sección de lo Contencioso-administrativo del Tribunal de Instancia de Alicante, Plaza nº 3 y a Suma Gestión Tributaria.

7.- QUEDAR ENTERADOS DE LA DECLARACIÓN CONTENIDA EN LA PARTE DISPOSITIVA DEL AUTO DE FECHA 25/05/2026, DICTADO POR LA SECCIÓN DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL DE INSTANCIA DE ELCHE, PLAZA N.º 2, QUE DESESTIMA LA SOLICITUD DE NULIDAD DE ACTUACIONES EN PROCEDIMIENTO ABREVIADO N.º 75/2025. RB2, INTERPUESTO POR Dª ANA BELEN FRANCO DE LA HOZ, MATERIA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. Expediente 22920/2025.

En relación con el particular del epígrafe, se da cuenta a la Junta del informe con propuesta de acuerdo n.º 2026-0234 emitido por el director de la Asesoría Jurídica, D. Javier Maciá Hernández, y suscrito por el concejal delegado, D. Federico Alarcón Martínez, de fecha 30 de junio de 2026 (CSV: 3GMSJ6NC74EAWCAR2HJ9AWSNF), cuyo tenor literal es el siguiente:

“Expediente n.º 22920/2025

DAR CUENTA DE AUTO QUE DESESTIMA LA SOLICITUD DE NULIDAD DE ACTUACIONES.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 129.1, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el art. 3.3.d), 2º, del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, emito el siguiente,

INFORME-PROPUESTA DE LA ASESORÍA JURÍDICA

ANTECEDENTES

Dada cuenta de la declaración contenida en la parte dispositiva del Auto n.º 75/2025, de fecha 25 de mayo de 2026, dictado en el siguiente procedimiento:

Procedimiento	ABREVIADO		75/2025. RB2
Juzgado	SECCIÓN DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL DE INSTANCIA DE ELCHE, PLAZA N.º 2		
Demandante	Dª ANA BELEN FRANCOS DE LA HOZ		
Actuación administrativa recurrida	Acuerdo JG/2024/85, de fecha 20 de diciembre de 2024, adoptado por la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Torrevieja que resuelve el expediente de responsabilidad patrimonial n.º 95434/2023, por caída debido al mal estado de las baldosas en la Plaza de la Constitución.		
Aprobación ejercicio acciones judiciales	Acuerdo Junta de Gobierno Local sesión ordinaria celebrada el día 14/03/2025.	CSV: 7RY7T7CZA637TWQNX7APHT262	
Toma conocimiento sentencia	Acuerdo Junta de Gobierno Local sesión ordinaria celebrada el día 27/02/2026.	CSV: 56LZEDNNQWGL42NGLQTT4MYJH	
AUTO	Fecha 25/05/2026		
PARTE DISPOSITIVA	Se desestima la solicitud de nulidad de actuaciones.		
Costas	Sin costas		
Carácter	Es firme. No cabe recurso.		

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. La **legislación aplicable** al asunto es la siguiente:

- El artículo 118 de la Constitución Española.
- El artículo 17, y 238 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.
- Los artículos 72.1 y 103 a 113 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (en adelante, LRJCA).
- El artículo 127.1.j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Decreto de delegación de competencias de Alcaldía de 24 de julio de 2023.

SEGUNDO. Es obligado cumplir las sentencias y demás resoluciones firmes de los Jueces y Tribunales, así como prestar la colaboración requerida por éstos en el curso del proceso y en la ejecución de lo resuelto.

Las partes están obligadas a cumplir las sentencias en la forma y términos que en éstas se consignen. Además, todas las personas y entidades públicas y privadas están obligadas a

prestar la colaboración requerida por los jueces y tribunales de lo contencioso-administrativo para la debida y completa ejecución de lo resuelto.

TERCERO. La ejecución de las Sentencias es expresión del derecho a la tutela judicial reconocida por el artículo 24 de la Constitución Española que conlleva la eficacia de las Resoluciones Judiciales.

Este principio tiene ciertas especialidades en lo que se refiere a la ejecución de Sentencias contencioso-administrativas, porque, en este caso, no son directamente los propios órganos jurisdiccionales quienes hacen ejecutar lo juzgado, sino que es la Administración la que colabora de forma activa en la ejecución de esas Sentencias. Se distingue así entre cumplimiento y ejecución, de modo que el cumplimiento correspondería a la Administración con carácter obligatorio (STS de 14 de julio de 1995), porque es más cómodo y sencillo implicar a ésta en el cumplimiento material del fallo, en tanto la ejecución correspondería exclusivamente a los Tribunales, que podrían adoptar todas las medidas necesarias para ello.

CUARTO. Conforme al artículo 72.1 LJCA, la sentencia que DESESTIMA la solicitud de actuaciones, como es el presente caso, sólo producirá efectos entre las partes.

QUINTO. El procedimiento a seguir, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, será el siguiente:

1. Si interpuesto recurso contencioso-administrativo la Administración demandada reconociese totalmente en vía administrativa las pretensiones del demandante, cualquiera de las partes podrá ponerlo en conocimiento del Juez o Tribunal, cuando la Administración no lo hiciera.
2. El Secretario judicial mandará oír a las partes por plazo común de cinco días y, previa comprobación de lo alegado, el Juez o Tribunal dictará auto en el que declarará terminado el procedimiento y ordenará el archivo del recurso y la devolución del expediente administrativo, si el reconocimiento no infringiera manifiestamente el ordenamiento jurídico. En este último caso dictará sentencia ajustada a Derecho.

SEXTO. COMPETENCIA. Corresponde a la Junta de Gobierno Local la adopción de acuerdos relativos a la ejecución y cumplimiento de sentencias y resoluciones judiciales en relación con los asuntos de su competencia, de conformidad con el Decreto de delegación de competencias de Alcaldía de 24 de julio de 2023.

A la vista de lo expuesto anteriormente y de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el que suscribe eleva la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO**:

PRIMERO. Quedar enterada de la declaración contenida en la parte dispositiva del citado AUTO, cuyo tenor literal es el siguiente:

Procedimiento	ABREVIADO	75/2025. RB2
Juzgado	SECCIÓN DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL DE INSTANCIA DE ELCHE, PLAZA N.º 2	
Demandante	Dª ANA BELEN FRANCOS DE LA HOZ	
AUTO	Fecha 25/05/2026	
PARTE	Se desestima la solicitud de nulidad de actuaciones.	

DISPOSITIVA	
Costas	Sin costas
Carácter	Es firme. No cabe recurso.

SEGUNDO. Dar traslado de este acuerdo a la Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de Elx/Elche, Plaza n.º 2.

TERCERO. Dar traslado de este acuerdo a D. Federico Salvador Ros Cámara en representación de la mercantil ROS-CASTEJÓN ABOGADOS, S.C.P.

CUARTO. Dar traslado de este acuerdo al Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística.

QUINTO. Archivar las actuaciones administrativas llevadas a cabo en el presente procedimiento.

Y es cuanto tengo que informar, salvo mejor criterio fundado en Derecho.
No obstante, la Junta de Gobierno Local acordará lo que estime pertinente.”

De conformidad con ello, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, en número de siete, que representan la mayoría del número legal de ocho miembros que de derecho la componen, **ACUERDA:**

PRIMERO. Quedar enterada de la declaración contenida en la parte dispositiva del citado AUTO, cuyo tenor literal es el siguiente:

Procedimiento	ABREVIADO	75/2025. RB2
Juzgado	SECCIÓN DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL DE INSTANCIA DE ELCHE, PLAZA N.º 2	
Demandante	Dª ANA BELEN FRANCOS DE LA HOZ	
AUTO	Fecha 25/05/2026	
PARTE DISPOSITIVA	Se desestima la solicitud de nulidad de actuaciones.	
Costas	Sin costas	
Carácter	Es firme. No cabe recurso.	

SEGUNDO. Dar traslado de este acuerdo a la Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de Elx/Elche, Plaza n.º 2.

TERCERO. Dar traslado de este acuerdo a D. Federico Salvador Ros Cámara en representación de la mercantil ROS-CASTEJÓN ABOGADOS, S.C.P.

CUARTO. Dar traslado de este acuerdo al Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística.

QUINTO. Archivar las actuaciones administrativas llevadas a cabo en el presente procedimiento.

8.- ACEPTACIÓN, SI PROCEDE, DE CONSTITUCIÓN DE SERVIDUMBRE SOBRE PARCELA R29 SECTOR 20 " LA HOYA" PROPIEDAD DE GRUPO NICOLÁS MERCADER S.L A FAVOR DE I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES S.A.U. Expediente 69203/2025.

En relación con el particular del epígrafe, se da cuenta a la Junta del informe con propuesta de acuerdo emitido por la técnico de Administración General, Dña. Begoña Julián Segura, con la conformidad del director de la Asesoría Jurídica, D. Javier Maciá Hernández, y suscrito por el concejal delegado de Patrimonio, D. Domingo Paredes Ibáñez, de fecha 23 de junio de 2026 (CSV: 4ER9S3DEMSDD3RSEC5FDKYQSN), cuyo tenor literal es el siguiente:

"EXPTE 69203/2025

ASUNTO: Aceptación constitución servidumbre sobre parcela R29 Sector 20 " La Hoya" propiedad de Grupo Nicolás Mercader S.L a favor de I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES S.A.U

Recibida instancia presentada por Miguel Angel Pascual Pomares en representación de la UTE LA HOYA de fecha 26 de junio de 2025, (2025-E-RE-54381 y CSV 4A67FAXNYHWNPM9C6S4SZD75Q) y de 30 de julio de 2025 (2025-E-RE-65215 y 6ZZY2JASDGKDZ5DCCN2XGGPYH), solicitando aceptación para la constitución de servidumbre en la parcela R29 del sector 20 "La Hoya", propiedad de la mercantil GRUPO NICOLAS MERCADER SL, a favor de la mercantil suministradora I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES SAU, al respecto se emite el siguiente,

INFORME PROPUESTA

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Mediante acuerdo de la JGL de fecha 27 de diciembre de 2010 se requirió al urbanizador del sector 20 la Hoya, **UTE "La Hoya"**, constituir garantía por importe de 2.139.755,31 € para garantizar el 7% del coste de las obras de urbanización de sector 20 La Hoya.

En cumplimiento de dicho requerimiento la UTE constituyó garantía hipotecaria sobre determinadas fincas de su titularidad entre las que se encontraba la parcela R29 del sector 20 la Hoya (finca registral 129680) propiedad del Grupo Nicolas Mercader SL.

SEGUNDO.- En fecha 9 de marzo de 2011 y mediante escritura formalizada ante el notario José Julio Barrenechea García (protocolo 561) **se constituye hipoteca unilateral a favor de este Ayuntamiento** de Torrevieja sobre la finca 129680 para garantizar el importe de 798.424,02 € mas 5% de costas y gastos de ejecución equivalentes a 39.921,20 €.

TERCERO.- En fecha 6 de mayo de 2011 la JGL de este Ayuntamiento adoptó en su punto primero el siguiente acuerdo:

"(...) 1º.- Dar por cumplido el punto tercero del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de

fecha 27 de diciembre de 2010 y **aceptar la garantía hipotecaria** presentada por D. Miguel Angel Pascual Pomares en representación de la Unión Temporal de Empresas, UTE La Hoya, con fecha de 29 de marzo de 2011 y número de registro de entrada 18733, por importe de 2.139.755,31 € equivalente al 7% del coste de las obras de urbanización del sector 20 la Hoya.(...)”.

CUARTO.- Mediante acuerdo de la JGL de fecha 5 de abril de 2024 (csv 332YZMDZACZSCK2555H37ZJ3P) **se acuerda la modificación del proyecto de reparcelación del sector 20 la Hoya** y se inician las obras de urbanización de dicho sector.

QUINTO.- Miguel Angel Pascual Pomares en representación de la UTE la HOYA, mediante registro de entrada 2025-E-RE-54381 (csv 4A67FAXNYHWNPM9C6S4SZD75Q) de fecha 26 de mayo de 2025 y registro de entrada 2025-E-RE-65215 (csv 6ZZY2JASDGKDZ5DCCN2XGGPYH) de fecha 30 de julio de 2025 **solicita autorización y/o aceptación de la constitución de servidumbre sobre la parcela R26 del sector 20** “la Hoya” propiedad de la mercantil Grupo Nicolas Mercader SL a favor de la empresa suministradora I-DE-REDES ELECTRICAS INTELIGENTES SAU, a fin de poder dotar de energía al sector 20 “La Hoya”.

SEXTO.- Consta en el expediente escritura otorgada ante el Notario D. Jose Miguel Orenes Barquero bajo su numero 1829 de protocolo de fecha 30 de julio de 2025, donde el titular de la finca R29 del sector 20 la Hoya (finca 129680 /ref. Catastral 3192703YH0039S0000BZ), la mercantil “Grupo Nicolas Mercader SL, constituye sobre dicha finca 129680 como predio sirviente, las siguientes servidumbres con carácter indefinido y de forma gratuita a favor de I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES S.AU :

“(…) A) Una servidumbre personal de instalación y paso de cables subterráneos de energía eléctrica que afectará a una franja pasillo con superficie total de veintidós con ochenta y uno metros cuadrados (22,81 m²), (...)”.

Que según escritura “(...) la zona afectada por la servidumbre linda por todos sus vientos con la propia finca predio sirviente excepción hecha de su lindero este en que linda con la parcela SJL5(...)”

“(…) b) Una servidumbre de paso y acceso, sobre el predio sirviente, sin necesidad de autorización específica en cada caso que afectará a una franja pasillo con idéntico discurrir que la anterior, con superficie total de ciento treinta y uno coma cincuenta y seis metros cuadrados (131,56m²), (...)”.

Que según escritura “(...)La zona afectada por la servidumbre linda por todos sus vientos con la propia finca predio sirviente excepción hecha de su lindero este en que linda con la parcela SJL5 y al norte en que linda con el limite del Sector R20 La Hoya del termino municipal de Torrevieja (...)”

SÉPTIMO.- En fecha 2 de febrero de 2026 la Tesorera general de este Ayuntamiento emite informe (csv 6ZRSRG3QACC564F9SPPDQ97L47) acreditativo de la no existencia de deudas pendientes con el Ayuntamiento de Torrevieja y con Suma Gestión Tributaria por parte de la mercantil I-DE-REDES ELECTRICAS INTELIGENTES.

OCTAVO.- Mediante registro de entrada de 2026-E-RE 61027 de fecha 11 de junio de 2026 (csv C2WMMF3PJZZNSTPZ3KZL3HAHL) y registro de entrada 2026-E-RE-61368 (csv 7WYLGKSG9Y97XJKS5NE65QQW7) y 2026-E-RE-61608 (csv 39MF4EE245NMC5LWQ7JQ7CAS5) de fecha 12 de junio de 2026, la mercantil aporta la documentación requerida a fin de acreditar las condiciones de aptitud exigidas.

LEGISLACION APLICABLE

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL)
- Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL)
- Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana (LRLCV)
- Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP)
- Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (RLPAP)
- Real Decreto 1.372/86, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (RBEL)
- Real Decreto de 24 de julio de 1889 por el que se publica el Código Civil (CC)
- Decreto de 8 de febrero de 1946 por el que se aprueba la Ley Hipotecaria (LH)
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP)
- ley 24/2013 de 26 de diciembre del Sector Eléctrico (LSE)
- Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Primera. - SERVIDUMBRE LEGAL/JUSTIFICACIÓN DE SU CONSTITUCIÓN

Revisada la normativa de aplicación podemos decir que:

- Según art. 530 CC *“la servidumbre es un gravamen impuesto sobre un inmueble en beneficio de otro perteneciente a distinto dueño (...)”*

- En virtud de lo dispuesto en el ar. 536 CC “Las servidumbres se establecen por la ley o por la voluntad de los propietarios. Aquéllas se llaman legales y éstas voluntarias.
- El art. 549 CC establece que “ las servidumbre impuestas por la ley tienen por objeto la utilidad pública o el interés de los particulares”
- El art. 500 CC por otra parte y referente a las servidumbre legales por utilidad pública establece que se regirán “por las **leyes y reglamentos especiales que las determinan** y en su defecto por las disposiciones del presente título”

Al respecto la ley 24/2013 de 26 de diciembre del Sector Eléctrico (LSE) en su art. 54.1 establece que “Se **declaran de utilidad pública** las **instalaciones eléctricas de generación, transporte, distribución de energía eléctrica, así como las infraestructuras eléctricas, incluidos los accesos y extensiones de red, así como los centros de transformación y de seccionamiento**, de las estaciones de recarga de vehículos eléctricos de potencia superior a 3.000 kW, **a los efectos de expropiación forzosa** de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de la **imposición y ejercicio de la servidumbre de paso**.

Por otra parte el art. 57.1 (LSE) de esta misma ley establece,

“1. **La servidumbre de paso de energía eléctrica tendrá la consideración de servidumbre legal**, gravará los bienes ajenos en la forma y con el alcance que se determinan en la presente ley y se regirá por lo dispuesto en la misma, en sus disposiciones de desarrollo y en la legislación mencionada en el artículo anterior, así como en la legislación especial aplicable.

2. La servidumbre de paso aéreo comprende, además del vuelo sobre el predio sirviente, el establecimiento de postes, torres o apoyos fijos para la sustentación de cables conductores de energía, todo ello incrementado en las distancias de seguridad que reglamentariamente se establezcan.

3. **La servidumbre de paso subterráneo comprende la ocupación del subsuelo por los cables conductores**, a la profundidad y con las demás características que señale la legislación urbanística aplicable, todo ello incrementado en las distancias de seguridad que reglamentariamente se establezcan.

4. **Una y otra forma de servidumbre comprenderán igualmente el derecho de paso o acceso y la ocupación temporal de terrenos u otros bienes necesarios para construcción, vigilancia, conservación, reparación de las correspondientes instalaciones, así como la tala de arbolado, si fuera necesario.**”

Partiendo de la normativa expuesta podemos decir que la servidumbre objeto de este expediente se trata de una **servidumbre legal** regulada por su normativa específica, en concreto, ley 24/2013 de 26 de diciembre del Sector Eléctrico y por Real decreto 1955/2000 de 1 de diciembre por el que se regulan las actividades de transporte, distribución,

comercialización suministro y procedimiento de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Para todo aquello no previsto por la normativa específica será de aplicación el Código Civil.

Siendo esta, una servidumbre legal, es la propia ley la que impone la misma, por lo que es obligatoria para el titular del bien (predio sirviente) así como, para el titular de cualquier derecho sobre este bien.

El GRUPO NICOLAS MERCADER SL como titular de la finca R29 del sector 20 la Hoya (finca 129680 /ref. Catastral 3192703YH0039S0000BZ) está obligado a la constitución de la servidumbre de paso y acceso así como, a la constitución de servidumbre personal de instalación y paso de líneas subterráneas de energía eléctrica a favor de la empresa instaladora y suministradora de energía eléctrica, I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES S.AU. Y de igual manera, este AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA, como titular de un derecho real de hipoteca sobre dicha finca, también se encontrará obligado a aceptar esta constitución. Se trata de una imposición legal que deberán asumir ambos titulares.

En las servidumbres forzosas es la **necesidad** y **no la utilidad** la nota característica que las define frente a la servidumbres voluntarias. En este caso, tenemos razones de interés publico que determinan la necesidad de su constitución.

Actualmente el sector 20 “la Hoya” se encuentra en pleno proceso de urbanización y habrá que dotarlo de los servicios necesarios para que la población que se vaya asentando en dicho sector pueda desarrollar su vida con total normalidad. Si no se dota al sector de todos los servicios básicos e infraestructuras esenciales para poder ser habitable, entre las que se encuentra la electricidad, no podrá finalizar el proceso de urbanización de este sector y los particulares no podrán habitar en el mismo.

Segunda. - CONSTITUCIÓN/ACEPTACIÓN

No existiendo previsión en el ámbito local sobre el tema, si acudimos a la normativa estatal, el art. 152 LPAP indica que *“No podrán imponerse cargas o **gravámenes** sobre los bienes o **derechos del Patrimonio del Estado** sino con los requisitos exigidos para su enajenación”.*

Si lo aplicamos al ámbito local, este Ayuntamiento, aunque no es el titular del bien, sí que es titular de un derecho sobre ese bien (finca 129680 /ref. Catastral 3192703YH0039S0000BZ), y siendo la constitución de las servidumbres, un gravamen sobre dicho derecho, a tenor de lo dispuesto en el art. 152 LPAP la aprobación de esta carga se asimilará procedimentalmente a una enajenación parcial del bien municipal, lo que nos llevará a cumplir las exigencias de este tipo de expedientes para poder constituir este gravamen.

Al respecto tenemos que indicar que en el expediente deberán quedar acreditados los siguientes extremos:

1.- BIEN/DERECHO

Queda acreditado en el expediente la finca y el derecho que quedan gravados con la constitución de las servidumbres.

Consta nota simple del Registro de la propiedad n.º 2 de Torrevieja de la finca 129680 donde queda acreditada la propiedad de Grupo Nicolas Mercader SL, e igualmente aparece perfectamente identificado el derecho que ostenta este Ayuntamiento, especificándose en la nota simple que la finca 129680 está gravada con una hipoteca formalizada el 9 de marzo de 2011 ante el notario José Julio Barrenechea García (protocolo 561) **a favor de este Ayuntamiento** de Torrevieja a fin de garantizar el 7% de las cargas de urbanización del sector 20 “ La Hoya” por importe de 798.424,02 € mas 5% de costas y gastos de ejecución equivalentes a 39.921,20 €.

2.- CAPACIDAD

A tenor de lo dispuesto en el art. 11.1 de la LBRL en relación con el art. 5 del mismo texto legal se reconoce al Ayuntamiento “personalidad jurídica y plena capacidad para “adquirir, poseer, reivindicar, permutar, gravar o enajenar toda clase de bienes, celebrar contratos, establecer y explotar obras o servicios públicos, obligarse, interponer los recursos establecidos y ejercitar las acciones previstas en las leyes””

Por otra parte, respecto a las personas físicas o jurídicas a favor de quien se constituya un derecho real sobre el derecho que ostenta esta Administración, expresamente en nuestra normativa patrimonial aplicable, siguiendo los tramites de un expediente de enajenación, viene previsto en el art. 95 del Reglamento que desarrolla la ley 33/2003 (RLPAP) que indica que “(...)1. **Podrán ser adquirentes de los bienes y derechos de la Administración General del Estado y de sus organismos públicos las personas físicas o jurídicas que gocen de capacidad de obrar, de acuerdo con lo previsto en el Código Civil”**

Consta en el expediente escritura de constitución de la sociedad I-De Redes Eléctricas Inteligentes S.A de fecha 19 de junio de 2019 (protocolo 2192) otorgada ante el notario Miguel Ruiz-Gallardón García de la Rasilla, quedando igualmente acreditada la persona que actuará en representación de esta mercantil.

Por otra parte la mercantil I-DE REDES ELÉCTRICAS ha aportado la documentación requerida para acreditar las condiciones de aptitud mínimas exigidas para ser beneficiarios de un gravamen impuesto sobre un derecho de esta Administración.

- Certificado de no deudas con Suma y con este Ayuntamiento
- Certificado de no deudas con las Seguridad Social
- Certificado de no deudas con la Agencia Tributaria
- Declaración responsable de no estar incurso en prohibición para contratar del art. 71 de la LCSP.

3.- VALORACIÓN

Siendo una servidumbre legal y tal como consta en la escritura de constitución de la

servidumbre se otorga a título gratuito, si bien a efectos fiscales se valorará cada una de ellas en la suma de 10 €.

4.- TRAMITE E INFORMES NECESARIOS

- **Justificar la necesidad o conveniencia**, la cual ha quedado acreditada en la consideración jurídica primera.
- **Informe de asesoría jurídica** (art. 3.2 Real Decreto 1.098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la LCAP y disposición adicional tercera punto 8 LCAP)
- **Informe de fiscalización** (Disposición adicional tercera punto 3 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, art. 214 de la LHL y art. 133.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local.

5.- FORMALIZACIÓN /INSCRIPCIÓN REGISTRO E INVENTARIO

FORMALIZACIÓN E INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Siguiendo las previsiones de un expediente de enajenación, dentro de la normativa patrimonial el art. 113.1 de la LPAP, indica que, *“los negocios jurídicos de adquisición o **enajenación de bienes inmuebles y derechos reales se formalizarán en escritura pública**”*.

Tramitado expediente de enajenación del derecho real o constitución de gravamen, el acuerdo de constitución se deberá **formalizar en escritura pública para su perfección**.

Finalmente hay que indicar que, según lo dispuesto en el art. 2, segundo de la Ley hipotecaria, se deberán inscribir en el **Registro de la propiedad** “ (...)Los títulos en que se constituyan, reconozcan, transmitan, modifiquen o extingan derechos de usufructo, uso, habitación, enfiteusis, hipoteca, censos, **servidumbres** y otros cualesquiera reales.”

INSCRIPCIÓN EN EL INVENTARIO MUNICIPAL DE BIENES

Las entidades locales deberán tener actualizado su inventario en todo momento, de tal forma que todo acto administrativo de gravamen o que tenga cualquier tipo de repercusión sobre la situación física y jurídica de los bienes y derechos se anotará en el inventario. (Art. 17 y 21 RBEL)

COMPETENCIA

En cuanto al órgano competente para conocer y resolver del expediente de que se trata, en virtud de lo dispuesto en el art. 127.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con la disposición adicional segunda, punto 11 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como el punto 26 del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de julio de 2023 con su modificación aclaratoria de 27 de octubre de 2023 , será la **Junta de Gobierno Local**.

Por todo lo expuesto anteriormente y con la conformidad de la Asesoría Jurídica de este Ayuntamiento e informe de fiscalización del expediente por parte de la Intervención General del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se realiza la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO**:

PRIMERO. - ACEPTAR la constitución de la servidumbre personal de instalación y paso de cables subterráneos de energía eléctrica (22,81 m²) y la servidumbre de paso y acceso (131,56 m²) sin necesidad de autorización formalizada por el **GRUPO NICOLAS MERCADER SL**, a favor de de I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES S.AU mediante escritura otorgada ante el Notario D. Jose Miguel Orenes Barquero bajo su número 1829 de protocolo de fecha 30 de julio de 2025, sobre la parcela R29 del sector 20 “La Hoya” (finca registral 129680/ref. Catastral 3192703YH0039S0000BZ) de su propiedad y sobre la que ostenta este Ayuntamiento un derecho real sobre la misma, como beneficiario de la hipoteca constituida sobre ella a fin de garantizar el 7% de las cargas de urbanización del sector 20 “La Hoya” por importe de 798.424,02 €, mas 5% de costas y gastos de ejecución equivalentes a 39.921,20 €.

Servidumbres que han quedado representada sobre la finca 129680 mediante las siguientes coordenadas UTM según plano anexo recogido en la escritura de constitución de estas servidumbres indicada:

PUNTO	COORDENADA X	COORDENADA Y
P3	703084.0971	4209294.9140
P4	703124.3099	4209275.4770

SEGUNDO. - FORMALIZAR el presente acuerdo en escritura pública e inscribir en el Registro de la Propiedad.

TERCERO. – FACULTAR al Sr. Alcalde-Presidente o a quien legalmente le sustituya o haga sus veces tan ampliamente y bastante como en derecho proceda y sea necesario para cumplimiento y efectividad de este acuerdo.

CUARTO. – TRASLADAR al Negociado de Patrimonio y reflejar en el Inventario Municipal de bienes el presente acuerdo.

QUINTO. – TRASLADAR este acuerdo a Intervención y Urbanismo.

SEXTO. – NOTIFICAR el presente acuerdo a quienes después se dirán, significándoles que contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer alternativamente, recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, ante el mismo órgano que ha dictado el presente acto, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Elche o el de la circunscripción de su domicilio, si este radicara fuera de la provincia de Alicante, a su elección en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin

perjuicio de ejercitar cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho

- **MIGUEL ANGEL PASCUAL POMARES**
- **UTE LA HOYA**
- **I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES SAU.**

Es cuanto tengo que informar, no obstante, el órgano competente resolverá lo que estime oportuno.”

De conformidad con ello, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, en número de siete, que representan la mayoría del número legal de ocho miembros que de derecho la componen, **ACUERDA:**

PRIMERO. - ACEPTAR la constitución de la servidumbre personal de instalación y paso de cables subterráneos de energía eléctrica (22,81 m²) y la servidumbre de paso y acceso (131,56 m²) sin necesidad de autorización formalizada por el **GRUPO NICOLAS MERCADER SL**, a favor de de I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES S.AU mediante escritura otorgada ante el Notario D. Jose Miguel Orenes Barquero bajo su número 1829 de protocolo de fecha 30 de julio de 2025, sobre la parcela R29 del sector 20 “La Hoya” (finca registral 129680/ref. Catastral 3192703YH0039S0000BZ) de su propiedad y sobre la que ostenta este Ayuntamiento un derecho real sobre la misma, como beneficiario de la hipoteca constituida sobre ella a fin de garantizar el 7% de las cargas de urbanización del sector 20 “La Hoya” por importe de 798.424,02 €, mas 5% de costas y gastos de ejecución equivalentes a 39.921,20 €.

Servidumbres que han quedado representada sobre la finca 129680 mediante las siguientes coordenadas UTM según plano anexo recogido en la escritura de constitución de estas servidumbres indicada:

PUNTO	COORDENADA X	COORDENADA Y
P3	703084.0971	4209294.9140
P4	703124.3099	4209275.4770

SEGUNDO. - FORMALIZAR el presente acuerdo en escritura pública e inscribir en el Registro de la Propiedad.

TERCERO. – FACULTAR al Sr. Alcalde-Presidente o a quien legalmente le sustituya o haga sus veces tan ampliamente y bastante como en derecho proceda y sea necesario para cumplimiento y efectividad de este acuerdo.

CUARTO. – TRASLADAR al Negociado de Patrimonio y reflejar en el Inventario Municipal de bienes el presente acuerdo.

QUINTO. – TRASLADAR este acuerdo a Intervención y Urbanismo.

SEXTO. – NOTIFICAR el presente acuerdo a quienes después se dirán, significándoles que contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer alternativamente, recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, ante el mismo órgano que ha dictado el presente acto, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de

octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Elche o el de la circunscripción de su domicilio, si este radicara fuera de la provincia de Alicante, a su elección en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de ejercitar cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho

- *MIGUEL ANGEL PASCUAL POMARES*
- *UTE LA HOYA*
- *I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES SAU.*

9.- APROBACIÓN, SI PROCEDE DE, PRÓRROGA DEL CONTRATO QUE MANTIENE ESTE AYUNTAMIENTO CON LA MERCANTIL FLOCK TECHNOLOGIES, S.L. PARA LA CONTRATACIÓN DE ESPECTÁCULO AÉREO MEDIANTE DRONES. Expediente 94965/2025.

En relación con el particular del epígrafe, se da cuenta a la Junta del informe con propuesta de acuerdo n.º 2026-0584 emitido por el técnico de Administración General, D. Eliseo Pérez Gracia, y suscrito por el concejal delegado de Contratación, D. Domingo Paredes Ibáñez, de fecha 25 de junio de 2026 (CSV: 3C2NHAJE25AWY96ZPJAKQWKXL), cuyo tenor literal es el siguiente:

“Expte. Electrónico nº 94965/2025

Asunto: “Prórroga del contrato que mantiene este Ayuntamiento con la mercantil FLOCK TECHNOLOGIES, S.L. para la “Contratación de espectáculo aéreo mediante drones.”

El presente informe sustituye al emitido con fecha 23 de junio de 2026, CSV: 5HDGG35X2JNA9SFDWRSZDZ2NQ.

INFORME-PROPUESTA DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATACIÓN DE OBRAS, SERVICIOS Y SUMINISTROS

En relación con el expediente de referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el funcionario que suscribe emite INFORME que se deducirá de los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Que la Junta de Gobierno Local, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 27 de noviembre de 2025 y CSV: 3ZHKTkmZRYTG96X5RSTJH46H3, aprobó el pliego de prescripciones técnicas y pliego de cláusulas administrativas para la “Contratación de espectáculo aéreo mediante drones.”

Segundo.- Que la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 19 de diciembre de 2025 y con CSV: 4M3AQHCSPSEYKMXS66MJ4TWZ adjudicó el procedimiento que nos ocupa, a la mercantil FLOCK TECHNOLOGIES, S.L.

Tercero.- Que con fecha 19 de diciembre de 2025 la mercantil FLOCK TECHNOLOGIES, S.L., presenta la aceptación del contrato.

Cuarto.- Que en el acuerdo de adjudicación de Junta de Gobierno Local de fecha 19 de diciembre de 2025, CSV: 4M3AQHCSPSEYKYMXS66MJ4TWZ establece que:

“La duración del contrato será de una anualidad prorrogable por otra ...”

Quinto.- Que con fecha 4 de junio de 2026 y CSV: 9TDJ54L7FSSRFHND6GJFEF3TL, la Concejal Delegada, D^a. María del Rosario Martínez Chazarra, da su conformidad para proceder a efectuar la prórroga.

Sexto.- Que con fecha 5 de junio de 2026 y bajo número de registro de salida Minuta-2026-S-RE-61624, se le remite preaviso a la mercantil FLOCK TECHNOLOGIES, S.L. para tramitar la prórroga del contrato que nos ocupa, siendo recibido el mismo día.

Séptimo.- Que en el acuerdo de adjudicación de Junta de Gobierno Local de fecha 19 de diciembre de 2025, CSV: 4M3AQHCSPSEYKYMXS66MJ4TWZ, consta:

*“**Adjudicar** el procedimiento abierto simplificado, en su modalidad abreviada para la contratación de espectáculo aéreo mediante drones, a la mercantil **FLOCK TECHNOLOGIES, S.L.**, por un importe de diecinueve mil novecientos (19.900) euros, más el 21 % de IVA que asciende a la cantidad de cuatro mil ciento setenta y nueve (4.179) euros, lo que supone un precio total de veinticuatro mil setenta y nueve (24.079) euros ...”*

Octavo.- Retención de Crédito, de fecha 8 de junio de 2026 por importe de 24.079,00 €.

Noveno.- Informe Jurídico favorable de D. Javier Maciá Hernández de fecha 16 de junio de 2026 y con CSV: 6N695D5LJ7P2N3GQL5RLW2YS7.

Décimo.- Informe de D^a Cristina Serrano Mateo de fecha 19 de junio de 2026 y con CSV: 9AKDDNXL6LZD5J9PDN2S6A46A de fiscalización de conformidad.

Undécimo.- Los CSV reseñados pueden consultarse en la dirección <https://torrevieja.sedelectronica.es/document-validation.2>

A los que resultan de aplicación los siguientes **FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

NORMATIVA APLICABLE

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en adelante LCSP.

- Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del citado contrato, aprobado en Junta de Gobierno Local.

COMPETENCIA.

Es competente para su resolución la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo previsto en el artículo 127.1.n de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Por ello de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de

Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el que suscribe considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable y en consecuencia eleva a la Junta de Gobierno Local, la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO**.

1º.- Prorrogar por periodo de un año, el contrato suscrito entre este Ayuntamiento y la mercantil FLOCK TECHNOLOGIES, S.L. para la “Contratación de espectáculo aéreo mediante drones”, por un importe de 24.079,00 €, extendiéndose la vigencia del contrato con la presente prórroga hasta el día de finalización de ejecución y acta de recepción que, en todo caso, deberá tener efecto antes del día 19 de noviembre de 2027.

2º.- NOTIFICAR la presente resolución a los que luego se dirán, significándole que contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer alternativamente, recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, ante el mismo órgano que ha dictado el presente acto, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Elche o el de la circunscripción de su domicilio, si este radicara fuera de la provincia de Alicante, a su elección en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de ejercitar cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho:

- FLOCK TECHNOLOGIES, S.L.

3º.- DAR traslado del presente acuerdo a:

- Intervención.

- Tesorería.

- D^a. María del Rosario Martínez Chazarra

- D^a. María Mercedes Bernabéu Dámaso.”

De conformidad con ello, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, en número de siete, que representan la mayoría del número legal de ocho miembros que de derecho la componen, **ACUERDA**:

1º.- Prorrogar por periodo de un año, el contrato suscrito entre este Ayuntamiento y la mercantil FLOCK TECHNOLOGIES, S.L. para la “Contratación de espectáculo aéreo mediante drones”, por un importe de 24.079,00 €, extendiéndose la vigencia del contrato con la presente prórroga hasta el día de finalización de ejecución y acta de recepción que, en todo caso, deberá tener efecto antes del día 19 de noviembre de 2027.

2º.- NOTIFICAR la presente resolución a los que luego se dirán, significándole que contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer alternativamente, recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, ante el mismo órgano que ha dictado el presente acto, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Elche o el de la circunscripción de su domicilio, si este radicara fuera de la provincia de Alicante, a su

elección en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de ejercitar cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho:

- FLOCK TECHNOLOGIES, S.L.

3º.- DAR traslado del presente acuerdo a:

- Intervención.

- Tesorería.

- D^a. María del Rosario Martínez Chazarra

- D^a. María Mercedes Bernabéu Dámaso.

10.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL EXPEDIENTE, MEMORIA JUSTIFICATIVA, PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS, CUADRO DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS Y PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS, PARA LA CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE ADECUACIÓN DEL INMUEBLE MUNICIPAL SITO EN CALLE TRITÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO. Expediente 18189/2026.

En relación con el particular del epígrafe, se da cuenta a la Junta del informe con propuesta de acuerdo n.º 2026-0589 emitido por el técnico de Administración General, D. Eliseo Pérez Gracia, y suscrito por el concejal delegado de Contratación, D. Domingo Paredes Ibáñez, de fecha 29 de junio de 2026 (CSV: 3KW3E5R9YGKH3T7CH64WMCHW7), cuyo tenor literal es el siguiente:

“Expte electrónico nº 18189/2026

Asunto: Contratación de las obras de adecuación del inmueble municipal sito en Calle Tritón.

INFORME-PROPUESTA DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATACIÓN DE OBRAS, SERVICIOS Y SUMINISTROS

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- A la vista del expediente de contratación tramitado, donde constan entre otros:

Documento	Fecha/N.º	CSV/Observaciones
000-Proyecto reforma calle TRITON-25_094-r02-frm	2026-02-16	SHA-512 08c74bca7386fc33692e1719c93398da377 785b224aead74a81091d79f903fbad95adf 6cac6a5ec1820ae6e7d6ff354ee3c00d2a8 527c175118f445cbf6e1cbd
Instancia firmada-2026-E-RE-16287	2026-02-16	3F3E7FFN5PM65GJP9WSEAYAQ2
Recibo-2026-E-RE-16287	2026-02-16	3G4HEH79HT43ZP65WTDS6JT72
Informe técnico	2026-03-06	9E6L2G7K7T3969Z3XH3FPQ5YS
Propuesta inicio y	2026-04-15	5EHFTYDGS6AGAK6Y9HK9RQ4QD

nombramiento tecnico		
000-Proyecto reforma calle TRITON-25_094-r04-20260309-frm	2026-03-11	SHA-512 ecbf8e29fe0064278c24fc9a521ecd47aaa 6a79b5fb019babe1244bc9313ca3780fefb a89e076c3231f9e1c934dcb7f43722da844 1b79986147e2fe0fb6798e2
Instancia firmada-2026-E-RE-25065	2026-03-11	9Z794FW79ZX7S3H32WWAL6XM4
Recibo-2026-E-RE-25065	2026-03-11	6GZJQP4GENDSWCM2DA34TMGDC
DECRETO 2026-1982 [DECRETO APROBACION PROYECTO]	2026-04-01	4CDA3GX4Y3ZDLXWD2JF43FMCN
JUSTIFICACIÓN DE NO INCLUSIÓN EN ACUERDO MARCO	2026-04-13	5YWHRYHWRIFYFDER3XZFEZCLCD
INFORME CONTRATACION 2026-0311 [Informe propuesta inicio expediente y nombramiento de técnico 18189_2026 SUSTITUYE A CSV 455JY3TDTTEJDJZXC4K2ERG 3Q16.04.2026]	2026-04-16	A523ETLW3RPSS6C7PJDDGRKH2
DECRETO 2026-2249 [Resolución inicio y nombramiento de técnico 18189_2026]	2026-04-16	YAAFACAJFAGS26RR4DQR9CCJH
INFORME CONTRATACION 2026-0347 [Informe no fraccionamiento y no Plan Anual de Contratación y justificación fuera AM OBRAS 18189-2026]	2026-04-28	AHAQMDTQ6DA9JPLN94GJALSCE
INFORME DE JUSTIFICACIÓN DE NO INCLUSIÓN EN EL PLAN ANUAL DE CONTRATACIÓN	2026-04-29	ARLFGZDMZJ39937MAHJMJREJAD
INFORME CONTRATACION 2026-0358 [Informe propuesta cambio de técnicos 18189_2026]	2026-04-30	A33DL4MNJXKESKPCT5JZPP7C6
DECRETO 2026-2762 [Resolución cambio de técnico 18189_2026]	2026-05-04	49SK6QPG72TX24PDTM22GSZJA
EXPTE18189-2026 RC-2026.5884	2026-05-07	Importe: 256.086,63 €
Memoria técnica justificativa	2026-06-18	4LWKEYXWS5H7FFPMCRNCT6QCZ
Cuadro características técnicas	2026-06-18	92EWETPZLQFNJPKP4XT3SWPRK
Pliego prescripciones técnicas particulares	2026-06-18	5JGWJECHSQZPSZDTFCGZGS3WW

Pliego cláusulas administrativas particulares	2026-06-18	32SF6DEYN5G277S7TAYYQZFAK
Informe de Asesoría Jurídica favorable con consideraciones	2026-06-19	5YRE3P3TXW2P9EDTYKFL7ECWS
Cuadro características técnicas subsanadas consideraciones de informe jurídico	2026-06-22	A664KPDG3JW5PM9GYCACRKGWQ
Pliego cláusulas administrativas particulares subsanadas consideraciones de informe jurídico	2026-06-22	AT4XTWN2ZYYEPNW3AX5XE7JMY
Informe Fiscalización 2026-1137 de conformidad con observaciones	2026-06-25	3DDFENXFGF2QNDQ7NFSZ3K7GD
Informe técnico a observaciones fiscalización	2026-06-29	9KHHJDLQ93KHJ2KACSP7E2G4X
Pliego cláusulas administrativas particulares subsanadas consideraciones fiscalización	2026-06-29	9GFYEPMKGKLJPZ6JW9N92YTKT

Todos los CSV reseñados pueden consultarse en la dirección <https://torrevieja.sedelectronica.es>

SEGUNDO.- A la vista de las características del contrato que se pretende adjudicar:

Calificación del contrato: Obras.

Objeto del contrato: Constituye el objeto del presente contrato:

- Los trabajos conforme el Proyecto aprobado mediante Decreto con CSV: 4CDA3GX4Y3ZDLXWD2JF43FMCN para ejecutar las actuaciones necesarias para la ordenación de espacios para poder albergar los programas de necesidades de diversas Concejalías de este Ayuntamiento en el inmueble de referencia.

- Todos los trabajos necesarios para garantizar y dotar a dicho inmueble de las condiciones necesarias de habitabilidad, accesibilidad, seguridad requeridas para una tipología de inmueble conforme la normativa actual de aplicación y que permita la apertura y puesta en funcionamiento del inmueble municipal.

- Ejecución del tratamiento y gestión de todos los residuos generados conforme a la normativa de aplicación, residuos que en ningún caso se reutilizarán en la obra que nos ocupa.

- Todo ello incluyendo los medios humanos y mecánicos auxiliares necesarios para garantizar la completa ejecución de los trabajos, finalización y apertura.

- Adoptar todos los medios auxiliares necesarios y medidas de seguridad individual y colectiva de acuerdo con la normativa de aplicación en materia de seguridad e higiene en el trabajo.

Procedimiento de contratación: Abierto simplificado.

Tramitación del gasto: Ordinaria.

Código CPV:

- 45000000-7 Trabajos de construcción.

Valor estimado del contrato: 211.641,84 €

Presupuesto base de licitación: El presupuesto base de licitación asciende a DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHENTA Y SEIS EUROS CON SESENTA Y TRES CÉNTIMOS DE EURO IVA incluido (256.086,63 € IVA INCLUIDO).

JUSTIFICACIÓN DE LA ANUALIDAD 2026:

I.V.A. NO INCLUIDO	I.V.A.	I.V.A. INCLUIDO
211.641,84 €	44.444,79 €	256.086,63 €

Duración del contrato: La duración del contrato será de 6 MESES, conforme el proyecto aprobado, tras la formalización del contrato y la firma de acta de inicio. No se prevé prórroga.

Plazo de garantía: Se establece un plazo de garantía de un año.

TERCERO.- A la vista de las características y del importe del contrato se opta por la adjudicación mediante procedimiento abierto simplificado.

LEGISLACIÓN APLICABLE

Los artículos 63, 99 a 102, 116, 117, 122, 124 y 131 a 159 y las Disposiciones Adicionales Segunda, Tercera y Decimoquinta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

El Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

El Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. (Artículos vigentes tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo).

COMPETENCIA

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable procediendo su aprobación por la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.1.n de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización,

Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, los que suscriben elevan la siguiente, **PROPUESTA DE ACUERDO**:

1º) Aprobar el expediente de Contratación de las obras de adecuación del inmueble municipal sito en Calle Tritón, mediante procedimiento abierto simplificado.

2º) Aprobar la memoria justificativa de fecha 18 de junio de 2026, CSV n.º 4LWKEYXWS5H7FFPMCRNCT6QCZ, suscrita por los técnicos nombrados en el expediente, Dª. Eva María Díaz Espiñeira y D. Antonio Nieto Morote.

3º) Aprobar el pliego de prescripciones técnicas de fecha 18 de junio de 2026, CSV n.º 5JGWJECHSQZPSZDTFCGZGS3WW, suscrito por los técnicos nombrados en el expediente, Dª. Eva María Díaz Espiñeira y D. Antonio Nieto Morote.

4º) Aprobar el cuadro de características técnicas de fecha 22 de junio de 2026, CSV n.º A664KPDG3JW5PM9GYCACRKGWQ, suscrito por los técnicos nombrados en el expediente, Dª. Eva María Díaz Espiñeira y D. Antonio Nieto Morote.

5º) Aprobar el pliego de cláusulas administrativas de fecha 29 de junio de 2026, CSV n.º 9GFYEPMKGKLJPZ6JW9N92YTKT, suscrito por el Técnico de Administración General, D. Eliseo Pérez Gracia.

6º) Aprobar el gasto correspondiente, en virtud de los documentos contables obrantes en el expediente.

7º) Dar cuenta del presente acuerdo a Intervención, a los efectos contables que procedan y a los técnicos del expediente Dª. Eva María Díaz Espiñeira y D. Antonio Nieto Morote.

8º) Publicar anuncio de licitación en el perfil de contratante con el contenido contemplado en el anexo III de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

9º) Publicar en el perfil de contratante toda la documentación integrante del expediente de contratación, en particular la memoria justificativa, pliego de prescripciones técnicas, cuadro de características técnicas y pliego de cláusulas administrativas particulares y proyecto que consta en el expediente 109313/2025. La documentación necesaria para la presentación de las ofertas tiene que estar disponible el mismo día de publicación del anuncio de licitación."

De conformidad con ello, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, en número de siete, que representan la mayoría del número legal de ocho miembros que de derecho la componen, **ACUERDA**:

1º) Aprobar el expediente de Contratación de las obras de adecuación del inmueble municipal sito en Calle Tritón, mediante procedimiento abierto simplificado.

2º) Aprobar la memoria justificativa de fecha 18 de junio de 2026, CSV n.º 4LWKEYXWS5H7FFPMCRNCT6QCZ, suscrita por los técnicos nombrados en el expediente, Dª. Eva María Díaz Espiñeira y D. Antonio Nieto Morote.

3º) Aprobar el pliego de prescripciones técnicas de fecha 18 de junio de 2026, CSV n.º 5JGWJECHSQZPSZDTFCGZGS3WW, suscrito por los técnicos nombrados en el expediente, Dª. Eva María Díaz Espiñeira y D. Antonio Nieto Morote.

4º) Aprobar el cuadro de características técnicas de fecha 22 de junio de 2026, CSV n.º A664KPDG3JW5PM9GYCACRKGWQ, suscrito por los técnicos nombrados en el expediente, Dª. Eva María Díaz Espiñeira y D. Antonio Nieto Morote.

5º) Aprobar el pliego de cláusulas administrativas de fecha 29 de junio de 2026, CSV n.º 9GFYEPMKGKLJPZ6JW9N92YTKT, suscrito por el Técnico de Administración General, D. Eliseo Pérez Gracia.

6º) Aprobar el gasto correspondiente, en virtud de los documentos contables obrantes en el expediente.

7º) Dar cuenta del presente acuerdo a Intervención, a los efectos contables que procedan y a los técnicos del expediente Dª. Eva María Díaz Espiñeira y D. Antonio Nieto Morote.

8º) Publicar anuncio de licitación en el perfil de contratante con el contenido contemplado en el anexo III de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

9º) Publicar en el perfil de contratante toda la documentación integrante del expediente de contratación, en particular la memoria justificativa, pliego de prescripciones técnicas, cuadro de características técnicas y pliego de cláusulas administrativas particulares y proyecto que consta en el expediente 109313/2025. La documentación necesaria para la presentación de las ofertas tiene que estar disponible el mismo día de publicación del anuncio de licitación

11.- SOLICITUD PRESENTADA POR OLGA MÉNDEZ MÉNDEZ, REPRESENTADA POR MANUEL CASTRO MÉNDEZ, BAJO NÚMERO DE REGISTRO DE ENTRADA 2025-E-RE-2589, RELATIVA A RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA POR CAÍDA DEBIDO A DESPERFECTOS EN ACERA EN CALLE MORIONES Nº 1. Expediente 7163/2025.

En relación con el particular del epígrafe, se da cuenta a la Junta del informe con propuesta de acuerdo n.º 2026-8234 emitido por el jefe del Servicio de Urbanismo, D. Antonio J. Callejas Rodríguez, y suscrito por el concejal delegado, D. Federico Alarcón Martínez, de fecha 30 de junio de 2026 (CSV: AFW3HM59Q9CA2FNNGHJLKEZZK), cuyo tenor literal es el siguiente:

“Nº Expte Gestiona: 7163/2025

Procedimiento: Responsabilidad patrimonial

Interesado: OLGA MÉNDEZ MÉNDEZ

Representante: MANUEL CASTRO MÉNDEZ

Hechos: Caída debido a desperfectos en acera en calle Moriones nº 1

INFORME PROPUESTA DE ACUERDO

De conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el funcionario que suscribe emite INFORME que se deducirá con base a los siguientes:

HECHOS

1. Consta en el expediente la solicitud que se expresa

Expediente instruido a instancia de OLGA MÉNDEZ MÉNDEZ, representada por MANUEL CASTRO MÉNDEZ, en fecha 13/01/2025 y número de registro de entrada 2025-E-RE-2589, solicitando reconocimiento de responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento de Torrevieja por caída debido a desperfectos en acera en calle Moriones nº 1.

2. Consta en el expediente las siguientes actuaciones, con el resultado que se expresa:

- En fecha 30/07/2025 el Arquitecto Municipal emite informe con CSV: 5DMS6SNF77RS4TMH4LLXXAFH7.
- En fecha 12/08/2025 y número de registro de entrada: 44903, la Compañía de Seguros Zurich Insurance PLC representada por Willis Iberia remite informe.
- En fecha 07/10/2025 y CSV: AZDP2MZP6K649ZDJDRXQZ3MXH se da audiencia al interesado, recibida en fecha 07/10/2025.
- En fecha 12/11/2025 y número de registro de entrada: 96896 el interesado presenta alegaciones.
- En fecha 20/02/2026 el Arquitecto Municipal emite informe CSV: 5NGP954WZ972TRF5CX995NQDX en contestación a las alegaciones presentadas por la interesado.
- En fecha 25/02/2026 y CSV: 9LCSH6FA44P2EMWWA4E4GF9N se da audiencia al interesado, recibida en fecha 25/02/2026.
- En fecha 24/03/2026 y CSV: LKJ6Y4Q9H5PLF93Y3HCMQHS5E el Oficial Mayor emite informe propuesta para petición de dictamen al Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana.
- En fecha 10/06/2026 y CSV: KU8F1CI2:M2NQSLHX:721ZQCJD, el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana emite dictamen desfavorable a la indemnización.

A los que resulta de aplicación los siguientes **FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

Normativa Aplicable.

- Artículos 106-2 y 149.1.18 de la Constitución Española.
- Artículo 54 y 124.4.ñ de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Artículos 65,67, 81, 82.5, 91, 92, 96.5, 96.6 y 96.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Artículos 32 a 38, 65 y 67 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 10/1994, de 19 de diciembre, de la Generalitat, de Creación Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, modificado por la Ley 5/2005 de 4 de agosto.
- Decreto 37/2019, de 15 de marzo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana. [2019/3066].

Consideraciones Jurídicas.

No existe relación de causalidad entre el funcionamiento de los servicios municipales y el posible daño causado ya que según informe del arquitecto municipal D. José Manuel Medina Lucas de fecha 30/07/2025 y CSV: 5DMS6SNF77RS4TMH4LLXXAFH7-, cuyos fundamentos jurídicos hace suyos quien suscribe y que en la parte que interesa dice así:

"...3. FUNDAMENTOS.

1- Legitimación pasiva:

Corresponde a la Corporación municipal la responsabilidad patrimonial derivada del accidente, por ser titular de la vía pública donde supuestamente éste tuvo lugar, y a quien compete su cuidado y mantenimiento. En virtud del artículo 25.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local (modificada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local), se incluye entre las competencias propias de los municipios, la conservación de Infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad.

2- Relación de causalidad:

A la vista de los antecedentes obrantes en el expediente, y según establece el artículo 11 "Pavimentos" de la ORDEN VIV/561/2010, "el pavimento del itinerario peatonal accesible será duro, estable, antideslizante en seco y en mojado, sin piezas ni elementos sueltos, con independencia del sistema constructivo que, en todo caso, impedirá el movimiento de las mismas. Su colocación y mantenimiento asegurará su continuidad y la inexistencia de resalte", cuestión que podría incumplir el lugar donde se produjo el accidente, dada la existencia de desniveles y baldosas agrietadas en el pavimento de la acera con los que el usuario tropezó.

A la vista de las imágenes aportadas, si bien se trata de un pavimento de baldosas con un estado general envejecido, se observan desniveles inferiores a 2 cm. Así pues, la mera existencia de defectos en el pavimento no implicaría que la caída sea consecuencia directa de éste, sino que la falta de atención del usuario u otras causas podría ser determinante en la caída.

A este respecto, hay que recordar que el Tribunal Supremo ha declarado de forma reiterada que no es acorde con el referido principio de responsabilidad patrimonial objetiva su generalización más allá del principio de causalidad, ya que la prestación por la Administración de un determinado servicio público y la titularidad por parte de aquella de la infraestructura material para su prestación no implica que el vigente sistema de responsabilidad patrimonial objetiva de las Administraciones Públicas convierta a éstas en aseguradoras universales de todos los riesgos con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados que pueda producirse con independencia del actuar administrativo, porque de lo contrario se transformaría aquél en un sistema providencialista no contemplado en nuestro ordenamiento jurídico.

3- Antijuridicidad del daño y estándar mínimo de seguridad exigible:

La imputabilidad de responsabilidad patrimonial a la Administración, que tiene como título en estos casos, el deber de mantenimiento y conservación de las vías públicas en adecuado estado para el fin al que sirven, hace que el daño sea antijurídico cuando el riesgo inherente a su utilización haya rebasado los límites impuestos por los estándares de seguridad exigibles conforme a la conciencia social. Para poder afirmar la responsabilidad o no de la Administración por caídas en la vía pública o equipamientos

de su titularidad, es preciso considerar cuidadosamente todas las circunstancias concurrentes, así como valorar adecuadamente cuál sea el estándar medio de calidad exigible.

Para enjuiciar tal extremo, debe recordarse que con relación al nivel de diligencia que resulta exigible a la deambulación de un peatón, la Jurisprudencia del Tribunal Supremo ha atendido como factor primordial a la PREVISIBILIDAD del elemento que obstaculiza el paso del usuario, distinguiendo dos supuestos:

1º) Cuando el obstáculo es un elemento ordinario y habitual de la vía pública, vinculado a un funcionamiento correcto del servicio público (bolardos o monolitos para evitar el aparcamiento, farolas, semáforos, bancos, papeleras, y demás mobiliario urbano, correctamente situados), y sin perjuicio de que incluso de este funcionamiento normal también puede derivar responsabilidad, lo normal es considerar que la relación causal se rompe por la falta de previsión del peatón ante ese obstáculo. En estos casos, la utilización normal de estos elementos en la vía pública, y la previsibilidad de los mismos determina que cualquier golpe del peatón con ellos, les sea imputable al mismo, pues lo contrario supondría admitir que es posible, lógico y razonable que cuando se camina por la calle, se tropiece de forma habitual con ese mobiliario urbano.

2º) Ahora bien, cuando el golpe se produce no con este tipo de mobiliario, sino con elementos impropios, o con parte de ese mobiliario urbano incorrectamente colocado, de manera que la existencia del mismo no es PREVISIBLE ni esperable (losetas levantadas, alcantarillas destapadas, mobiliario urbano arrancado y desplazado de su lugar, etc.), se genera un riesgo para los viandantes no previsible ni justificado, y con el que por tanto estos no tienen por qué contar. De manera que el golpe con estos por parte de un peatón, determina inicialmente la efectiva existencia de relación causal, que solo será modulable o llegará a desaparecer cuando se pruebe por quien lo alega la concurrencia de culpa o negligencia por parte del viandante. Modulación que puede llegar incluso a atribuir en exclusiva la culpa al peatón y no a la Administración, a la que incumbe el cuidado de la calle, cuando sólo la falta de atención en el deambular, es la que explica la caída, desde el momento en que las propias circunstancias del lugar exigían a cualquier viandante que prestase la debida atención ante las irregularidades del terreno, en cuyo caso procede la exoneración de responsabilidad para la Administración, pese al carácter objetivo de la misma, cuando es la conducta del propio perjudicado la determinante del daño producido."

En el caso que nos ocupa, estaríamos en el supuesto 2º), en el que unas baldosas determinadas presentan desniveles, grietas y pequeñas roturas. Pero habría que analizar varios factores determinantes para enjuiciar la responsabilidad del Ayuntamiento y por tanto la antijuridicidad del daño sufrido por la recurrente:

- - A pesar de la falta de nivelación de algunas de las baldosas, es precisamente esta generalidad la que opera a favor de que –precisamente por esas obvias y fácilmente detectables imperfecciones- requiera por parte del usuario una mínima atención al deambular.
- - Es necesario atender al concepto del ESTÁNDAR MÍNIMO DE SEGURIDAD EXIGIBLE. La pavimentación de vías urbanas y equipamientos públicos responde a la necesidad no solo de garantizar unas objetivas condiciones de salubridad, sino también de garantizar condiciones objetivas de seguridad para el tránsito de vehículos y para el tránsito de las personas. Ahora bien, la obligación de la Administración local de garantizar una adecuada pavimentación y conservación de las vías públicas urbanas no puede entenderse en términos absolutos, en el sentido de exigir de la Administración una conducta tan exorbitante que le obligue a corregir

cualquier deficiencia del pavimento. El cumplimiento o no de aquella obligación solo podrá determinarse en relación con el estándar mínimo exigible a la prestación del servicio público, de manera que solo si la Administración no ha actuado conforme a dicho estándar podrá apreciarse responsabilidad patrimonial. En este sentido, el funcionamiento del servicio público no se ajusta a los estándares de actividad mínima exigible y por ende conlleva responsabilidad de la Administración, cuando las deficiencias del pavimento tienen entidad suficiente para generar una situación de riesgo sustancial.

A los efectos de valorar el cumplimiento del estándar del servicio, la DOCTRINA Y JURISPRUDENCIA en la materia ha distinguido, principalmente, entre percances en los que la caída se ha producido como consecuencia de defectos o deterioros en el pavimento que son ostensibles y manifiestos (primer supuesto); los ocasionados por inestabilidad del pavimento derivada por ejemplo de la existencia de baldosas sueltas (segundo supuesto); y aquellos en los que la causa del accidente es el tropiezo con un desnivel del pavimento o de alguno de sus elementos con respecto a la rasante (tercer supuesto).

- En el PRIMERO de los supuestos se ha apreciado con carácter general la existencia de responsabilidad patrimonial, al considerar que se ha incumplido de forma clara, dada la entidad del desperfecto, la obligación de mantener el pavimento en condiciones adecuadas para el tránsito y seguridad peatonal, si bien en determinados casos aquella responsabilidad ha sido moderada por la falta de diligencia del perjudicado.*
- En el SEGUNDO se ha señalado, igualmente con carácter general, que la existencia por ejemplo de varias baldosas sueltas, y por tanto oscilantes, constituye una deficiencia en la acera que conlleva un riesgo oculto para los peatones, cuya peligrosidad puede no ser apreciable a simple vista empleando la diligencia media exigible a una persona en su caminar, lo que determinaría igualmente la existencia de responsabilidad patrimonial.*
- En el TERCERO de los casos, como es el que nos ocupa en el presente expediente, se ha considerado que la responsabilidad de la Administración depende de la entidad del desnivel. Así, se entiende que las deficiencias en el pavimento de aceras son insignificantes y no suponen un incumplimiento del estándar de seguridad exigible cuando el desnivel existente oscila entre 0 y 2 centímetros, aunque, en atención a las circunstancias concretas del caso, la Jurisprudencia ha estimado insignificantes o de poca relevancia desniveles cuya sobreelevación máxima era de 2,5 centímetros.*

La solución planteada concuerda con la doctrina general mantenida por la jurisprudencia que sostiene que, aunque el servicio de mantenimiento y vigilancia debe tener unos niveles altos de exigencia en razón de la funcionalidad de las aceras y pavimentos en la vida de la comunidad, no se le puede pedir, en términos jurídicos, que sea un servicio omnipotente y omnipresente capaz de corregir e impedir de modo inmediato todo defecto y riesgo, por muy leve que sea y tenga la causa que tenga, porque es irrazonable exigir a la Administración que vaya corrigiendo esos defectos leves, derivados del uso normal o su desgaste progresivo, de una forma continuada, lo que requeriría un servicio de vigilancia y mantenimiento, con alta probabilidad inasumible económicamente.

De este modo, los peatones y usuarios deben desplegar una diligencia razonable que alcance a sortear los leves riesgos que deriven de los pequeños defectos que el mismo uso de los servicios pueda producir, ya que, “con carácter general una caída derivada de un tropiezo en un obstáculo de dimensiones insignificantes o visibles, entraña un daño no antijurídico” puesto que “no puede pretender el administrado que la superficie de las aceras

y pavimentos se encuentre en un absoluto alineamiento, totalmente rasante y carente de la más nimia irregularidad. La existencia de irregularidades en las aceras y pavimentos es inevitable en toda población”.

Teniendo en cuenta que el desnivel entre las baldosas que se aprecia en las fotografías no excede de 2 cm, se considera que en este caso no se supera el estándar mínimo exigible a un firme de estas características.

Por lo tanto, teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, el técnico que suscribe considera que el daño sufrido por la reclamante como consecuencia del desperfecto en el pavimento NO es antijurídico ni imputable a la Administración.

4. Conclusión:

Por lo expuesto en los fundamentos, a juicio del técnico que suscribe, NO procedería la asunción de la responsabilidad patrimonial por parte del Ayuntamiento”.

En fecha 20/02/2026 el Arquitecto Municipal emite informe CSV: 5NGP954WZ972TRF5CX995NQDX en contestación a las alegaciones presentadas por la interesada, cuyos fundamentos jurídicos hace suyos quien suscribe y que en la parte que interesa dice así:

“...3. FUNDAMENTOS.

2- LEGITIMACIÓN PASIVA:

Corresponde a la Corporación municipal la responsabilidad patrimonial derivada del accidente, por ser titular de la vía pública donde supuestamente éste tuvo lugar, y a quien compete su cuidado y mantenimiento. En virtud del artículo 25.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local (modificada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local), se incluye entre las competencias propias de los municipios, la conservación de Infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad.

2- CONTESTACIÓN A LAS ALEGACIONES:

A la vista de los antecedentes obrantes en el expediente, y según establece el artículo 11 “Pavimentos” de la ORDEN VIV/561/2010, “el pavimento del itinerario peatonal accesible será duro, estable, antideslizante en seco y en mojado, sin piezas ni elementos sueltos, con independencia del sistema constructivo que, en todo caso, impedirá el movimiento de las mismas. Su colocación y mantenimiento asegurará su continuidad y la inexistencia de resalte”, cuestión que podría incumplir el lugar donde se produjo el accidente, dada la existencia de desniveles y baldosas agrietadas en el pavimento de la acera con los que el usuario tropezó.

Como ya se indicó en el anterior informe, se trata de un pavimento de baldosas con un estado general envejecido, donde se observan desniveles inferiores a 2 cm. No obstante, la mera existencia de defectos en el pavimento no implicaría que la caída sea consecuencia directa de éste, sino que la falta de atención del usuario u otras causas podrían ser determinantes en la caída.

En el caso que nos ocupa, estaríamos en el supuesto en el que unas baldosas determinadas presentan desniveles, grietas y pequeñas roturas que podrían suponer nexo causal. Pero habría que analizar varios factores determinantes para enjuiciar la responsabilidad del Ayuntamiento y por tanto la antijuridicidad del daño sufrido por la recurrente:

- - A pesar de la falta de nivelación de algunas de las baldosas, es precisamente esta generalidad la que opera a favor de que –precisamente por esas obvias y fácilmente detectables imperfecciones- requiera por parte del usuario una mínima atención al deambular.
- - Es necesario atender al concepto del **ESTÁNDAR MÍNIMO DE SEGURIDAD EXIGIBLE**. La pavimentación de vías urbanas y equipamientos públicos responde a la necesidad no solo de garantizar unas objetivas condiciones de salubridad, sino también de garantizar condiciones objetivas de seguridad para el tránsito de vehículos y para el tránsito de las personas. Ahora bien, la obligación de la Administración local de garantizar una adecuada pavimentación y conservación de las vías públicas urbanas no puede entenderse en términos absolutos, en el sentido de exigir de la Administración una conducta tan exorbitante que le obligue a corregir cualquier deficiencia del pavimento. El cumplimiento o no de aquella obligación solo podrá determinarse en relación con el estándar mínimo exigible a la prestación del servicio público, de manera que solo si la Administración no ha actuado conforme a dicho estándar podrá apreciarse responsabilidad patrimonial. En este sentido, el funcionamiento del servicio público no se ajusta a los estándares de actividad mínima exigible y por ende conlleva responsabilidad de la Administración, cuando las deficiencias del pavimento tienen entidad suficiente para generar una situación de riesgo sustancial.

En el anterior informe, a los efectos de valorar el cumplimiento del estándar del servicio, se hizo mención a la **DOCTRINA Y JURISPRUDENCIA** en la materia, extrapolándose este caso concreto, al **TERCERO** de los casos observados por la jurisprudencia en la materia, en el que se consideraba que la responsabilidad de la Administración depende de la entidad del desnivel. Así, se entendía que las deficiencias en el pavimento de aceras son insignificantes y no suponen un incumplimiento del estándar de seguridad exigible cuando el desnivel existente oscila entre 0 y 2 centímetros, aunque en atención a las circunstancias concretas del caso, la Jurisprudencia ha estimado insignificantes o de poca relevancia desniveles cuya sobreelevación máxima era de 2,5 centímetros.

Así pues, independientemente de que se pueda determinar con precisión si el desnivel entre las baldosas que se apreciaba en las fotografías excedía de 2 cm, en cuyo caso podría considerarse que no se supera el estándar mínimo exigible a un firme de estas características, existen **OTRAS CIRCUNSTANCIAS** en el presente expediente extrapolables a casos que han sido desestimados por la jurisprudencia, a saber:

4- Previsible para un peatón diligente: Si una irregularidad es apreciable, fácil de ver y evitable con una atención normal, no suele considerarse riesgo anormal.

Sentencia (desestimatoria): STS 1410/2015

Defecto leve en la calzada: Se desestima responsabilidad patrimonial por caída en la vía pública debido a que el desperfecto era leve y perfectamente advertible por el peatón.

Criterio: La irregularidad era fácilmente observable y evitarla solo requería atención normal del viandante.

Aplicación: En casos de pequeños socavones, cuando el peatón tenía visibilidad, no procede indemnización.

Extrapolación a este caso: existían hendiduras y roturas en las baldosas, pero fácilmente apreciables.

- **Iluminación y visibilidad:** La existencia de buena iluminación es un factor que

refuerza la idea de que un usuario atento podía percibir y evitar el defecto.

Sentencia (desestimatoria): STS 1057/2016

Buena iluminación y peligro tolerable: Se confirma la desestimación de la reclamación porque la vía estaba bien iluminada y la irregularidad, aun existiendo, era dentro de los estándares tolerables para el tránsito de peatones.

Aplicación: La buena iluminación es un factor que reduce la probabilidad de estimación de la reclamación.

Extrapolación a este caso: la caída se produjo a plena luz del día (9:30 de la mañana).

Por lo tanto, teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, el técnico que suscribe considera que el daño sufrido por la reclamante como consecuencia del desperfecto en el pavimento NO es antijurídico ni imputable a la Administración.

3. CONCLUSIÓN:

Por lo expuesto en los fundamentos, a juicio del técnico que suscribe, NO procedería la asunción de la responsabilidad patrimonial por parte del Ayuntamiento, ratificándome en el sentido del informe de fecha 30-7-2025 con CSV 5DMS6SNF77RS4TMH4LLXXAFH7".

Además, no se acredita la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial que se imputa a la Administración.

En fecha 10/06/2026 y CSV: : KU8F1CI2:M2NQSLHX:721ZQCJD , el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana remite dictamen conforme a la propuesta del Oficial Mayor de fecha 10/06/2026 y CSV: : KU8F1CI2:M2NQSLHX:721ZQCJD.

Competencia.

Es competente para su resolución el Sr. Alcalde de este Ayuntamiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.4.ñ de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local y, por delegación de éste (según acuerdo de delegación de competencia adoptado por Decreto de Alcaldía de fecha 24 de julio de 2023) la Junta de Gobierno Local.

Por ello de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el que suscribe considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable y en consecuencia eleva a la Junta de Gobierno Local, la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO.- Conforme al dictamen emitido por el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana de fecha 10/06/2026 y CSV:: KU8F1CI2:M2NQSLHX:721ZQCJD, procede desestimar la solicitud de OLGA MÉNDEZ MÉNDEZ, representada por MANUEL CASTRO MÉNDEZ, de fecha 13/01/2025 14:28 y número de registro de entrada 2025-E-RE-2589, consistente en una indemnización del Ayuntamiento por caída debido a desperfectos en acera en calle Moriones nº 1. El motivo de esta denegación radica en que no procede reconocimiento de responsabilidad por parte de la Administración según informes del arquitecto municipal D. José Manuel Medina Lucas de fecha 30/07/2025 con CSV: 5DMS6SNF77RS4TMH4LLXXAFH7 y fecha 20/02/2026 con CSV:

5NGP954WZ972TRF5CX995NQDX.

SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución a los que luego se dirán, significándole que contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer alternativamente, recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, ante el mismo órgano que ha dictado el presente acto, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Elche o el de la circunscripción de su domicilio, si este radicara fuera de la provincia de Alicante, a su elección en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de ejercitar cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

- OLGA MÉNDEZ MÉNDEZ, representado/a por MANUEL CASTRO MÉNDEZ.
- Compañía de Seguros Zurich Insurance PLC representada por Willis Iberia (REF 2025121550).

TERCERO.- Comunicar al Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana.

CUARTO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, o a quien legalmente le sustituya o haga sus veces, tan ampliamente y bastante como en derecho sea necesario y proceda para el cumplimiento de estos acuerdos.”

De conformidad con ello, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, en número de siete, que representan la mayoría del número legal de ocho miembros que de derecho la componen, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Conforme al dictamen emitido por el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana de fecha 10/06/2026 y CSV:: KU8F1CI2:M2NQSLHX:721ZQCJD, procede desestimar la solicitud de OLGA MÉNDEZ MÉNDEZ, representada por MANUEL CASTRO MÉNDEZ, de fecha 13/01/2025 14:28 y número de registro de entrada 2025-E-RE-2589, consistente en una indemnización del Ayuntamiento por caída debido a desperfectos en acera en calle Moriones nº 1. El motivo de esta denegación radica en que no procede reconocimiento de responsabilidad por parte de la Administración según informes del arquitecto municipal D. José Manuel Medina Lucas de fecha 30/07/2025 con CSV: 5DMS6SNF77RS4TMH4LLXXAFH7 y fecha 20/02/2026 con CSV: 5NGP954WZ972TRF5CX995NQDX.

SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución a los que luego se dirán, significándole que contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer alternativamente, recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, ante el mismo órgano que ha dictado el presente acto, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo

de Elche o el de la circunscripción de su domicilio, si este radicara fuera de la provincia de Alicante, a su elección en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de ejercitar cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

- OLGA MÉNDEZ MÉNDEZ, representado/a por MANUEL CASTRO MÉNDEZ.
- Compañía de Seguros Zurich Insurance PLC representada por Willis Iberia (REF 2025121550).

TERCERO.- Comunicar al Consell Juridic Consultiu de la Comunidad Valenciana.

CUARTO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, o a quien legalmente le sustituya o haga sus veces, tan ampliamente y bastante como en derecho sea necesario y proceda para el cumplimiento de estos acuerdos.

12.- RECTIFICACIÓN DE ERROR MATERIAL PADECIDO EN EL ACUERDO ADOPTADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2025, DE ADJUDICACIÓN, DEL PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO PARA LA CONTRATACIÓN DE LAS “OBRAS PARA LA MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA DEL ALUMBRADO PÚBLICO SEGÚN PROYECTOS DE LOS EXPEDIENTES 21917/2022 Y 55992/2022. LOTE 2: OBRAS MEJORA EFICIENCIA ENERGÉTICA ALUMBRADO PÚBLICO EN NUEVA TORREVIEJA, SEGÚN PROYECTO DEL EXPEDIENTE 55992/2022. Expediente. LOTE 2 92425/2024.

En relación con el particular del epígrafe se da cuenta a la Junta del informe con propuesta de acuerdo emitido por la directora general de recursos humanos y contratación, D^a Rosa Ana Narejos Torregrosa y suscrito por el concejal delegado de contratación, de fecha 29 de junio de 2026, con CSV 4626XJ4ZKKMCDZ7AGMK2DCFD, cuyo tenor literal es el siguiente:

“

Expte electrónico nº	92425/2024
Denominación	Obras para mejora de la eficiencia energética del alumbrado público según proyectos 21917/2022 y 55992/2022. (Expte electrónico nº 92959/2023) LOTE 2: Obras mejora eficiencia energética alumbrado público en Nueva Torrevieja, según proyecto del expediente 55992/2022.
Asunto	Rectificación error material

Con motivo de la tramitación del procedimiento de devolución de la garantía definitiva constituida en el expediente de referencia por la mercantil SERVICIO INTEGRAL INSTALACIONES ELÉCTRICAS RADILUZ, S.R.L., así como del reintegro de los gastos

derivados de su constitución, solicitados por la interesada mediante escrito presentado el día 19 de enero de 2026, con registro de entrada núm. 2026-E-RE-5039, se ha advertido la existencia de un error en el Código Seguro de Verificación (CSV) consignado en el acuerdo adoptado por la Mesa de Contratación en su sesión de 19 de febrero de 2025. En consecuencia, se emite el siguiente:

INFORME DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATACIÓN DE OBRAS, SERVICIOS Y SUMINISTROS

ANTECEDENTES DE HECHO:

I.- Que la Mesa de Contratación en reunión celebrada el día 19 de febrero de 2025, CSV nº 5YG63DMZ3FD2X2W76AGW4T6GJ, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

“1º.- Dejar sin efecto el acuerdo de Mesa de Contratación de fecha 13 de noviembre de 2024 (Certificado del acuerdo suscrito el 15/11/2024 con CSV nº 664C6DDW6557RD66QE7F9M7SG) en cuanto a la exclusión de las mercantiles Iluminaciones Futuras de LED, S.L. y SERVEO SERVICIOS SAU y se proponía como adjudicataria del Lote 2: Obras de mejora de eficiencia energética del alumbrado público en Nueva Torrevieja, según proyecto del expediente 55992/2022, a la mercantil SERVICIO INTEGRAL INSTALACIONES ELÉCTRICAS RADILUZ, S.R.L., por un precio del contrato de 174.400.00€, más el porcentaje de IVA que asciende a la cantidad de 36.624.00€, lo que supone un precio total de 211.024.00€.

[...]”

II.- Que se ha advertido la existencia de un error material en el citado acuerdo de la Mesa de Contratación, consistente en la identificación incorrecta del acuerdo cuya eficacia se dejaba sin efecto.

Así, donde dice: *“1º.- Dejar sin efecto el acuerdo de Mesa de Contratación de fecha 13 de noviembre de 2024 (Certificado del acuerdo suscrito el 15/11/2024 con CSV nº 664C6DDW6557RD66QE7F9M7SG [...]*

Debe decir: *“1º.- Dejar sin efecto el acuerdo de Mesa de Contratación de fecha 18 de noviembre de 2024 (Certificado del acuerdo suscrito el 18/11/2024 con CSV nº 7STJ3RDXQRJFZTCQPT22QZ23J [...]*

III.- Que dicho error material fue posteriormente reproducido en el informe-propuesta de adjudicación nº 2025-1078, emitido por el Departamento de Contratación con fecha 12 de diciembre de 2025, CSV nº AGAAK6PXDE2RTFGQLHRD4NXCH), concretamente en el apartado XVI de sus antecedentes de hecho.

Asimismo, dicho apartado fue transcrito íntegramente en el acuerdo de adjudicación adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 30 de diciembre de 2025, CSV nº 49X7HTQKY6GR7J2T5EWJ2W39Z, quedando incorporado el referido error material al citado acuerdo de adjudicación.

IV.- Que la Mesa de Contratación en reunión celebrada el día 19 de junio de 2026, CSV nº ASF4LKTYG7A7NR29P4AAXY25X, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

“Primero.- Rectificar el error material advertido en el acuerdo adoptado por la Mesa de Contratación en sesión celebrada el día 19 de febrero de 2025, CSV nº 5YG63DMZ3FD2X2W76AGW4T6GJ, consistente en la identificación incorrecta del acuerdo cuya eficacia se dejaba sin efecto, quedando su parte dispositiva primera redactada en los siguientes términos:

“1º.- Dejar sin efecto el acuerdo de Mesa de Contratación de fecha 18 de noviembre de 2024 (Certificado del acuerdo suscrito el 18/11/2024 con CSV nº 7STJ3RDXQRJFZTCQPT22QZ23J en cuanto a la exclusión de las mercantiles Iluminaciones Futuras de LED, S.L. y SERVEO SERVICIOS SAU y se proponía como adjudicataria del Lote 2: Obras de mejora de eficiencia energética del alumbrado público en Nueva Torrevieja, según proyecto del expediente 55992/2022, a la mercantil SERVICIO INTEGRAL INSTALACIONES ELÉCTRICAS RADILUZ, S.R.L., por un precio del contrato de 174.400.00€, más el porcentaje de IVA que asciende a la cantidad de 36.624.00€, lo que supone un precio total de 211.024.00€.

[...]”

Segundo.- Mantener inalterado el resto del contenido del acuerdo de la Mesa de Contratación de fecha 19 de febrero de 2025, CSV nº 5YG63DMZ3FD2X2W76AGW4T6GJ, por no verse afectado por la presente rectificación.
“

V.- Considerando que obedece a un mero error material de transcripción, que no puede ser fuente de derecho, ya que el mismo es claro y evidente, no requiere operaciones de calificación jurídica o juicios valorativos, configurándose como un simple error material, por tratarse de una simple equivocación que se advierte a la vista de la documentación obrante en el expediente, sin necesidad de datos ajenos al mismo, procede su rectificación al amparo de la normativa de aplicación.

En consecuencia, se procede a la rectificación del error material advertido en el informe-propuesta nº 2025-1078, emitido por este Departamento de Contratación con fecha 12 de diciembre de 2025 (CSV nº AGAAK6PXDE2RTFGQLHRD4NXCH), concretamente en el apartado XVI de los antecedentes de hecho, que queda redactado en los términos que se indican a continuación:

“[...]

XVI.- Certificado del acuerdo adoptado por la Mesa de Contratación, en reunión celebrada el día 19 de febrero de 2025, CSV n.º 5YG63DMZ3FD2X2W76AGW4T6GJ, en el que se acuerda:

“1º.- Dejar sin efecto el acuerdo de Mesa de Contratación de fecha 18 de noviembre de 2024 (Certificado del acuerdo suscrito el 18/11/2024 con CSV nº 7STJ3RDXQRJFZTCQPT22QZ23J) en cuanto a la exclusión de las mercantiles Iluminaciones Futuras de LED, S.L. y SERVEO SERVICIOS SAU y se proponía como adjudicataria del Lote 2: Obras de mejora de eficiencia energética del alumbrado público en Nueva Torrevieja, según proyecto del expediente 55992/2022, a la mercantil SERVICIO INTEGRAL INSTALACIONES ELÉCTRICAS RADILUZ, S.R.L., por un precio del contrato de 174.400.00€, más el porcentaje de IVA que asciende a la cantidad de 36.624.00€, lo que supone un precio total de 211.024.00€.

[...]”

VI.- Todos los CSV reseñados pueden consultarse en la dirección <https://torrevieja.sedelectronica.es>

LEGISLACIÓN APLICABLE:

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- El artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el que se establece que *“Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.”*

Segunda.- La rectificación de errores materiales constituye un mecanismo excepcional destinado a corregir meras inexactitudes o equivocaciones manifiestas que resulten evidentes por sí mismas y cuya subsanación no implique una revisión del fondo del acto administrativo ni la alteración de su contenido sustantivo.

Tercera.- En el presente caso, el error advertido consiste exclusivamente en la incorrecta identificación de la fecha y CSV del certificado correspondiente al acuerdo de la Mesa de Contratación cuya eficacia se dejó sin efecto, tratándose de una mera equivocación material de transcripción que resulta claramente constatable mediante el examen de la documentación obrante en el expediente.

La rectificación propuesta no altera el sentido ni el contenido de los acuerdos adoptados, ni modifica la voluntad del órgano competente, limitándose a adecuar el texto del expediente a los datos correctos que constan acreditados documentalmente.

Por ello, concurren los presupuestos legalmente exigidos para proceder a la rectificación del error material advertido, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

COMPETENCIA:

Visto cuanto antecede, procede que por la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público y artículo 127.1.n, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se proceda a la rectificación del error material que nos ocupa.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, los que suscriben elevan la siguiente **propuesta de acuerdo:**

Primero.- Rectificar el error material advertido en el acuerdo de la Junta de Gobierno local de fecha 30 de diciembre de 2025, CSV nº 49X7HTQKY6GR7J2T5EWJ2W39Z, concretamente en la transcripción del apartado XVI de los antecedentes de hecho, del informe-propuesta de adjudicación n.º 2025-1078 del departamento de Contratación, de

fecha 12 de diciembre de 2025, CSV nº AGAAK6PXDE2RTFGQLHRD4NXCH, de modo que dicho apartado quede redactado en los siguientes términos:

“[...]

XVI.- *Certificado del acuerdo adoptado por la Mesa de Contratación, en reunión celebrada el día 19 de febrero de 2025, CSV n.º 5YG63DMZ3FD2X2W76AGW4T6GJ, en el que se acuerda:*

“**1º.-** Dejar sin efecto el acuerdo de Mesa de Contratación de fecha 18 de noviembre de 2024 (Certificado del acuerdo suscrito el 18/11/2024 con CSV nº 7STJ3RDXQRJFZTCQPT22QZ23J) en cuanto a la exclusión de las mercantiles Iluminaciones Futuras de LED, S.L. y SERVEO SERVICIOS SAU y se proponía como adjudicataria del Lote 2: Obras de mejora de eficiencia energética del alumbrado público en Nueva Torrevieja, según proyecto del expediente 55992/2022, a la mercantil SERVICIO INTEGRAL INSTALACIONES ELÉCTRICAS RADILUZ, S.R.L., por un precio del contrato de 174.400.00€, más el porcentaje de IVA que asciende a la cantidad de 36.624.00€, lo que supone un precio total de 211.024.00€ .

[...]”

Segundo.- Mantener inalterado el resto del contenido del acuerdo de adjudicación adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 30 de diciembre de 2025, CSV nº 49X7HTQKY6GR7J2T5EWJ2W39Z, por no verse afectado por la presente rectificación.

Tercero.- Notificar este acuerdo a los que luego se dirán, indicándole que contra el presente acuerdo que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante este órgano, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Provincia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

ILUMINACIONES FUTURAS DE LED, S.L.”

A su vista, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, en número de siete, que representan la mayoría del número legal de ocho miembros que de derecho la componen, ACUERDA:

Primero.- Rectificar el error material advertido en el acuerdo de la Junta de Gobierno local de fecha 30 de diciembre de 2025, CSV nº 49X7HTQKY6GR7J2T5EWJ2W39Z, concretamente en la transcripción del apartado XVI de los antecedentes de hecho, del informe-propuesta de adjudicación n.º 2025-1078 del departamento de Contratación, de fecha 12 de diciembre de 2025, CSV nº AGAAK6PXDE2RTFGQLHRD4NXCH, de modo que dicho apartado quede redactado en los siguientes términos:

“[...]

XVI.- Certificado del acuerdo adoptado por la Mesa de Contratación, en reunión celebrada el día 19 de febrero de 2025, CSV n.º 5YG63DMZ3FD2X2W76AGW4T6GJ, en el que se acuerda:

“**1º.-** Dejar sin efecto el acuerdo de Mesa de Contratación de fecha 18 de noviembre de 2024 (Certificado del acuerdo suscrito el 18/11/2024 con CSV nº 7STJ3RDXQRJFZTCQPT22QZ23J) en cuanto a la exclusión de las mercantiles Iluminaciones Futuras de LED, S.L. y SERVEO SERVICIOS SAU y se proponía como adjudicataria del Lote 2: Obras de mejora de eficiencia energética del alumbrado público en Nueva Torre Vieja, según proyecto del expediente 55992/2022, a la mercantil SERVICIO INTEGRAL INSTALACIONES ELÉCTRICAS RADILUZ, S.R.L., por un precio del contrato de 174.400.00€, más el porcentaje de IVA que asciende a la cantidad de 36.624.00€, lo que supone un precio total de 211.024.00€ .

[...]”

Segundo.- Mantener inalterado el resto del contenido del acuerdo de adjudicación adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 30 de diciembre de 2025, CSV nº 49X7HTQKY6GR7J2T5EWJ2W39Z, por no verse afectado por la presente rectificación.

Tercero.- Notificar este acuerdo a los que luego se dirán, indicándole que contra el presente acuerdo que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante este órgano, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Provincia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

ILUMINACIONES FUTURAS DE LED, S.L.

13.- SOLICITUD PRESENTADA POR JOSE VICENTE RODRIGUEZ TORTOSA EN REPRESENTACIÓN DE MATEUSZ PEKALA, BAJO NÚMERO DE REGISTRO DE ENTRADA 2024-E-RE-27679, RELATIVA A CONCESIÓN DE LICENCIA Y AUTORIZACIÓN DEL INICIO DE LAS OBRAS, PARA LA MODIFICACIÓN DEL PROYECTO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO DE 7 VIVIENDAS Y PISCINA EN CUBIERTA EN C/ PATRICIO ZAMMIT, 30. Expediente 32811/2024.

En relación con el particular del epígrafe se da cuenta a la Junta del informe con propuesta de acuerdo emitido por el jefe del servicio de urbanismo, D. Antonio Jose Callejas Rodríguez y suscrito por la concejal delegada de gestión urbanística, de fecha 29 de junio de 2026, con CSV 3572GH2MZJ5G4ZMJ2LD6K4RD, que en la parte que interesa dice así:

“Nº EXPEDIENTE 32811/2024

INFORME-PROPUESTA

De conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el funcionario que suscribe emite INFORME que se deducirá de los siguientes

HECHOS

Consta en el expediente solicitud que se expresa

PROMOTOR	MATEUSZ PEKALA
REPRESENTANTE	JOSE VICENTE RODRIGUEZ TORTOSA
FECHA DE REGISTRO	12/04/2024 16:04
NÚMERO DE REGISTRO	2024-E-RE-27679

TIPO DE ACTUACIÓN	Obras, Edificaciones, Instalaciones
ASUNTO	Licencia de obra mayor - construcción de edificio de 7 viviendas y piscina en cubierta en C/ Patricio Zammit, 30

Que se llevará a cabo en el siguiente emplazamiento:

REFERENCIA CATASTRAL	4461128YH0046S0001QZ
LOCALIZACIÓN	CL PATRICIO ZAMMIT 30 03182 TORREVIEJA (ALICANTE)

De acuerdo con el siguiente proyecto técnico:

Autor	José Vicente Tortosa Rodríguez
Colegio Oficial	CTAA
Número Colegiado	14179
Fecha	25/05/2026
CSV	26-0005883-001-00513

ANTECEDENTES

Consta en el expediente acuerdo número JG/2025/6 de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada con fecha 14 de febrero de 2025 y CSV 6299XZ3M24LTHSF33RX543YKA, concediendo licencia con proyecto básico a MATEUSZ PEKALA, para la construcción de edificio de 9 viviendas y piscina en cubierta en C/ Patricio Zammit, 30 con referencia catastral 4461128YH0046S0001QZ.

Consta en el expediente informe número 2026-8169 emitido por la Arquitecta Municipal, Dña. Ana María Gil Ferrández de fecha 23 de junio de 2026 y con CSV 3WN9W7XLGQCMEDRLW7GS75FTQ que, en lo que aquí interesa, DICE:

V I V I E N D A S

- **Clasificación del suelo:** URBANO. **Zona:** 1

- Con fecha 24 de enero de 2025 presentan proyecto básico modificado. La modificación consiste en reducir el número de viviendas a 7 y proyectar 2 locales, 2 trasteros y el espacio de reserva de basuras en la Planta Baja. El patio de luces arranca ahora en la Planta primera.

- **P.G.O.U.:**

Condiciones del solar:

	S/Normas	S/Proyecto	Observaciones
Alineaciones y rasante	Ver planos	-----	CUMPLE
Ancho de calle	11m	11m	CUMPLE
Parcela mínima	70m ²	176,30m ²	CUMPLE
Fachada mínima	6m	8m	CUMPLE
mínimo inscribible	3m ó (1/5 H)	> 3m	CUMPLE
Tolerancia angular	10°	< 10°	CUMPLE

Condiciones de edificabilidad:

	S/Normas	S/Proyecto	Observaciones
Tipo de edificación	MD	MD	CUMPLE
Uso	Pm	Pm	CUMPLE
Altura máxima PB	3.80m	3.80m	CUMPLE
Altura máxima (H)	PB+3P + Ático	PB+3P+Ático	CUMPLE
Fondo PB	Indefinido	-----	CUMPLE
Fondo máximo	22m	22m	CUMPLE
Chaflanes	3m	-----	No procede
Patios interiores	(0,25 H)	3,23m	CUMPLE El patio arranca en la P1.
Vuelos Altura mínima	3,6 m	3,62m	CUMPLE
Vuelo máximo	10% ancho calle 80% ancho acera < 1,2 m	1,1m	CUMPLE
Máximo cerrado	< 50%	< 50%	CUMPLE
Vistas laterales	>0,6 m	>0,6 m	CUMPLE
Reserva de ascensores H>23,50m o Nº viv>24	1 ascensor más/24 viv.	H<23 m. Nº viv = 7 1 Ascensor	CUMPLE

P I S C I N A

Plan General De Ordenación Urbana	CUMPLE
Reglamento Electrotécnico De Baja Tensión. Itc-Bt-30	CUMPLE
Reglamento Electrotécnico De Baja Tensión. Itc-Bt-31	CUMPLE
Instrucción De Hormigón Estructural Ehe-08	CUMPLE
R.D. 742/2013 Criterios Técnico sanitarios	CUMPLE
Esquema Unifilar	CUMPLE
R.D. 314/2006. Código Técnico De La Edificación	CUMPLE

- **¿Coinciden las superficies y dimensiones reales con las de proyecto? SI**

- **Aparcamientos:** No procede.

S solar > 200m²S= 176,30m²
 Ø≥13m.....Ø<13m

- NO obligatoriedad de garaje colectivo privado en sótanos y semisótanos. El número mínimo de plazas a reservar se calculará de acuerdo con la tabla 73.3 PGOU.

- **Estacionamiento de bicicletas. LEY 6/2011, art.8, de movilidad de la Comunidad Valenciana.** No procede.

- Residencial vivienda colectiva de nueva construcción:
 1 plaza por vivienda.

- No obligatoriedad de reserva de estacionamiento cuando:

- Haya 1 vivienda por parcela.

- Frente de fachada <8m.

- <8m

- S solar <200m²

- **Legislación sectorial, Costas, Puertos etc.** CUMPLE

- **Aprovechamientos extraordinarios. Art. 53.3.2 P.G.O.U.** CUMPLE

- **Condiciones de composición. Art. 55 del P.G.O.U.** CUMPLE

- Cuerpos volados. Art. 55.1.1.

- Cubiertas. Art. 55.1.2.

- Alojamiento de aprovechamientos marginales. Art. 55.1.3.

- Envolverte del edificio. Art. 55.2.1.

- Composición estética. Art. 55.3.2.a.

- Uniformidad de alturas. Art. 55.3.2.b.

- Estética libre. Composición arquitectónica. 55.3.3.b.

- Decoro y conservación. Art. 55.4.

- **Ordenación singular y estudios de detalle. Art. 57. P.G.O.U.** NO PROCEDE

- Fachadas en retranqueo. Art. 57.3.

- Calles particulares. Art. 57.4.

- Fachadas en ángulo. Art. 57.5.
- Fachadas opuestas. Art. 57.6.
- **Compatibilidad de usos. Art. 51. P.G.O.U. CUMPLE**
- **Decreto 65/2019, de 26 de Abril, del Consell, de regulación de la accesibilidad en la edificación y en los espacios públicos. Cumple.**
- Accesibilidad en la edificación.
- Accesibilidad en los espacios públicos urbanizados y en los espacios públicos naturales.
- **Habitabilidad residencial. CUMPLE**
- P.G.O.U. Art. 56.1
- Ley 38/1999 de Ordenación de la vivienda. (LOE)
- Ley 8/2004 de la vivienda de la Com. Valenciana.
- Ley 3/2004 de Ordenación y Fomento de la Calidad de la Edificación. (LOFCE)
- DC/09 Decreto 151/2009 “Exigencias Básicas de Diseño y Calidad en edificios de vivienda y alojamiento”.
- Orden 07/12/2009 “Desarrollo del Decreto 151/2009”.
- Decreto 65/2019 “Accesibilidad en la edificación y en los espacios urbanizados.”

Edificios de vivienda DC/09. CUMPLE

Condiciones de Funcionalidad

La vivienda

- Art.1. Superficies útiles mínimas.
- Art.2. Relación entre los distintos espacios.
- Art.3. Dimensiones lineales.
- Art.4. Circulaciones horizontales y verticales
- Art.5. Equipamiento.

El edificio

- Art.6. Circulaciones horizontales y verticales.
- Art.7. Patios del edificio.
- Art.8. Huecos de servicio.
- Art.9. Huecos exteriores.
- Art.10. Aparcamientos.
- Art.11. Locales del edificio.

Condiciones de Habitabilidad

La vivienda

- Art.12. Iluminación natural.
- Art.13. Ventilación.

El edificio

- Art.14. Iluminación natural.
- Art.15. Ventilación.

Rehabilitación

Art.24. Aplicación.

- Art. 25. Circulaciones horizontales y verticales del edificio.

- Art.26. Documentos reconocidos.

- **Justificación DB-CTE-SI** Seguridad en caso de incendio. CUMPLE
- **Justificación DB-CTE-SUA** Seguridad de utilización y accesibilidad. CUMPLE
- **Justificación DB-CTE-SE** Seguridad estructural. SI
- **Justificación DB-CTE-HE** Ahorro energético. SI
- **Justificación DB-CTE-HS** Salubridad. SI
- **Justificación DB-CTE-HR** Protección frente al ruido. SI
- **RITE. RD. 1027/2007** Reglamento de Instalaciones Térmicas en los edificios. SI
- **REBT. RD. 842/2002** Reglamento Electrotécnico para baja tensión. SI
- **RD 47/2007.** Certificado de eficiencia energética. PRESENTADO.
- **Infraestructuras comunes para el acceso a los servicios de telecomunicaciones.** R.D. Ley 1998. R.D. 401/2003. PRESENTADO.
- **Justificación Urbanística:** SI
- **Servicios Urbanísticos:**
 - Asfaltado de calle: SI
 - Encintado de acera: SI
 - Alumbrado público: SI
 - Energía eléctrica: SI
 - Red de alcantarillado:
 - Suministro de agua:
- **Informe de AGAMED sobre los servicios de Red de alcantarillado y Suministro de agua.**
 - Informe favorable con condicionantes sobre la viabilidad técnica para la conexión de las infraestructuras proyectadas a las redes municipales de alcantarillado y agua potable.
- Presenta compromiso de la realización de las obras necesarias para el cumplimiento de los condicionantes expuestos en el informe de Agamed.
- **¿Edificio afectado por servidumbres?** NO
- **Estudio de Seguridad y Salud. R.D. 604/2006.** PRESENTADO.
- **RD 105/2008 Producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.** PRESENTADO.
- **Aval bancario o fianza por la cantidad de 3.560€.** PRESENTADO.

CONCLUYENDO: Informe: Favorable del proyecto básico modificado y ejecución.

A los que resultan de aplicación los siguientes **FUNDAMENTOS DE DERECHO**:

Normativa de Aplicación.

E S T A T A L

- Ley 38/1999. 05/11/1999. Jefatura del Estado. Ley de Ordenación de la Edificación
- Real Decreto 314/2006. 17/03/2006. Ministerio de la Vivienda. Código Técnico de la Edificación.
- Real Decreto 1000/2010. 05/08/2010. Visado Colegial Obligatorio.
- Real Decreto 1627/1997. 24/10/1997. Ministerio de la Presidencia. Disposiciones Mínimas de Seguridad y Salud en las Obras de Construcción.
- Ley 13/1982, de 7 de abril, de integración social de los minusválidos.
- Real Decreto 173/2010, de 19 de febrero, por el que se modifica el Código Técnico de la Edificación, aprobado por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, en materia de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad.
- Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, por el que se aprueba Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios.
- Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión.
- Real Decreto 235/2013, de 5 de abril, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios.
- Real Decreto Ley 1/1998, de 27 de febrero, sobre infraestructuras comunes en los edificios para el acceso a los servicios de telecomunicación.
- Real Decreto 604/2006, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción.
- Real Decreto 997/2002, de 27 de septiembre, por el que se aprueba la norma de construcción sismorresistente: parte general y edificación (NCSR-02).

AUTONÓMICA

- Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje.
- Ley 3/2004. 30/06/2004. Presidencia de la Generalidad Valenciana. Ley de Ordenación y Fomento de la Calidad de La Edificación (LOFCE).
- Ley 1/1998, de 5 de mayo, de la Generalitat Valenciana, de Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas y de la Comunicación.
- Decreto 65/2019, de 26 de Abril, del Consell, de regulación de la accesibilidad en la edificación y en los espacios públicos.

M U N I C I P A L

- Plan General de Ordenación Urbana
- Ordenanza de Obras y Servicios

Y específicamente, la siguiente:

- Artículos 232 y siguientes del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell, de aprobación del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje.
- Artículos 27 y siguientes de la Ley 3/2004, de 30 de junio de la Generalitat, de la Ordenación y Fomento de la Calidad de Edificación.(LOFCE)
- Artículo 6.3.a) del Código Técnico de la Edificación, aprobado por RD 314/2006, de 17 de marzo
- Artículos 18 y siguientes del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Torrevieja, aprobado por acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de fecha 12 de junio de 2000
- Reglamento Regulador del Servicio de abastecimiento de agua potable y alcantarillado
- Guía Técnica del Ciclo Integral del Agua en Torrevieja

Consideraciones Jurídicas.

De la documentación obrante en el expediente se deduce su adecuación a las determinaciones urbanísticas establecidas en los instrumentos de planeamiento vigentes y a las normas urbanísticas en ellos contenidas, así como la existencia de los servicios urbanísticos necesarios para que la edificación pueda ser destinada al uso previsto.

Competencia.

Es competente para su resolución la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.1.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

Por ello de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el que suscribe considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable y en consecuencia eleva a la Junta de Gobierno Local, la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO. Conceder licencia y autorizar el inicio de las obras a MATEUSZ PEKALA, para la modificación del proyecto para la construcción de edificio de 7 viviendas y piscina en cubierta en C/ Patricio Zammit, 30 con referencia catastral 4461128YH0046S0001QZ. Dicha modificación consiste en reducir el número de viviendas de 9 a 7 y proyectar 2 locales, 2 trasteros y el espacio de reserva de basuras en la Planta Baja. El patio de luces arranca ahora en la Planta primera, según proyecto redactado por el técnico, José Vicente Tortosa Rodríguez, con sujeción a las siguientes **CONDICIONES GENERALES:**

...//...

SEGUNDO. Aprobar la liquidación de la fianza para garantizar la reposición de los servicios urbanísticos que pudieran verse afectados tras la ejecución de las obras y que asciende a la

cantidad de 3.560,00 euros pagados con fecha 20 de abril de 2026.

TERCERO. Notificar la presente resolución a los que luego se dirán, significándole que contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer alternativamente, recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, ante el mismo órgano que ha dictado el presente acto, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Elche en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de ejercitar cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

- MATEUSZ PEKALA en calidad de interesado.
- JOSE VICENTE RODRIGUEZ TORTOSA en calidad de representante.

No obstante, la Junta de Gobierno Local, resolverá lo que proceda.”

A su vista, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, en número de siete, que representan la mayoría del número legal de ocho miembros que de derecho la componen, ACUERDA:

PRIMERO. Conceder licencia y autorizar el inicio de las obras a MATEUSZ PEKALA, para la modificación del proyecto para la construcción de edificio de 7 viviendas y piscina en cubierta en C/ Patricio Zammit, 30 con referencia catastral 4461128YH0046S0001QZ. Dicha modificación consiste en reducir el número de viviendas de 9 a 7 y proyectar 2 locales, 2 trasteros y el espacio de reserva de basuras en la Planta Baja. El patio de luces arranca ahora en la Planta primera, según proyecto redactado por el técnico, José Vicente Tortosa Rodríguez, con sujeción a las siguientes **CONDICIONES GENERALES:**

1. El titular de la licencia se compromete, según escrito presentado con fecha 26 de mayo de 2026 y registro de entrada 2026-E-RE-54232 a ejecutar las obras descritas en el informe de Agamed, requisitos indispensables para la obtención de la posterior certificación de las infraestructuras por parte de Agamed y que consisten en :

► **Requisitos técnicos:** con carácter general, **será requisito indispensable cumplir con el Reglamento Regulador del Servicio de abastecimiento de agua potable y alcantarillado, así como con la Guía Técnica del Ciclo Integral del Agua en Torrevieja y el Código Técnico de la Edificación y el resto de normativa aplicable.**

► **Sistema de evacuación separativo:** las instalaciones privadas de evacuación de aguas pluviales deben ser independientes de las de aguas residuales. Se debe prestar especial atención a elementos como: rejillas, patios de luces, duchas exteriores, rejillas desbordantes, jacuzzis, etc.; asegurando que no aporten aguas pluviales a la red privada de aguas residuales. En caso de disponerse de tomas de agua exterior o duchas en áreas de piscina, deberá tomarse las medidas oportunas para evitar que se aporte aguas pluviales a la red privada de aguas residuales.

► **Acometida de saneamiento:** deberá instalarse perpendicularmente a la red de alcantarillado municipal, con un diámetro mínimo de **200 mm en PVC teja liso**. Se recuerda que la ejecución

de acometidas está reservada exclusivamente al prestador del servicio. (Ver Anexo 11)

► **Conexión a la red de abastecimiento:** se considera **viable la conexión** de la nueva edificación **a la red existente en calle Patricio Zammit**.

El contador deberá de estar alojado en fachada, siendo accesible desde vía pública. La ejecución de la acometida es competencia exclusiva del prestador del servicio.

► En lo relativo a las condiciones generales para la ejecución de la obra y localización de servicios, se recomienda que el promotor/constructor solicite a los Servicios Técnicos de AGAMED la información relativa a las redes existentes y sus condiciones generales.

Se hace constar que **cualquier modificación de las infraestructuras previstas deberá de comunicarse al servicio y ajustarse a la normativa y recomendaciones técnicas mencionadas, solicitando informe técnico para la validación de las modificaciones.**

2. El titular de la licencia se compromete a no utilizar la edificación hasta la conclusión de las obras de urbanización y a incluir tal condición en las transmisiones de propiedad o uso del inmueble, por lo que deberá hacerse constar en las escrituras de declaración de obra en construcción o de obra nueva que se otorguen o se inscriban

3. La licencia concedida bajo el epígrafe 1, se concede dejando a salvo los derechos de propiedad y sin perjuicio de terceros, y con sujeción a las condiciones generales de aplicación.

4. En el caso de tratarse de obras de nueva planta o vallado de solares, antes de iniciar las obras, deberá obtener la tira de cuerdas en el acta de replanteo de comienzo de las obras, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44.2 del P.G.O.U. de este Municipio, *así como comunicar a este Ayuntamiento el inicio de las mismas.*

5. Los responsables de las obras amparadas en la licencia concedida en el precedente apartado 1, deberán respetar todos los servicios públicos (alcantarillado, alumbrado, pavimentación, etc.), incluidos los rótulos de nombres de las calles.

6. Los responsables de las obras amparadas en la licencia concedida en el precedente apartado 1, deberán ejecutar las aceras de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo I: Detalles Constructivos de la Ordenanza reguladora de obras y servicios en el dominio y uso público dependientes del Ayuntamiento de Torrevieja

7. Los responsables de las obras amparadas en la licencia concedida en el precedente apartado 1, deberán, en virtud del artículo 31 del P.G.O.U., garantizar la ejecución o reposición de los servicios de infraestructuras, que falten o pudieran deteriorarse durante la ejecución de la obras, para que la parcela adquiera la condición de solar.

8. Para verificar esta obligación, al finalizar las obras de edificación, la parcela deberá contar con todos los servicios de infraestructuras en perfectas condiciones, incluido vados reglamentarios y rótulos con nombre de las calles, cuando se trate de edificios en esquina. *Antes de iniciar las obras de construcción o restauración de los servicios públicos deberá comunicarlo al Área de Infraestructuras, Proyectos y Servicios Básicos.*

9. Las obras amparadas en la licencia concedida en el precedente apartado 1, deberán llevarse a cabo por empresa de construcción que esté en posesión del documento de calificación empresarial.

10. Los responsables de las obras amparadas en la licencia concedida en el precedente apartado 1, deberán adoptar las medidas de seguridad sobre la vía pública previstas en los vigentes Reglamentos.

11. Será absolutamente necesario ejecutar un vallado de obra acorde a la Ordenanza de Fomento de la Calidad en el Medio Urbano, artículos 73 a 76, que podrá consultar en la página web del Ayuntamiento (www.torrevieja.es).

12. Las edificaciones sitas en zonas dotadas del servicio de alcantarillado, deberán realizar la conexión a la red correspondiente.

13. En la licencia concedida bajo el epígrafe 1, deberá aportarse certificado de desratización que acredite que ésta se ha producido con 15 días de antelación a la demolición. Los derribos no podrán ejecutarse en el período comprendido entre los días quince de junio a quince de septiembre, ambos inclusive.

14. Una vez obtenida la correspondiente licencia, al comienzo de la obra y durante todo el tiempo de ejecución de la misma, quedará expuesto en sitio visible desde la vía pública y a una altura no mayor del primer forjado, un cartel de identificación de la obra conforme a lo dispuesto el artículo 46.3 del P.G.O.U.

15. En la licencia concedida bajo el epígrafe 1, el plazo de ejecución de la obra a efectos de caducidad de la licencia es de veinticuatro meses, contados desde la concesión de la misma, mediante la presentación del correspondiente proyecto básico. También caducará la licencia a los seis meses de la inactividad contados desde su concesión o desde la interrupción de las obras, en iguales condiciones.

16. En la licencia concedida bajo el epígrafe 1, cuando se genere un solar por derribo de la edificación existente, y esta operación deje a la vista la medianera o parte de ella sin protección frente a las humedades, el propietario del solar tendrá la obligación de impermeabilizarlos mediante los métodos constructivos adecuados, conforme a lo dispuesto en el artículo 72. "Impermeabilización de las medianeras colindantes", de la Ordenanza de Fomento de la Calidad del Medio Urbano.

SEGUNDO. Aprobar la liquidación de la fianza para garantizar la reposición de los servicios urbanísticos que pudieran verse afectados tras la ejecución de las obras y que asciende a la cantidad de 3.560,00 euros pagados con fecha 20 de abril de 2026.

TERCERO. Notificar la presente resolución a los que luego se dirán, significándole que contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer alternativamente, recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, ante el mismo órgano que ha dictado el presente acto, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Elche en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de ejercitar cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

- MATEUSZ PEKALA en calidad de interesado.
- JOSE VICENTE RODRIGUEZ TORTOSA en calidad de representante.

14.- SOLICITUD PRESENTADA POR MANUEL ZARAGOZA GIMENEZ EN REPRESENTACIÓN DE CONSELLERIA DE SANIDAD - DEPARTAMENTO DE SALUD DE TORREVIEJA, BAJO NÚMERO DE REGISTRO DE ENTRADA 2026-E-RE-14478, RELATIVA A CONCESIÓN DE LICENCIA Y AUTORIZACIÓN DEL INICIO DE LAS OBRAS, PARA LA AMPLIACIÓN DEL EDIFICIO DE HEMODIÁLISIS DEL HOSPITAL DE TORREVIEJA. Expediente 19252/2026.

En relación con el particular del epígrafe se da cuenta a la Junta del informe con propuesta de acuerdo emitido por el jefe del servicio de urbanismo, D. Antonio Jose Callejas Rodríguez y suscrito por la concejal delegada de gestión urbanística, de fecha 30 de junio de 2026, con CSV 9A765HTFWQZR5WLTQNSDZ9XLA, que en la parte que interesa dice así:

“Nº EXPEDIENTE 19252/2026

INFORME-PROPUESTA

De conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el funcionario que suscribe emite INFORME que se deducirá de los siguientes

HECHOS

Consta en el expediente solicitud que se expresa

PROMOTOR	Conselleria de Sanidad. Departamento de Salud de Torrevieja
REPRESENTANTE	Manuel Zaragoza Gimenez
FECHA DE REGISTRO	11/02/2026 12:46
NÚMERO DE REGISTRO	2026-E-RE-14478

TIPO DE ACTUACIÓN	Obras, Edificaciones, Instalaciones
ASUNTO	Licencia de obra mayor - ampliación del edificio de Hemodiálisis del Hospital de Torrevieja

Que se llevará a cabo en el siguiente emplazamiento:

REFERENCIA CATASTRAL	03133A002003350001PQ
LOCALIZACIÓN	Polígono 2 Parcela 335 000600100YH00C - 03133A00 LA CEÑUELA.

De acuerdo con el siguiente proyecto técnico:

Autor	Ivan Gonzalvez Esolano
-------	------------------------

Colegio Oficial	CTAA
Número Colegiado	11403
Fecha	1/10/2025
CSV	El proyecto ha sido sometido a un proceso de supervisión técnica por parte de una Oficina de Supervisión de Proyectos de la Administración Pública, conforme al artículo 4.1 del Real Decreto 1000/2010

ANTECEDENTES

Consta en el expediente informe número 2026-8256 emitido por la Arquitecta Municipal, Dña. Ana María Gil Ferrández de fecha 30 de junio de 2026 y con CSV 9N6SSWMACDSX9R9SMN5249EWG que, en lo que aquí interesa, DICE:

I N F O R M E

- **Clasificación del suelo:** URBANO.
- **PLAN ESPECIAL “EL HOSPITAL”**

Condiciones de edificabilidad:

	S/Plan Especial	S/Existente	S/Proyecto Ampliación	Observaciones
Superficie solar	66.194m2	66.194m2		CUMPLE
Espacio libre	45% de la parcela	55,59% de la parcela	No se altera	CUMPLE
Ocupacion max	35% 23.165m2	21.028,85m2	No se altera	CUMPLE
Volumen max	0,65m2/m2 43.079m2	26.794,55m2	181,70m2	CUMPLE TOTAL 26.976,25m2
Altura max	3P	3P	3P	CUMPLE
Altura reguladora	12m	10,95m	No se altera	CUMPLE
Altura de planta	4,5m	4,08m	3,10m	CUMPLE
Retranqueo	3m	3m	No se altera	CUMPLE
Separación entre edificaciones	5m	>5m	>5m	CUMPLE
Uso	Hospital	Hospital	Hospital	CUMPLE

¿Coinciden las superficies y dimensiones reales con las de proyecto? SI

Legislación sectorial, Costas, Puertos etc. CUMPLE CON EL PLAN ESPECIAL DEL HOSPITAL

10.- Accesibilidad:

- **Decreto 65/2019, de 26 de Abril, del Consell, de regulación de la accesibilidad en la edificación y en los espacios públicos.** CUMPLE.

- Accesibilidad en la edificación.
- Accesibilidad en los espacios públicos urbanizados y en los espacios públicos naturales.

- Licencia Ambiental o Documento de inversión, art.28 de la L.O.F.C.E.

- Deberá presentar Licencia Ambiental o modificación de la existente, en cumplimiento de la Ley 6/2014, de 25 de julio, de Prevención, Calidad y Control ambiental de Actividades en la Comunitat Valenciana. (**LICENCIA DE APERTURA EXP 180AM/04**).

PRESENTA DOCUMENTO DE INVERSIÓN.

11.- Código Técnico de la Edificación:

- **Justificación DB-CTE-SI** Seguridad en caso de incendio. CUMPLE
- **Justificación DB-CTE-SUA** Seguridad de utilización y accesibilidad. CUMPLE
- **Justificación DB-CTE-SE** Seguridad estructural. SI
- **Justificación DB-CTE-HE** Ahorro energético. SI.
- **Justificación DB-CTE-HS** Salubridad. SI
- **Justificación DB-CTE-HR** Protección frente al ruido. SI

15.- Servicios Urbanísticos:

- Asfaltado de calle: SI
- Encintado de acera: SI
- Alumbrado público: SI
- Energía eléctrica: SI
- Red de alcantarillado: SI
- Suministro de agua: SI

CONCLUYENDO: Informe: Favorable del proyecto básico y ejecución.

A los que resultan de aplicación los siguientes **FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

Normativa de Aplicación.

E S T A T A L

- Ley 38/1999. 05/11/1999. Jefatura del Estado. Ley de Ordenación de la Edificación
- Real Decreto 314/2006. 17/03/2006. Ministerio de la Vivienda. Código Técnico de la Edificación.
- Real Decreto 1000/2010. 05/08/2010. Visado Colegial Obligatorio.
- Real Decreto 1627/1997. 24/10/1997. Ministerio de la Presidencia. Disposiciones Mínimas de Seguridad y Salud en las Obras de Construcción.

- Ley 13/1982, de 7 de abril, de integración social de los minusválidos.
- Real Decreto 173/2010, de 19 de febrero, por el que se modifica el Código Técnico de la Edificación, aprobado por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, en materia de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad.
- Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, por el que se aprueba Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios.
- Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión.
- Real Decreto 235/2013, de 5 de abril, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios.
- Real Decreto Ley 1/1998, de 27 de febrero, sobre infraestructuras comunes en los edificios para el acceso a los servicios de telecomunicación.
- Real Decreto 604/2006, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción.
- Real Decreto 997/2002, de 27 de septiembre, por el que se aprueba la norma de construcción sismorresistente: parte general y edificación (NCSR-02).

AUTONÓMICA

- Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje.
- Ley 3/2004. 30/06/2004. Presidencia de la Generalidad Valenciana. Ley de Ordenación y Fomento de la Calidad de La Edificación (LOFCE).
- Ley 1/1998, de 5 de mayo, de la Generalitat Valenciana, de Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas y de la Comunicación.
- Decreto 65/2019, de 26 de Abril, del Consell, de regulación de la accesibilidad en la edificación y en los espacios públicos.

M U N I C I P A L

- Plan General de Ordenación Urbana
- Ordenanza de Obras y Servicios

Y específicamente, la siguiente:

- Artículos 232 y siguientes del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell, de aprobación del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje.
- Artículos 27 y siguientes de la Ley 3/2004, de 30 de junio de la Generalitat, de la Ordenación y Fomento de la Calidad de Edificación.(LOFCE)
- Artículo 6.3.a) del Código Técnico de la Edificación, aprobado por RD 314/2006, de 17 de marzo
- Artículos 18 y siguientes del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Torrevieja, aprobado por acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de fecha 12 de junio de 2000

Consideraciones Jurídicas.

De la documentación obrante en el expediente se deduce su **adecuación a las determinaciones urbanísticas** establecidas en los instrumentos de planeamiento vigentes y a las normas urbanísticas en ellos contenidas, así como la existencia de los servicios urbanísticos necesarios para que la edificación pueda ser destinada al uso previsto.

Competencia.

Es competente para su resolución la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.1.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

Por ello de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el que suscribe considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable y en consecuencia **eleva a la Junta de Gobierno Local, la siguiente**

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO. Conceder licencia y autorizar el inicio de las obras a la Conselleria de Sanidad. Departamento de Salud de Torrevieja, **para la ampliación del edificio de Hemodiálisis del Hospital de Torrevieja con referencia catastral 03133A002003350001PQ**, según proyecto redactado por el técnico, Ivan Gonzalez Esolano, con sujeción a las siguientes **CONDICIONES GENERALES:**

...//...

SEGUNDO. Aprobar las siguientes liquidaciones del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y de la Tasa por Licencias Urbanísticas que ascienden a:

Tributo	Denominación	Base imponible	Tipo	Importe	Fecha de pago
Tasa	LICENCIA URBANÍSTICA	718,45 €	100%	718,45 €	25/06/2026
Impuesto	ICIO	502.903,10 €	4%	20.116,12 €	25/06/2026
TOTAL				20.834,57 €	

TERCERO. Notificar la presente resolución a los que luego se dirán, significándole que contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer alternativamente, recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, ante el mismo órgano que ha dictado el presente acto, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Elche en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de ejercitar cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

- Conselleria de Sanidad. Departamento de Salud de Torrevieja, en calidad de interesado.
- Manuel Zaragoza Giménez, en calidad de representante.

No obstante, la Junta de Gobierno Local, resolverá lo que proceda.

A su vista, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, en número de siete, que representan la mayoría del número legal de ocho miembros que de derecho la componen, ACUERDA:

PRIMERO. Conceder licencia y autorizar el inicio de las obras a la Conselleria de Sanidad. Departamento de Salud de Torrevieja, **para la ampliación del edificio de Hemodiálisis del Hospital de Torrevieja con referencia catastral 03133A002003350001PQ**, según proyecto redactado por el técnico, Ivan Gonzalez Esolano, con sujeción a las siguientes **CONDICIONES GENERALES:**

1. El titular de la licencia se compromete a no utilizar la edificación hasta la conclusión de las obras de urbanización y a incluir tal condición en las transmisiones de propiedad o uso del inmueble, por lo que deberá hacerse constar en las escrituras de declaración de obra en construcción o de obra nueva que se otorguen o se inscriban.
2. La licencia concedida bajo el epígrafe 1, se concede dejando a salvo los derechos de propiedad y sin perjuicio de terceros, y con sujeción a las condiciones generales de aplicación.
3. En el caso de tratarse de obras de nueva planta o vallado de solares, antes de iniciar las obras, deberá obtener la tira de cuerdas en el acta de replanteo de comienzo de las obras, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44.2 del P.G.O.U. de este Municipio, *así como comunicar a este Ayuntamiento el inicio de las mismas.*
4. Los responsables de las obras amparadas en la licencia concedida en el precedente apartado 1, deberán respetar todos los servicios públicos (alcantarillado, alumbrado, pavimentación, etc.), incluidos los rótulos de nombres de las calles.
5. Los responsables de las obras amparadas en la licencia concedida en el precedente apartado 1, deberán ejecutar las aceras de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo I: Detalles Constructivos de la Ordenanza reguladora de obras y servicios en el dominio y uso público dependientes del Ayuntamiento de Torrevieja
6. Los responsables de las obras amparadas en la licencia concedida en el precedente apartado 1, deberán, en virtud del artículo 31 del P.G.O.U., garantizar la ejecución o reposición de los servicios de infraestructuras, que falten o pudieran deteriorarse durante la ejecución de la obras, para que la parcela adquiera la condición de solar.
7. Para verificar esta obligación, al finalizar las obras de edificación, la parcela deberá contar con todos los servicios de infraestructuras en perfectas condiciones, incluido vados reglamentarios y rótulos con nombre de las calles, cuando se trate de edificios en esquina. *Antes de iniciar las obras de construcción o restauración de los servicios públicos deberá comunicarlo al Área de Infraestructuras, Proyectos y Servicios Básicos.*
8. Las obras amparadas en la licencia concedida en el precedente apartado 1, deberán llevarse a cabo por empresa de construcción que esté en posesión del documento de

calificación empresarial.

9. Los responsables de las obras amparadas en la licencia concedida en el precedente apartado 1, deberán adoptar las medidas de seguridad sobre la vía pública previstas en los vigentes Reglamentos.

10. Será absolutamente necesario ejecutar un vallado de obra acorde a la Ordenanza de Fomento de la Calidad en el Medio Urbano, artículos 73 a 76, que podrá consultar en la página web del Ayuntamiento (www.torrevieja.es).

11. Las edificaciones sitas en zonas dotadas del servicio de alcantarillado, deberán realizar la conexión a la red correspondiente.

12. En la licencia concedida bajo el epígrafe 1, deberá aportarse certificado de desratización que acredite que ésta se ha producido con 15 días de antelación a la demolición. Los derribos no podrán ejecutarse en el período comprendido entre los días quince de junio a quince de septiembre, ambos inclusive.

13. Una vez obtenida la correspondiente licencia, al comienzo de la obra y durante todo el tiempo de ejecución de la misma, quedará expuesto en sitio visible desde la vía pública y a una altura no mayor del primer forjado, un cartel de identificación de la obra conforme a lo dispuesto el artículo 46.3 del P.G.O.U.

14. En la licencia concedida bajo el epígrafe 1, el plazo de ejecución de la obra a efectos de caducidad de la licencia es de veinticuatro meses, contados desde la concesión de la misma, mediante la presentación del correspondiente proyecto básico. También caducará la licencia a los seis meses de la inactividad contados desde su concesión o desde la interrupción de las obras, en iguales condiciones.

15. En la licencia concedida bajo el epígrafe 1, en el solar que se genera por derribo de la edificación existente, el propietario del solar tendrá la obligación de impermeabilizar los muros medianeros mediante los métodos constructivos adecuados, conforme a lo dispuesto en el artículo 72. "Impermeabilización de las medianeras colindantes", de la Ordenanza de Fomento de la Calidad del Medio Urbano.

SEGUNDO. Aprobar las siguientes liquidaciones del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y de la Tasa por Licencias Urbanísticas que ascienden a:

Tributo	Denominación	Base imponible	Tipo	Importe	Fecha de pago
Tasa	LICENCIA URBANÍSTICA	718,45 €	100%	718,45 €	25/06/2026
Impuesto	ICIO	502.903,10 €	4%	20.116,12 €	25/06/2026
TOTAL				20.834,57 €	

TERCERO. Notificar la presente resolución a los que luego se dirán, significándole que contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer alternativamente, recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, ante el mismo órgano que ha dictado el presente acto, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Elche en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la

presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de ejercitar cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

- Conselleria de Sanidad. Departamento de Salud de Torrevieja, en calidad de interesado.
- Manuel Zaragoza Giménez, en calidad de representante.

15.- SOLICITUD PRESENTADA POR DEMETRIO ESPALLARDO MARIN EN REPRESENTACIÓN DE MANUEL ANDREU SÁNCHEZ, BAJO NÚMERO DE REGISTRO DE ENTRADA 2025-E-RE-37029, RELATIVA A CONCESIÓN DE LICENCIA PARA LA LEGALIZACIÓN DE REFORMA Y AMPLIACIÓN DE LOCAL EN C/ GABRIEL MIRÓ, 33. Expediente 46159/2025.

En relación con el particular del epígrafe se da cuenta a la Junta del informe con propuesta de acuerdo emitido por el jefe del servicio de urbanismo, D. Antonio Jose Callejas Rodríguez y suscrito por la concejal delegada de gestión urbanística, de fecha 30 de junio de 2026, con CSV 5ZTAL2RJWLZ6SGKHXEZAWXJR7, que en la parte que interesa dice así:

“Nº EXPEDIENTE 46159/2025

INFORME-PROPUESTA

De conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el funcionario que suscribe emite INFORME que se deducirá de los siguientes

HECHOS

Consta en el expediente solicitud que se expresa

PROMOTOR	MANUEL ANDREU SÁNCHEZ
REPRESENTANTE	DEMETRIO ESPALLARDO MARIN
FECHA DE REGISTRO	05/05/2025 20:06
NÚMERO DE REGISTRO	2025-E-RE-37029

TIPO DE ACTUACIÓN	Obras, Edificaciones, Instalaciones
ASUNTO	Licencia de obra mayor - legalización de reforma y ampliación de local en C/ Gabriel Miró, 33

Que se llevará a cabo en el siguiente emplazamiento:

REFERENCIA CATASTRAL	3261817YH0036S0001YJ
LOCALIZACIÓN	CL GABRIEL MIRO 33 03180 TORREVIEJA (ALICANTE)

De acuerdo con el siguiente proyecto técnico:

Autor	DEMETRIO ESPALLARDO MARIN
Colegio Oficial	CTAA
Número Colegiado	07823
Fecha	05/05/2025
CSV	25-0004441-001-04714

ANTECEDENTES

Consta en el expediente informe número 2026-8251 emitido por la Arquitecta Municipal, Dña. Ana María Gil Ferrández de fecha 30 de junio de 2026 y con CSV 6SXTGWRYSGXNNFPNGARRAT3PW que, en lo que aquí interesa, DICE:

DE VIVIENDA A LOCAL COMERCIAL

- **Clasificación del suelo:** URBANO. **Zona:** 1
- **P.G.O.U.:**

Condiciones de edificabilidad: No se alteran.

	S/Normas	S/Proyecto	Observaciones
Tipología	MD	MD	No se altera
Parcela min.	Vivienda existenete	183m2	CUMPLE
Altura máx.	6P	1P	CUMPLE M.P. 106
Fondo edificable en PB	100%	100%	CUMPLE
Uso	Residencial Compatible con comercial	Comercial	CUMPLE

- **Legislación sectorial, Costas, Puertos etc.** CUMPLE
- **Aprovechamientos extraordinarios. Art. 53.3.2 P.G.O.U.** CUMPLE
- **Condiciones de composición. Art. 55 del P.G.O.U.** CUMPLE
- Cuerpos volados. Art. 55.1.1.
- Cubiertas. Art. 55.1.2.

- Alojamiento de aprovechamientos marginales. Art. 55.1.3.
- Envolvente del edificio. Art. 55.2.1.
- Composición estética. Art. 55.3.2.a.
- Uniformidad de alturas. Art. 55.3.2.b.
- Estética libre. Composición arquitectónica. 55.3.3.b.
- Decoro y conservación. Art. 55.4.

- **Ordenación singular y estudios de detalle. Art. 57. P.G.O.U. NO PROCEDE**
- Fachadas en retranqueo. Art. 57.3.
- Calles particulares. Art. 57.4.
- Fachadas en ángulo. Art. 57.5.
- Fachadas opuestas. Art. 57.6.

- **Compatibilidad de usos. Art. 51. P.G.O.U. CUMPLE**

- **Decreto 65/2019, de 26 de Abril, del Consell, de regulación de la accesibilidad en la edificación y en los espacios públicos. CUMPLE**
- Accesibilidad en la edificación.
- Accesibilidad en los espacios públicos urbanizados y en los espacios públicos naturales.

- **Justificación CTE.** A justificar en el proyecto de apertura.
- **REBT. RD. 842/2002** Reglamento Electrotécnico para baja tensión. PRESENTADO.
-
- **RD 47/2007.** Certificado de eficiencia energética. PRESENTADO.
-
- **Justificación Urbanística: SI**

- **Servicios Urbanísticos:**
- Asfaltado de calle: SI
- Encintado de acera: SI
- Alumbrado público: SI
- Energía eléctrica: SI
- Red de alcantarillado: SI
- Suministro de agua: SI

- **¿Edificio afectado por servidumbres? NO**

CONCLUYENDO: Informe: Favorable del proyecto de legalización.

Consta en el expediente Documento de Inversión firmado con fecha 25 de junio de 2026 y CSV 9CGYR6A9MHNMCPEF9Q53Q3ES9

A los que resultan de aplicación los siguientes **FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

Normativa de Aplicación.

E S T A T A L

- Ley 38/1999. 05/11/1999. Jefatura del Estado. Ley de Ordenación de la Edificación
- Real Decreto 314/2006. 17/03/2006. Ministerio de la Vivienda. Código Técnico de la Edificación.
- Real Decreto 1000/2010. 05/08/2010. Visado Colegial Obligatorio.
- Real Decreto 1627/1997. 24/10/1997. Ministerio de la Presidencia. Disposiciones Mínimas de Seguridad y Salud en las Obras de Construcción.
- Ley 13/1982, de 7 de abril, de integración social de los minusválidos.
- Real Decreto 173/2010, de 19 de febrero, por el que se modifica el Código Técnico de la Edificación, aprobado por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, en materia de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad.
- Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, por el que se aprueba Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios.
- Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión.
- Real Decreto 235/2013, de 5 de abril, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios.
- Real Decreto Ley 1/1998, de 27 de febrero, sobre infraestructuras comunes en los edificios para el acceso a los servicios de telecomunicación.
- Real Decreto 604/2006, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción.
- Real Decreto 997/2002, de 27 de septiembre, por el que se aprueba la norma de construcción sismorresistente: parte general y edificación (NCSR-02).

AUTONÓMICA

- Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje.
- Ley 3/2004. 30/06/2004. Presidencia de la Generalidad Valenciana. Ley de Ordenación y Fomento de la Calidad de La Edificación (LOFCE).
- Ley 1/1998, de 5 de mayo, de la Generalitat Valenciana, de Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas y de la Comunicación.
- Decreto 65/2019, de 26 de Abril, del Consell, de regulación de la accesibilidad en la edificación y en los espacios públicos.

M U N I C I P A L

- Plan General de Ordenación Urbana
- Ordenanza de Obras y Servicios

Y específicamente, la siguiente:

- Artículos 232 y siguientes del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell, de aprobación del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje.
- Artículos 27 y siguientes de la Ley 3/2004, de 30 de junio de la Generalitat, de la Ordenación y Fomento de la Calidad de Edificación.(LOFCE)
- Artículo 6.3.a) del Código Técnico de la Edificación, aprobado por RD 314/2006, de 17 de marzo
- Artículos 18 y siguientes del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Torrevieja, aprobado por acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de fecha 12 de junio de 2000

Consideraciones Jurídicas.

De la documentación obrante en el expediente se deduce su **adecuación a las determinaciones urbanísticas** establecidas en los instrumentos de planeamiento vigentes y a las normas urbanísticas en ellos contenidas, así como la existencia de los servicios urbanísticos necesarios para que la edificación pueda ser destinada al uso previsto.

Competencia.

Es competente para su resolución la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.1.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

Por ello de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el que suscribe considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable y en consecuencia **eleva a la Junta de Gobierno Local, la siguiente**

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO. Conceder licencia de obras a Manuel ANDREU SÁNCHEZ, **para la legalización de reforma y ampliación de local en C/ Gabriel Miró, 33 con referencia catastral 3261817YH0036S0001YJ**, según proyecto redactado por el técnico, DEMETRIO ESPALLARDO MARIN, con sujeción a las siguientes **CONDICIONES GENERALES:**

1. El titular de la licencia se compromete a no utilizar la edificación hasta la conclusión de las obras de urbanización y a incluir tal condición en las transmisiones de propiedad o uso del inmueble, por lo que deberá hacerse constar en las escrituras de declaración de obra en construcción o de obra nueva que se otorguen o se inscriban.
2. La licencia concedida bajo el epígrafe 1, se concede dejando a salvo los derechos de propiedad y sin perjuicio de terceros, y con sujeción a las condiciones generales de aplicación.
3. En el caso de tratarse de obras de nueva planta o vallado de solares, antes de iniciar las obras, deberá obtener la tira de cuerdas en el acta de replanteo de comienzo de las obras, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44.2 del P.G.O.U. de este Municipio, *así como comunicar a este Ayuntamiento el inicio de las mismas.*
4. Los responsables de las obras amparadas en la licencia concedida en el precedente

apartado 1, deberán respetar todos los servicios públicos (alcantarillado, alumbrado, pavimentación, etc.), incluidos los rótulos de nombres de las calles.

5. Los responsables de las obras amparadas en la licencia concedida en el precedente apartado 1, deberán ejecutar las aceras de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo I: Detalles Constructivos de la Ordenanza reguladora de obras y servicios en el dominio y uso público dependientes del Ayuntamiento de Torrevieja

6. Los responsables de las obras amparadas en la licencia concedida en el precedente apartado 1, deberán, en virtud del artículo 31 del P.G.O.U., garantizar la ejecución o reposición de los servicios de infraestructuras, que falten o pudieran deteriorarse durante la ejecución de la obras, para que la parcela adquiera la condición de solar.

7. Para verificar esta obligación, al finalizar las obras de edificación, la parcela deberá contar con todos los servicios de infraestructuras en perfectas condiciones, incluido vados reglamentarios y rótulos con nombre de las calles, cuando se trate de edificios en esquina. *Antes de iniciar las obras de construcción o restauración de los servicios públicos deberá comunicarlo al Área de Infraestructuras, Proyectos y Servicios Básicos.*

8. Las obras amparadas en la licencia concedida en el precedente apartado 1, deberán llevarse a cabo por empresa de construcción que esté en posesión del documento de calificación empresarial.

9. Los responsables de las obras amparadas en la licencia concedida en el precedente apartado 1, deberán adoptar las medidas de seguridad sobre la vía pública previstas en los vigentes Reglamentos.

10. Será absolutamente necesario ejecutar un vallado de obra acorde a la Ordenanza de Fomento de la Calidad en el Medio Urbano, artículos 73 a 76, que podrá consultar en la página web del Ayuntamiento (www.torrevieja.es).

11. Las edificaciones sitas en zonas dotadas del servicio de alcantarillado, deberán realizar la conexión a la red correspondiente.

12. En la licencia concedida bajo el epígrafe 1, deberá aportarse certificado de desratización que acredite que ésta se ha producido con 15 días de antelación a la demolición. Los derribos no podrán ejecutarse en el período comprendido entre los días quince de junio a quince de septiembre, ambos inclusive.

13. Una vez obtenida la correspondiente licencia, al comienzo de la obra y durante todo el tiempo de ejecución de la misma, quedará expuesto en sitio visible desde la vía pública y a una altura no mayor del primer forjado, un cartel de identificación de la obra conforme a lo dispuesto el artículo 46.3 del P.G.O.U.

14. En la licencia concedida bajo el epígrafe 1, el plazo de ejecución de la obra a efectos de caducidad de la licencia es de veinticuatro meses, contados desde la concesión de la misma, mediante la presentación del correspondiente proyecto básico. También caducará la licencia a los seis meses de la inactividad contados desde su concesión o desde la interrupción de las obras, en iguales condiciones.

15. En la licencia concedida bajo el epígrafe 1, en el solar que se genera por derribo de la edificación existente, el propietario del solar tendrá la obligación de impermeabilizar los muros medianeros mediante los métodos constructivos adecuados, conforme a lo dispuesto en el artículo 72. "Impermeabilización de las medianeras colindantes", de la Ordenanza de Fomento

de la Calidad del Medio Urbano.

SEGUNDO. Aprobar las siguientes liquidaciones del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y de la Tasa por Licencias Urbanísticas que ascienden a:

Tributo	Denominación	Base imponible	Tipo	Importe	Fecha de pago
Impuesto	ICIO	60.847,50 €	4%	2.433,90 €	09/05/2025
Tasa	LICENCIA URBANÍSTICA	718,45 €	100%	718,45 €	09/05/2025
TOTAL				3.152,35 €	

TERCERO. Notificar la presente resolución a los que luego se dirán, significándole que contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer alternativamente, recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, ante el mismo órgano que ha dictado el presente acto, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Elche en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de ejercitar cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

- Manuel ANDREU SÁNCHEZ en calidad de interesado.
- DEMETRIO ESPALLARDO MARIN en calidad de representante.

No obstante, la Junta de Gobierno Local, resolverá lo que proceda.”

A su vista, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, en número de siete, que representan la mayoría del número legal de ocho miembros que de derecho la componen, ACUERDA:

PRIMERO. Conceder licencia de obras a Manuel ANDREU SÁNCHEZ, **para la legalización de reforma y ampliación de local en C/ Gabriel Miró, 33 con referencia catastral 3261817YH0036S0001YJ**, según proyecto redactado por el técnico, DEMETRIO ESPALLARDO MARIN, con sujeción a las siguientes **CONDICIONES GENERALES**:

1. El titular de la licencia se compromete a no utilizar la edificación hasta la conclusión de las obras de urbanización y a incluir tal condición en las transmisiones de propiedad o uso del inmueble, por lo que deberá hacerse constar en las escrituras de declaración de obra en construcción o de obra nueva que se otorguen o se inscriban.
2. La licencia concedida bajo el epígrafe 1, se concede dejando a salvo los derechos de propiedad y sin perjuicio de terceros, y con sujeción a las condiciones generales de aplicación.
3. En el caso de tratarse de obras de nueva planta o vallado de solares, antes de iniciar

las obras, deberá obtener la tira de cuerdas en el acta de replanteo de comienzo de las obras, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44.2 del P.G.O.U. de este Municipio, *así como comunicar a este Ayuntamiento el inicio de las mismas.*

4. Los responsables de las obras amparadas en la licencia concedida en el precedente apartado 1, deberán respetar todos los servicios públicos (alcantarillado, alumbrado, pavimentación, etc.), incluidos los rótulos de nombres de las calles.

5. Los responsables de las obras amparadas en la licencia concedida en el precedente apartado 1, deberán ejecutar las aceras de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo I: Detalles Constructivos de la Ordenanza reguladora de obras y servicios en el dominio y uso público dependientes del Ayuntamiento de Torrevieja

6. Los responsables de las obras amparadas en la licencia concedida en el precedente apartado 1, deberán, en virtud del artículo 31 del P.G.O.U., garantizar la ejecución o reposición de los servicios de infraestructuras, que falten o pudieran deteriorarse durante la ejecución de la obras, para que la parcela adquiera la condición de solar.

7. Para verificar esta obligación, al finalizar las obras de edificación, la parcela deberá contar con todos los servicios de infraestructuras en perfectas condiciones, incluido vados reglamentarios y rótulos con nombre de las calles, cuando se trate de edificios en esquina. *Antes de iniciar las obras de construcción o restauración de los servicios públicos deberá comunicarlo al Área de Infraestructuras, Proyectos y Servicios Básicos.*

8. Las obras amparadas en la licencia concedida en el precedente apartado 1, deberán llevarse a cabo por empresa de construcción que esté en posesión del documento de calificación empresarial.

9. Los responsables de las obras amparadas en la licencia concedida en el precedente apartado 1, deberán adoptar las medidas de seguridad sobre la vía pública previstas en los vigentes Reglamentos.

10. Será absolutamente necesario ejecutar un vallado de obra acorde a la Ordenanza de Fomento de la Calidad en el Medio Urbano, artículos 73 a 76, que podrá consultar en la página web del Ayuntamiento (www.torrevieja.es).

11. Las edificaciones sitas en zonas dotadas del servicio de alcantarillado, deberán realizar la conexión a la red correspondiente.

12. En la licencia concedida bajo el epígrafe 1, deberá aportarse certificado de desratización que acredite que ésta se ha producido con 15 días de antelación a la demolición. Los derribos no podrán ejecutarse en el período comprendido entre los días quince de junio a quince de septiembre, ambos inclusive.

13. Una vez obtenida la correspondiente licencia, al comienzo de la obra y durante todo el tiempo de ejecución de la misma, quedará expuesto en sitio visible desde la vía pública y a una altura no mayor del primer forjado, un cartel de identificación de la obra conforme a lo dispuesto el artículo 46.3 del P.G.O.U.

14. En la licencia concedida bajo el epígrafe 1, el plazo de ejecución de la obra a efectos de caducidad de la licencia es de veinticuatro meses, contados desde la concesión de la misma, mediante la presentación del correspondiente proyecto básico. También caducará la licencia a los seis meses de la inactividad contados desde su concesión o desde la interrupción de las obras, en iguales condiciones.

15. En la licencia concedida bajo el epígrafe 1, en el solar que se genera por derribo de la edificación existente, el propietario del solar tendrá la obligación de impermeabilizar los muros medianeros mediante los métodos constructivos adecuados, conforme a lo dispuesto en el artículo 72. "Impermeabilización de las medianeras colindantes", de la Ordenanza de Fomento de la Calidad del Medio Urbano.

SEGUNDO. Aprobar las siguientes liquidaciones del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y de la Tasa por Licencias Urbanísticas que ascienden a:

Tributo	Denominación	Base imponible	Tipo	Importe	Fecha de pago
Impuesto	ICIO	60.847,50 €	4%	2.433,90 €	09/05/2025
Tasa	LICENCIA URBANÍSTICA	718,45 €	100%	718,45 €	09/05/2025
TOTAL				3.152,35 €	

TERCERO. Notificar la presente resolución a los que luego se dirán, significándole que contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer alternativamente, recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, ante el mismo órgano que ha dictado el presente acto, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Elche en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de ejercitar cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

- Manuel ANDREU SÁNCHEZ en calidad de interesado.
- DEMETRIO ESPALLARDO MARIN en calidad de representante.

16.- SOLICITUD PRESENTADA POR CRISTOBAL CUART SINTES EN REPRESENTACIÓN DE TAYLOR WIMPEY ESPAÑA SA, BAJO NÚMERO DE REGISTRO DE ENTRADA 2024-E-RE-27998, RELATIVA A CONCEDER LICENCIA Y AUTORIZAR EL INICIO DE LAS OBRAS A TAYLOR WIMPEY ESPAÑA SA, PARA LA INSTALACIÓN DE MONOSPOSTE Y 3 VALLAS PUBLICITARIAS EN C/ DIANA, 4. Expediente 35010/2024.

En relación con el particular del epígrafe se da cuenta a la Junta del informe con propuesta de acuerdo emitido por el jefe del servicio de urbanismo, D. Antonio Jose Callejas Rodríguez y suscrito por la concejal delegada de gestión urbanística, de fecha 30 de junio de 2026, con CSV 4AG2A5X57N6DENM3DZ9PNM3NE, que en la parte que interesa dice así:

“Nº EXPEDIENTE 35010/2024

INFORME-PROPUESTA

De conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el funcionario que suscribe emite INFORME que se deducirá de los siguientes

HECHOS

Consta en el expediente solicitud que se expresa

PROMOTOR	TAYLOR WIMPEY ESPAÑA SA
REPRESENTANTE	CRISTOBAL CUART SINTES
FECHA DE REGISTRO	15/04/2024 11:16
NÚMERO DE REGISTRO	2024-E-RE-27998

TIPO DE ACTUACIÓN	Obras, Edificaciones, Instalaciones
ASUNTO	Licencia de obra mayor - instalación de monosposte y 3 vallas publicitarias en C/ Diana, 4

Que se llevará a cabo en el siguiente emplazamiento:

REFERENCIA CATASTRAL	5790911YH0059S0001LU
LOCALIZACIÓN	CL DIANA 4 Es:1 Pl:00 Pt:01 RS EDEN BEACH BLOQUE 1 03183 TORREVIEJA (ALICANTE)

De acuerdo con el siguiente proyecto técnico:

Autor	Abel Avendaño Pérez
Colegio Oficial	CTAA
Número Colegiado	6186
Fecha	5/04/2024
CSV	No requiere visado obligatorio en cumplimiento del Real Decreto 1000/2010

ANTECEDENTES

Consta en el expediente informe número 2026-8250 emitido por la Arquitecta Municipal, Dña. Ana María Gil Ferrández de fecha 30 de junio de 2026 y con CSV 6WGNR7MW6GCWQF5WAG2Z3ALNZ que, en lo que aquí interesa, DICE:

M O N O P O S T E y V A L L A S

- **Clasificación del suelo:** URBANO. **Zona:** P.P.18 “Torreblanca”

- **P.G.O.U.:**

- **ORDENANZA DE FOMENTO DE LA CALIDAD DEL MEDIO URBANO.**

PUBLICIDAD EN OBRAS: CUMPLE

- **Se situarán sobre el cerramiento de separación con la vía pública y no sobre los divisorios con fincas colindantes. CUMPLE.**

- Se considera monoposte a aquella instalación de implantación estática compuesta por un báculo, cuya altura supere lo 3'10 m, que sirve de sustentación de un paramento rectangular y susceptible de contener en su interior elementos planos o corpóreos que hagan posible la exhibición de mensajes de contenido fijo o variable, visible desde la vía pública.

- **El monoposte constará de un cartel de 5m de alto por 12 m de ancho como máximo, sujetado por un poste de 10 metros de altura como máximo. CUMPLE**

- **A efectos de medición de alturas, éstas se realizarán desde la rasante de la acera o terreno. En el caso de parcelas en pendiente, se medirá desde el punto medio del soporte publicitario. CUMPLE.**

Unidades de Cartelera. CUMPLE

1.- Configuración de la unidad. Una unidad estará compuesta por un cartel como máximo y una estructura decorativa.

2.- Soporte de la cartelera: Cartelera de 8 x 3 metros de forma de cuadrilátero compuesta por vigas de hierro y paneles de chapa de acero galvanizado, con un perfil perimetral de 30 centímetros de anchura máxima en chapa galvanizada o PVC, en color verde (RAL 6018).

3.- Celosía ornamental: Realizada a base de tubo de acero galvanizado, pintada y secada al horno, en color verde (RAL 6018). La celosía incorpora paneles modulares de chapa perforada en cuadrados de 20 centímetros, repartidas simétricamente. El conjunto se remata en arco a ambos lados, de las dimensiones y altura especificadas en el croquis adjunto.

- **Legislación sectorial, Costas, Puertos etc. CUMPLE**

- **Justificación Urbanística: SI**

- **Servicios Urbanísticos:**

- Asfaltado de calle: SI
- Encintado de acera: SI
- Alumbrado público: SI
- Energía eléctrica: SI
- Red de alcantarillado: SI
- Suministro de agua: SI

- **¿Edificio afectado por servidumbres? NO**

- **Estudio de Seguridad y Salud. R.D. 604/2006. CUMPLE**

- **RD 105/2008 Producción y gestión de los residuos de construcción y demolición. PRESENTADO.**

CONCLUYENDO: Informe: Favorable del proyecto básico y ejecución.

A los que resultan de aplicación los siguientes **FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

Normativa de Aplicación.

E S T A T A L

- Ley 38/1999. 05/11/1999. Jefatura del Estado. Ley de Ordenación de la Edificación
- Real Decreto 314/2006. 17/03/2006. Ministerio de la Vivienda. Código Técnico de la Edificación.
- Real Decreto 1000/2010. 05/08/2010. Visado Colegial Obligatorio.
- Real Decreto 1627/1997. 24/10/1997. Ministerio de la Presidencia. Disposiciones Mínimas de Seguridad y Salud en las Obras de Construcción.
- Ley 13/1982, de 7 de abril, de integración social de los minusválidos.
- Real Decreto 173/2010, de 19 de febrero, por el que se modifica el Código Técnico de la Edificación, aprobado por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, en materia de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad.
- Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, por el que se aprueba Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios.
- Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión.
- Real Decreto 235/2013, de 5 de abril, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios.
- Real Decreto Ley 1/1998, de 27 de febrero, sobre infraestructuras comunes en los edificios para el acceso a los servicios de telecomunicación.
- Real Decreto 604/2006, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción.
- Real Decreto 997/2002, de 27 de septiembre, por el que se aprueba la norma de construcción sismorresistente: parte general y edificación (NCSR-02).

AUTONÓMICA

- Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje.
- Ley 3/2004. 30/06/2004. Presidencia de la Generalidad Valenciana. Ley de Ordenación y Fomento de la Calidad de La Edificación (LOFCE).
- Ley 1/1998, de 5 de mayo, de la Generalitat Valenciana, de Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas y de la Comunicación.
- Decreto 65/2019, de 26 de Abril, del Consell, de regulación de la accesibilidad en la edificación y en los espacios públicos.

M U N I C I P A L

- Plan General de Ordenación Urbana
- Ordenanza de Obras y Servicios

Y específicamente, la siguiente:

- Artículos 232 y siguientes del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell, de aprobación del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje.
- Artículos 27 y siguientes de la Ley 3/2004, de 30 de junio de la Generalitat, de la Ordenación y Fomento de la Calidad de Edificación.(LOFCE)
- Artículo 6.3.a) del Código Técnico de la Edificación, aprobado por RD 314/2006, de 17 de marzo
- Artículos 18 y siguientes del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Torrevieja, aprobado por acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de fecha 12 de junio de 2000

Consideraciones Jurídicas.

De la documentación obrante en el expediente se deduce su **adecuación a las determinaciones urbanísticas** establecidas en los instrumentos de planeamiento vigentes y a las normas urbanísticas en ellos contenidas, así como la existencia de los servicios urbanísticos necesarios para que la edificación pueda ser destinada al uso previsto.

Competencia.

Es competente para su resolución la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.1.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

Por ello de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el que suscribe considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable y en consecuencia **eleva a la Junta de Gobierno Local, la siguiente**

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO. Conceder licencia y autorizar el inicio de las obras a TAYLOR WIMPEY ESPAÑA SA, **para la instalación de monosposte y 3 vallas publicitarias en C/ Diana, 4 con referencia catastral 5790911YH0059S0001LU**, según proyecto redactado por el técnico, Abel Avendaño Pérez, con sujeción a las siguientes **CONDICIONES GENERALES:**

...//...

SEGUNDO. Aprobar las siguientes liquidaciones del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y de la Tasa por Licencias Urbanísticas que ascienden a:

Tributo	Denominación	Base imponible	Tipo	Importe	Fecha de pago
Impuesto	ICIO	13.224,75 €	4%	528,99 €	30/04/2024

Tasa	TASA	718,45 €	100%	718,45 €	30/04/2024
TOTAL				1.247,44 €	

TERCERO. Notificar la presente resolución a los que luego se dirán, significándole que contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer alternativamente, recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, ante el mismo órgano que ha dictado el presente acto, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Elche en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de ejercitar cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

- TAYLOR WIMPEY ESPAÑA SA, en calidad de interesado.
- CRISTOBAL CUART SINTES, en calidad de representante.

No obstante, la Junta de Gobierno Local, resolverá lo que proceda.”

A su vista, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, en número de siete, que representan la mayoría del número legal de ocho miembros que de derecho la componen, ACUERDA:

PRIMERO. Conceder licencia y autorizar el inicio de las obras a TAYLOR WIMPEY ESPAÑA SA, **para la instalación de monosposte y 3 vallas publicitarias en C/ Diana, 4 con referencia catastral 5790911YH0059S0001LU**, según proyecto redactado por el técnico, Abel Avendaño Pérez, con sujeción a las siguientes **CONDICIONES GENERALES**:

1. El titular de la licencia se compromete a no utilizar la edificación hasta la conclusión de las obras de urbanización y a incluir tal condición en las transmisiones de propiedad o uso del inmueble, por lo que deberá hacerse constar en las escrituras de declaración de obra en construcción o de obra nueva que se otorguen o se inscriban.
2. La licencia concedida bajo el epígrafe 1, se concede dejando a salvo los derechos de propiedad y sin perjuicio de terceros, y con sujeción a las condiciones generales de aplicación.
3. En el caso de tratarse de obras de nueva planta o vallado de solares, antes de iniciar las obras, deberá obtener la tira de cuerdas en el acta de replanteo de comienzo de las obras, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44.2 del P.G.O.U. de este Municipio, *así como comunicar a este Ayuntamiento el inicio de las mismas*.
4. Los responsables de las obras amparadas en la licencia concedida en el precedente apartado 1, deberán respetar todos los servicios públicos (alcantarillado, alumbrado, pavimentación, etc.), incluidos los rótulos de nombres de las calles.
5. Los responsables de las obras amparadas en la licencia concedida en el precedente apartado 1, deberán ejecutar las aceras de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo I: Detalles

Constructivos de la Ordenanza reguladora de obras y servicios en el dominio y uso público dependientes del Ayuntamiento de Torrevieja

6. Los responsables de las obras amparadas en la licencia concedida en el precedente apartado 1, deberán, en virtud del artículo 31 del P.G.O.U., garantizar la ejecución o reposición de los servicios de infraestructuras, que falten o pudieran deteriorarse durante la ejecución de la obras, para que la parcela adquiera la condición de solar.

7. Para verificar esta obligación, al finalizar las obras de edificación, la parcela deberá contar con todos los servicios de infraestructuras en perfectas condiciones, incluido vados reglamentarios y rótulos con nombre de las calles, cuando se trate de edificios en esquina. *Antes de iniciar las obras de construcción o restauración de los servicios públicos deberá comunicarlo al Área de Infraestructuras, Proyectos y Servicios Básicos.*

8. Las obras amparadas en la licencia concedida en el precedente apartado 1, deberán llevarse a cabo por empresa de construcción que esté en posesión del documento de calificación empresarial.

9. Los responsables de las obras amparadas en la licencia concedida en el precedente apartado 1, deberán adoptar las medidas de seguridad sobre la vía pública previstas en los vigentes Reglamentos.

10. Será absolutamente necesario ejecutar un vallado de obra acorde a la Ordenanza de Fomento de la Calidad en el Medio Urbano, artículos 73 a 76, que podrá consultar en la página web del Ayuntamiento (www.torrevieja.es).

11. Las edificaciones sitas en zonas dotadas del servicio de alcantarillado, deberán realizar la conexión a la red correspondiente.

12. En la licencia concedida bajo el epígrafe 1, deberá aportarse certificado de desratización que acredite que ésta se ha producido con 15 días de antelación a la demolición. Los derribos no podrán ejecutarse en el período comprendido entre los días quince de junio a quince de septiembre, ambos inclusive.

13. Una vez obtenida la correspondiente licencia, al comienzo de la obra y durante todo el tiempo de ejecución de la misma, quedará expuesto en sitio visible desde la vía pública y a una altura no mayor del primer forjado, un cartel de identificación de la obra conforme a lo dispuesto el artículo 46.3 del P.G.O.U.

14. En la licencia concedida bajo el epígrafe 1, el plazo de ejecución de la obra a efectos de caducidad de la licencia es de veinticuatro meses, contados desde la concesión de la misma, mediante la presentación del correspondiente proyecto básico. También caducará la licencia a los seis meses de la inactividad contados desde su concesión o desde la interrupción de las obras, en iguales condiciones.

15. En la licencia concedida bajo el epígrafe 1, en el solar que se genera por derribo de la edificación existente, el propietario del solar tendrá la obligación de impermeabilizar los muros medianeros mediante los métodos constructivos adecuados, conforme a lo dispuesto en el artículo 72. "Impermeabilización de las medianeras colindantes", de la Ordenanza de Fomento de la Calidad del Medio Urbano.

SEGUNDO. Aprobar las siguientes liquidaciones del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y de la Tasa por Licencias Urbanísticas que ascienden a:

Tributo	Denominación	Base imponible	Tipo	Importe	Fecha de pago
Impuesto	ICIO	13.224,75 €	4%	528,99 €	30/04/2024
Tasa	TASA	718,45 €	100%	718,45 €	30/04/2024
TOTAL				1.247,44 €	

TERCERO. Notificar la presente resolución a los que luego se dirán, significándole que contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer alternativamente, recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, ante el mismo órgano que ha dictado el presente acto, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Elche en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de ejercitar cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

- TAYLOR WIMPEY ESPAÑA SA, en calidad de interesado.
- CRISTOBAL CUART SINTES, en calidad de representante.

17.- SOLICITUD PRESENTADA POR JORGE JUAN BERNABE BROTONS EN REPRESENTACIÓN DE MULTISERVICIOS CZ S.L., BAJO NÚMERO DE REGISTRO DE ENTRADA 2025-E-RE-52761, RELATIVA A CONCESIÓN DE LICENCIA Y AUTORIZACIÓN DEL INICIO DE LAS OBRAS, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE BLOQUE DE 26 VIVIENDAS CON APARCAMIENTO EN SÓTANO, EN C/ LA PAZ 227 Y 229. Expediente 70561/2025.

En relación con el particular del epígrafe se da cuenta a la Junta del informe con propuesta de acuerdo emitido por el jefe del servicio de urbanismo, D. Antonio Jose Callejas Rodríguez y suscrito por la concejal delegada de gestión urbanística, de fecha 30 de junio de 2026, con CSV AWKFEGTEANX354ZQY2K2X2FZ4, que en la parte que interesa dice así:

“Nº EXPEDIENTE 70561/2025

INFORME-PROPUESTA

De conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el funcionario que suscribe emite INFORME que se deducirá de los siguientes

HECHOS

Consta en el expediente solicitud que se expresa

PROMOTOR	MULTISERVICIOS CZ S.L.

REPRESENTANTE	Jorge Juan Bernabe Brotons
FECHA DE REGISTRO	20/06/2025 14:54
NÚMERO DE REGISTRO	2025-E-RE-52761

TIPO DE ACTUACIÓN	Obras, Edificaciones, Instalaciones
ASUNTO	Licencia de obra mayor - bloque de 26 viviendas con aparcamiento en sótano, en C/ La Paz 227 y 229

Que se llevará a cabo en el siguiente emplazamiento:

REFERENCIA CATASTRAL	4063602YH0046S0001ZZ
LOCALIZACIÓN	CL PAZ LA 227 03180 TORREVIEJA (ALICANTE)

De acuerdo con el siguiente proyecto técnico:

Autor	JORGE JUAN BERNABÉ BROTONS
Colegio Oficial	CTAA
Número Colegiado	2071
Fecha	25/06/2026
CSV	26-0007280-001-04501

ANTECEDENTES

Consta en el expediente informe número 2026-8260 emitido por la Arquitecta Municipal, Dña. Ana María Gil Ferrández de fecha 30 de junio de 2026 y con CSV 3XM3ZSSJYFRXSXJK5LXA3JNNM que, en lo que aquí interesa, DICE:

V I V I E N D A S

- **Clasificación del suelo:** URBANO. **Zona:** 1
- **P.G.O.U.:**

Condiciones del solar:

	S/Normas	S/Proyecto	Observaciones
Alineaciones y rasante	Ver planos	-----	CUMPLE
Parcela mínima	100m2	367,99m2	CUMPLE
Fachada mínima	7m	>7m	CUMPLE
Fondo mínimo	10m	>10m	CUMPLE
Mínimo inscribible	3m ó (1/5 H)	> 3m	CUMPLE
Tolerancia angular	10º	< 10º	CUMPLE

Condiciones de edificabilidad para MD:

	S/Normas	S/Proyecto	Observaciones
Tipo de edificación	MD	MD	CUMPLE
Uso	Pm	Pm	CUMPLE
Altura máxima PB	3.80m	3.80m	CUMPLE
Altura máxima (H)	PB+ 3P + Ático	PB+3P+Ático	CUMPLE
Fondo PB	Indefinido	-----	CUMPLE
Fondo máximo	22m	<22m	CUMPLE
Chaflanes	3m	3m	CUMPLE
Patios interiores	DC-09	4,35m	CUMPLE
Vuelos Altura mínima	3,6 m	3,86m	CUMPLE
Vuelo máximo Calle Zoa 10,61m	10% ancho calle 1,06m 80% ancho acera < 1,2 m	1m	CUMPLE
Vuelo máximo Calle La Paz 7,80m	10% ancho calle 0,78m 80% ancho acera < 1,2 m	0,78m	CUMPLE
Máximo cerrado	< 50%	<50%	CUMPLE
Vistas laterales	>0,6 m	>0,6 m	CUMPLE
Sótano	No rebase 1/3 H.libre interior 1.20m	-----	CUMPLE
Reserva de ascensores H>23,50m o N° viv>24	1 ascensor más/24 viv.	H= 16,97m. N° viv =22 1 Ascensores	CUMPLE

- ¿Coinciden las superficies y dimensiones reales con las de proyecto? SI

- **Aparcamientos:** CUMPLE

S solar > 200m²S= 367,99m²

Ø≥13m..... Ø>13m

- Obligatoriedad de garaje colectivo privado en sótanos y semisótanos.

- Se proyectan 8 plazas de aparcamiento y 3 de moto que equivalen a una de coche según oas DC-9. Total 9 plazas de aparcamiento.

La viabilidad constructiva de realizar una rampa al segundo sótano para cumplir con un total de 10 plazas de aparcamiento hace que se disponga de tal manera que se ejecute un solo sótano con 9 plazas. Solo se ganaría una plaza más con un segundo sótano.

- **DC-09 Aparcamientos.** CUMPLE

1. **Real Decreto-ley 29/2021, de 21 de diciembre, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito energético para el fomento de la movilidad eléctrica, el autoconsumo y el despliegue de energías renovables. PRESENTADO.**

- **Estacionamiento de bicicletas. LEY 6/2011, art.8, de movilidad de la Comunidad Valenciana. CUMPLE.**

- Se proyectan 26 plazas.

- Residencial vivienda colectiva de nueva construcción:
1 plaza por vivienda.

- No obligatoriedad de reserva de estacionamiento cuando:

- Haya 1 vivienda por parcela.

- Frente de fachada <8m.

- <8m

- S solar <200m2

- **Legislación sectorial, Costas, Puertos etc. CUMPLE**

- **Aprovechamientos extraordinarios. Art. 53.3.2 P.G.O.U. CUMPLE**

- **Condiciones de composición. Art. 55 del P.G.O.U. CUMPLE**

- Cuerpos volados. Art. 55.1.1.

- Cubiertas. Art. 55.1.2.

- Alojamiento de aprovechamientos marginales. Art. 55.1.3.

- Envolvente del edificio. Art. 55.2.1.

- Composición estética. Art. 55.3.2.a.

- Uniformidad de alturas. Art. 55.3.2.b.

- Estética libre. Composición arquitectónica. 55.3.3.b.

- Decoro y conservación. Art. 55.4.

- **Ordenación singular y estudios de detalle. Art. 57. P.G.O.U. NO PROCEDE**

- Fachadas en retranqueo. Art. 57.3.

- Calles particulares. Art. 57.4.

- Fachadas en ángulo. Art. 57.5.

- Fachadas opuestas. Art. 57.6.

- **Compatibilidad de usos. Art. 51. P.G.O.U. CUMPLE**

- **Decreto 65/2019, de 26 de Abril, del Consell, de regulación de la accesibilidad en la edificación y en los espacios públicos. CUMPLE**

- Accesibilidad en la edificación.

- Accesibilidad en los espacios públicos urbanizados y en los espacios públicos naturales.

- **Habitabilidad residencial. CUMPLE**

- P.G.O.U. Art. 56.1

- Ley 38/1999 de Ordenación de la vivienda. (LOE)

- Ley 8/2004 de la vivienda de la Com. Valenciana.

- Ley 3/2004 de Ordenación y Fomento de la Calidad de la Edificación. (LOFCE)

- DC/09 Decreto 151/2009 "Exigencias Básicas de Diseño y Calidad en edificios de vivienda y alojamiento".

- Orden 07/12/2009 “Desarrollo del Decreto 151/2009”.
- Decreto 65/2019 “Accesibilidad en la edificación y en los espacios urbanizados.”

Edificios de vivienda DC/09.

Condiciones de Funcionalidad

La vivienda

- Art.1. Superficies útiles mínimas.
- Art.2. Relación entre los distintos espacios.
- Art.3. Dimensiones lineales.
- Art.4. Circulaciones horizontales y verticales
- Art.5. Equipamiento.

El edificio

- Art.6. Circulaciones horizontales y verticales.
- Art.7. Patios del edificio.
- Art.8. Huecos de servicio.
- Art.9. Huecos exteriores.
- Art.10. Aparcamientos.
- Art.11. Locales del edificio.

Condiciones de Habitabilidad

La vivienda

- Art.12. Iluminación natural.
- Art.13. Ventilación.

El edificio

- Art.14. Iluminación natural.
- Art.15. Ventilación.

Rehabilitación

Art.24. Aplicación.

- Art. 25. Circulaciones horizontales y verticales del edificio.
- Art.26. Documentos reconocidos.

- **Justificación DB-CTE-SI** Seguridad en caso de incendio. CUMPLE
- **Justificación DB-CTE-SUA** Seguridad de utilización y accesibilidad. CUMPLE
- **Justificación DB-CTE-SE** Seguridad estructural. SI
- **Justificación DB-CTE-HE** Ahorro energético. SI
- **Justificación DB-CTE-HS** Salubridad. SI
- **Justificación DB-CTE-HR** Protección frente al ruido. SI
- **RITE. RD. 1027/2007** Reglamento de Instalaciones Térmicas en los edificios. SI
- **REBT. RD. 842/2002** Reglamento Electrotécnico para baja tensión. SI
- **Certificado de eficiencia energética.** PRESENTADO..
- **Justificación Urbanística:** SI
- **Servicios Urbanísticos:**
 - Asfaltado de calle: SI
 - Encintado de acera: SI
 - Alumbrado público: SI
 - Energía eléctrica: SI

- Red de alcantarillado:
- Suministro de agua:

- Informe de AGAMED sobre los servicios de Red de alcantarillado y Suministro de agua.

Informe favorable con condicionantes sobre la viabilidad técnica para la conexión de las infraestructuras proyectadas a las redes municipales de alcantarillado y agua potable.

Presenta compromiso de la realización de las obras necesarias para el cumplimiento de los condicionantes expuestos en el informe de Agamed.

- **¿Edificio afectado por servidumbres?** NO

15.- Proyecto de Telecomunicaciones para edificios residenciales en régimen de propiedad horizontal, de acuerdo con Infraestructuras comunes para el acceso a los servicios de telecomunicaciones. R.D. Ley 1998. R.D. 401/2003. PRESENTADO

16. ESS/EBSS. Estudio de seguridad y salud o estudio básico de seguridad y salud con el contenido indicado en el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre. PRESENTADO.

17.- Estudio de gestión de residuos de construcción y demolición suscrito por el productor de residuos ajustado al Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero. Producción y gestión de los residuos de construcción y demolición. PRESENTADO.

- **Aval bancario o fianza por la cantidad de 14.929€. PRESENTADO.**

CONCLUYENDO: Informe: Favorable del proyecto básico y ejecución.

A los que resultan de aplicación los siguientes **FUNDAMENTOS DE DERECHO**:

Normativa de Aplicación.

E S T A T A L

- Ley 38/1999. 05/11/1999. Jefatura del Estado. Ley de Ordenación de la Edificación
- Real Decreto 314/2006. 17/03/2006. Ministerio de la Vivienda. Código Técnico de la Edificación.
- Real Decreto 1000/2010. 05/08/2010. Visado Colegial Obligatorio.
- Real Decreto 1627/1997. 24/10/1997. Ministerio de la Presidencia. Disposiciones Mínimas de Seguridad y Salud en las Obras de Construcción.
- Ley 13/1982, de 7 de abril, de integración social de los minusválidos.
- Real Decreto 173/2010, de 19 de febrero, por el que se modifica el Código

Técnico de la Edificación, aprobado por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, en materia de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad.

- Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, por el que se aprueba Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios.
- Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión.
- Real Decreto 235/2013, de 5 de abril, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios.
- Real Decreto Ley 1/1998, de 27 de febrero, sobre infraestructuras comunes en los edificios para el acceso a los servicios de telecomunicación.
- Real Decreto 604/2006, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción.
- Real Decreto 997/2002, de 27 de septiembre, por el que se aprueba la norma de construcción sismorresistente: parte general y edificación (NCSR-02).

AUTONÓMICA

- Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje.
- Ley 3/2004. 30/06/2004. Presidencia de la Generalidad Valenciana. Ley de Ordenación y Fomento de la Calidad de La Edificación (LOFCE).
- Ley 1/1998, de 5 de mayo, de la Generalitat Valenciana, de Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas y de la Comunicación.
- Decreto 65/2019, de 26 de Abril, del Consell, de regulación de la accesibilidad en la edificación y en los espacios públicos.

M U N I C I P A L

- Plan General de Ordenación Urbana
- Ordenanza de Obras y Servicios

Y específicamente, la siguiente:

- Artículos 232 y siguientes del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell, de aprobación del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje.
- Artículos 27 y siguientes de la Ley 3/2004, de 30 de junio de la Generalitat, de la Ordenación y Fomento de la Calidad de Edificación.(LOFCE)
- Artículo 6.3.a) del Código Técnico de la Edificación, aprobado por RD 314/2006, de 17 de marzo
- Artículos 18 y siguientes del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Torrevieja, aprobado por acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de fecha 12 de junio de 2000
- Reglamento Regulador del Servicio de abastecimiento de agua potable y alcantarillado
- Guía Técnica del Ciclo Integral del Agua en Torrevieja

Consideraciones Jurídicas.

De la documentación obrante en el expediente se deduce su adecuación a las determinaciones urbanísticas establecidas en los instrumentos de planeamiento vigentes y a las normas urbanísticas en ellos contenidas, así como la existencia de los servicios urbanísticos necesarios para que la edificación pueda ser destinada al uso previsto.

Competencia.

Es competente para su resolución la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.1.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

Por ello de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el que suscribe considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable y en consecuencia eleva a la Junta de Gobierno Local, la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO. Conceder licencia y autorizar el inicio de las obras a MULTISERVICIOS CZ S.L., para la construcción de bloque de 26 viviendas con aparcamiento en sótano, en C/ La Paz 227 y 229 con referencia catastral 4063602YH0046S0001ZZ, según proyecto redactado por el técnico, JORGE JUAN BERNABÉ BROTONS, con sujeción a las siguientes **CONDICIONES GENERALES:**

...//...

SEGUNDO. Aprobar las siguientes liquidaciones del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y de la Tasa por Licencias Urbanísticas que ascienden a:

Tributo	Denominación	Base imponible	Tipo	Importe	Fecha de pago
Impuesto	ICIO	1.138.628,97 €	4%	45.545,16 €	24/11/2025
Tasa	LICENCIAS URBANÍSTICAS	5.521,70 €	100%	5.521,70 €	24/11/2025
Tasa	LÍNEAS Y RASANTES	17,50 €	100%	17,50 €	24/11/2025
TOTAL				51.084,36 €	
FIANZA PARA GARANTIZAR LOS SERVICIOS URBANÍSTICOS				14.929,00 €	25/06/2026

TERCERO. Comunicar el presente Acuerdo al Área de Proyectos, Servicios e Infraestructuras Básicas.

CUARTO. Notificar la presente resolución a los que luego se dirán, significándole que contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer alternativamente, recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, ante el mismo órgano que ha dictado el presente acto, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o

bien recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Elche en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de ejercitar cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

- MULTISERVICIOS CZ S.L. en calidad de interesado.
- Jorge Juan Bernabe Brotons en calidad de representante.

No obstante, la Junta de Gobierno Local, resolverá lo que proceda.”

A su vista, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, en número de siete, que representan la mayoría del número legal de ocho miembros que de derecho la componen, ACUERDA:

PRIMERO. Conceder licencia y autorizar el inicio de las obras a MULTISERVICIOS CZ S.L., para la construcción de bloque de 26 viviendas con aparcamiento en sótano, en C/ La Paz 227 y 229 con referencia catastral 4063602YH0046S0001ZZ, según proyecto redactado por el técnico, JORGE JUAN BERNABÉ BROTONS, con sujeción a las siguientes **CONDICIONES GENERALES:**

1. El titular de la licencia se compromete, según escrito presentado con fecha 25 de mayo de 2026 y registro de entrada 2026-E-RE-54012 a ejecutar las obras descritas en el informe de Agamed, requisitos indispensables para la obtención de la posterior certificación de las infraestructuras por parte de Agamed y que consisten en :

► **Requisitos técnicos:** con carácter general, será requisito indispensable cumplir con el **Reglamento Regulador del Servicio de abastecimiento de agua potable y alcantarillado**, así como con la **Guía Técnica del Ciclo Integral del Agua en Torrevieja** y el Código Técnico de la Edificación y el resto de normativa aplicable, vigente en el momento de ejecución de las obras.

► **Sistema de evacuación separativo:** las instalaciones privadas de evacuación de aguas pluviales **deben ser independientes de las de aguas residuales y verter a vía pública.** Se debe prestar especial atención a elementos como: rejillas en rampas, patios de luces, duchas exteriores, rejillas desbordantes de piscinas, jacuzzis, etc.; asegurando que no aporten aguas pluviales a la red privada de aguas residuales. En el caso de duchas exteriores, deberá elevarse la base de estas instalaciones sobre la rasante o bien disponer de algún elemento perimetral o cubierta que minimice la entrada de agua pluvial en el sistema de evacuación de agua residual de la edificación.

Será responsabilidad del promotor realizar el análisis y estudio referente a la inundabilidad de la parcela sobre la que se proyecta la edificación. Asimismo, deberá adoptar las medidas de seguridad y protección necesarias para mitigar los riesgos asociados y, fundamentalmente, garantizar que la propuesta edificatoria mantenga las condiciones de evacuación natural de las aguas superficiales, evitando que actúe como barrera a la escorrentía. Las soluciones planteadas a tal efecto deberán ser debidamente justificadas y contar con el informe favorable de AGAMED.

► **Acometida de saneamiento:** se considera **viable la conexión a la red de alcantarillado, en la Calle La Paz**, siendo necesario que la acometida sea de **PVC teja liso de 315 mm mínimo**. La profundidad y tipología del registro se ajustarán a las prescripciones

de la Guía Técnica de AGAMED.

Las acometidas a la red municipal serán en gravedad, por tanto, en caso de ser necesario disponer de equipos de elevación en el interior de la parcela, estos se dispondrán dentro del ámbito privado en su totalidad, incluida la arqueta de descarga de aguas residuales procedentes de la elevación.

Se recuerda que la ejecución de acometidas está reservada exclusivamente al prestador del servicio.

► **Conexión a la red de abastecimiento:** la **viabilidad del punto de conexión** de la nueva edificación a la red de abastecimiento de agua potable municipal, **estará condicionada a la ejecución de la ampliación de la red existente, a lo largo de la totalidad de la fachada de la parcela en Calle La Paz y Calle Zoa.** La ampliación se ejecutará con **conducción de fundición (FD) de 150 mm.**

La instalación de **una batería de contadores sólo se admite para agrupación de viviendas y/o residenciales legalmente constituidos.** En cualquier caso, la **batería de contadores o contadores individuales**, se ubicará **en fachada o en zona común en planta baja**, de forma que sea totalmente accesible desde vía pública.

La acometida prevista se ajustará a las prescripciones de la Guía Técnica de AGAMED, siendo su ejecución competencia exclusiva del prestador del servicio

En caso de requerir la instalación de **depósitos de agua potable en sus instalaciones interiores**, en cumplimiento del **Artículo 40, del Real Decreto 3/2023**, estas instalaciones se ubicarán, como criterio general, **en zonas de planta baja.** La instalación de depósitos y grupos de presión interiores, requiere de la instalación, en vía pública, de contador de control general en la acometida del edificio.

► En el supuesto de que los métodos constructivos adoptados requieran el agotamiento del nivel freático, el promotor deberá gestionar y obtener, con carácter previo al inicio de dichas operaciones, la correspondiente autorización de vertido de aguas subterráneas ante el organismo y/o administración competente, de conformidad con la normativa vigente en materia de aguas.

Queda expresamente prohibido el vertido de estas aguas a la red de saneamiento municipal (residuales y pluviales) o a cualquier otro sistema de drenaje urbano, sin la preceptiva autorización administrativa y del servicio, pudiendo incurrir en caso contrario en las responsabilidades legales y sanciones establecidas en la legislación aplicable.

► **No se realizarán certificaciones parciales de viviendas.** Sólo se certificarán unidades o fases de ejecución completamente ejecutadas.

La certificación de viviendas (alcantarillado y agua potable) y la formalización de los contratos de suministro correspondientes, queda condicionada al cumplimiento de todos los requisitos establecidos en este informe.

Sin perjuicio de lo especificado anteriormente, **la definición del alcance de las actuaciones necesarias para la ejecución de las conexiones a las redes municipales, así como el acondicionamiento y/o anulación de infraestructuras existentes que no cumplan con la normativa y recomendaciones técnicas vigentes de la entidad, en su caso, queda condicionada a la inspección técnicas in situ, por parte de los servicios de alcantarillado y distribución de agua potable de AGAMED.** Del mismo modo, la solución técnica queda supeditada al cumplimiento de las directrices que pudieran derivarse de informes posteriores por parte de esta entidad, motivados de eventuales modificaciones normativas, recomendaciones técnicas o alteraciones del proyecto.

Se hace constar que **cualquier modificación de las infraestructuras previstas o que no**

cumpla con lo establecido en este informe, deberá de comunicarse al servicio y ajustarse a la normativa y recomendaciones técnicas mencionadas, solicitando informe técnico para la validación de las modificaciones.

2. El titular de la licencia se compromete a no utilizar la edificación hasta la conclusión de las obras de urbanización y a incluir tal condición en las transmisiones de propiedad o uso del inmueble, por lo que deberá hacerse constar en las escrituras de declaración de obra en construcción o de obra nueva que se otorguen o se inscriban

3. La licencia concedida bajo el epígrafe 1, se concede dejando a salvo los derechos de propiedad y sin perjuicio de terceros, y con sujeción a las condiciones generales de aplicación.

4. En el caso de tratarse de obras de nueva planta o vallado de solares, antes de iniciar las obras, deberá obtener la tira de cuerdas en el acta de replanteo de comienzo de las obras, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44.2 del P.G.O.U. de este Municipio, *así como comunicar a este Ayuntamiento el inicio de las mismas.*

5. Los responsables de las obras amparadas en la licencia concedida en el precedente apartado 1, deberán respetar todos los servicios públicos (alcantarillado, alumbrado, pavimentación, etc.), incluidos los rótulos de nombres de las calles.

6. Los responsables de las obras amparadas en la licencia concedida en el precedente apartado 1, deberán ejecutar las aceras de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo I: Detalles Constructivos de la Ordenanza reguladora de obras y servicios en el dominio y uso público dependientes del Ayuntamiento de Torrevieja

7. Los responsables de las obras amparadas en la licencia concedida en el precedente apartado 1, deberán, en virtud del artículo 31 del P.G.O.U., garantizar la ejecución o reposición de los servicios de infraestructuras, que falten o pudieran deteriorarse durante la ejecución de la obras, para que la parcela adquiera la condición de solar.

8. Para verificar esta obligación, al finalizar las obras de edificación, la parcela deberá contar con todos los servicios de infraestructuras en perfectas condiciones, incluido vados reglamentarios y rótulos con nombre de las calles, cuando se trate de edificios en esquina. *Antes de iniciar las obras de construcción o restauración de los servicios públicos deberá comunicarlo al Área de Infraestructuras, Proyectos y Servicios Básicos.*

9. Las obras amparadas en la licencia concedida en el precedente apartado 1, deberán llevarse a cabo por empresa de construcción que esté en posesión del documento de calificación empresarial.

10. Los responsables de las obras amparadas en la licencia concedida en el precedente apartado 1, deberán adoptar las medidas de seguridad sobre la vía pública previstas en los vigentes Reglamentos.

11. Será absolutamente necesario ejecutar un vallado de obra acorde a la Ordenanza de Fomento de la Calidad en el Medio Urbano, artículos 73 a 76, que podrá consultar en la página web del Ayuntamiento (www.torrevieja.es).

12. Las edificaciones sitas en zonas dotadas del servicio de alcantarillado, deberán realizar la conexión a la red correspondiente.

13. En la licencia concedida bajo el epígrafe 1, deberá aportarse certificado de desratización que acredite que ésta se ha producido con 15 días de antelación a la demolición. Los derribos no podrán ejecutarse en el período comprendido entre los días quince de junio a quince de septiembre, ambos inclusive.

14. Una vez obtenida la correspondiente licencia, al comienzo de la obra y durante todo el tiempo de ejecución de la misma, quedará expuesto en sitio visible desde la vía pública y a una altura no mayor del primer forjado, un cartel de identificación de la obra conforme a lo dispuesto el artículo 46.3 del P.G.O.U.

15. En la licencia concedida bajo el epígrafe 1, el plazo de ejecución de la obra a efectos de caducidad de la licencia es de veinticuatro meses, contados desde la concesión de la misma, mediante la presentación del correspondiente proyecto básico. También caducará la licencia a los seis meses de la inactividad contados desde su concesión o desde la interrupción de las obras, en iguales condiciones.

16. En la licencia concedida bajo el epígrafe 1, cuando se genere un solar por derribo de la edificación existente, y esta operación deje a la vista la medianera o parte de ella sin protección frente a las humedades, el propietario del solar tendrá la obligación de impermeabilizarlos mediante los métodos constructivos adecuados, conforme a lo dispuesto en el artículo 72. "Impermeabilización de las medianeras colindantes", de la Ordenanza de Fomento de la Calidad del Medio Urbano.

SEGUNDO. Aprobar las siguientes liquidaciones del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y de la Tasa por Licencias Urbanísticas que ascienden a:

Tributo	Denominación	Base imponible	Tipo	Importe	Fecha de pago
Impuesto	ICIO	1.138.628,97 €	4%	45.545,16 €	24/11/2025
Tasa	LICENCIAS URBANÍSTICAS	5.521,70 €	100%	5.521,70 €	24/11/2025
Tasa	LÍNEAS Y RASANTES	17,50 €	100%	17,50 €	24/11/2025
TOTAL				51.084,36 €	
FIANZA PARA GARANTIZAR LOS SERVICIOS URBANÍSTICOS				14.929,00 €	25/06/2026

TERCERO. Comunicar el presente Acuerdo al Área de Proyectos, Servicios e Infraestructuras Básicas.

CUARTO. Notificar la presente resolución a los que luego se dirán, significándole que contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer alternativamente, recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, ante el mismo órgano que ha dictado el presente acto, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Elche en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo

ello sin perjuicio de ejercitar cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

- MULTISERVICIOS CZ S.L. en calidad de interesado.
- Jorge Juan Bernabe Brotons en calidad de representante.

18.- SOLICITUD PRESENTADA POR MATIAS HORACIO POGGI, EN REPRESENTACIÓN DE JUDITH MARIA CABRERA ZARAGOZA, BAJO NÚMERO DE REGISTRO DE ENTRADA 2026-E-RE-63214, RELATIVA A RECTIFICACIÓN DE ERROR MATERIAL DEL ACUERDO DE JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 24 DE ABRIL DE 2026 DE CONCESIÓN DE LICENCIA Y AUTORIZACIÓN DEL INICIO DE LAS OBRAS PARA CONSTRUCCIÓN DE PISCINA PRIVADA EN C/ EMILIO CASTELAR 16. Expediente 84094/2025.

En relación con el particular del epígrafe se da cuenta a la Junta del informe con propuesta de acuerdo emitido por el jefe del servicio de urbanismo, D. Antonio Jose Callejas Rodríguez y suscrito por la concejal delegada de gestión urbanística, de fecha 29 de junio de 2026, con CSV A4MALWH9GADKPYLZ34LKZCCG9, que en la parte que interesa dice así:

“Nº EXPEDIENTE 84094/2025

INFORME-PROPUESTA

De conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el funcionario que suscribe emite INFORME que se deducirá de los siguientes

HECHOS

Consta en el expediente solicitud que se expresa

INTERESADO	JUDITH MARIA CABRERA ZARAGOZA
REPRESENTANTE	Matias Horacio Poggi
NÚMERO DE REGISTRO	2026-E-RE-63214
FECHA DE REGISTRO	16/06/2026 14:21

TIPO DE ACTUACIÓN	Rectificación de error material
ASUNTO	Licencia de obra mayor - construcción de piscina privada en C/ Emilio Castelar 16

Que se llevará a cabo en el siguiente emplazamiento:

--	--

REFERENCIA CATASTRAL	0242812YH0004S0001KJ
LOCALIZACIÓN	CL EMILIO CASTELAR-BAL 16 03180 TORREVIEJA (ALICANTE)

ANTECEDENTES

Visto el acuerdo número JG/2026/27 de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada con fecha 24 de abril de 2026 y CSV 6L9P4TSGRCGRCAZF2NWDE7WRP por el que se resuelve "Conceder licencia y autorizar el inicio de las de obras a JUDITH CABRERA MOLINA, para la construcción de piscina privada en C/ Emilio Castelar 16 con referencia catastral 0242812YH0004S0001KJ"

Visto el escrito presentado por el interesado con fecha 26 de junio de 2026 y registro de entrada 2026-E-RE-63214, solicitando que se proceda a la corrección de error padecida en la licencia de obras, puesto que el nombre correcto de la titular de la licencia es Judith María Cabrera Zaragoza, según fotocopia que aporta del DNI y así mismo consta en el proyecto de obras presentado y en la licencia consta Judith María Cabrera Molina.

Advertido que se incurre en error material en la parte resolutive consistente en:

Donde dice:

"Conceder licencia y autorizar el inicio de las de obras a JUDITH MARÍA CABRERA MOLINA, para la construcción de piscina privada en C/ Emilio Castelar 16 con referencia catastral 0242812YH0004S0001KJ"

Debe decir:

"Conceder licencia y autorizar el inicio de las de obras a JUDITH MARÍA CABRERA ZARAGOZA , para la construcción de piscina privada en C/ Emilio Castelar 16 con referencia catastral 0242812YH0004S0001KJ"

Atendido que, conforme al artículo 109.2, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, éstas "...podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos", procede anular y dejar sin efecto el acuerdo número JG/2026/27 de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada con fecha 24 de abril de 2026 y CSV 6L9P4TSGRCGRCAZF2NWDE7WRP y dictar una nueva resolución del siguiente tenor:

Consideraciones Jurídicas.

De la documentación obrante en el expediente se deduce su **adecuación a las determinaciones urbanísticas** establecidas en los instrumentos de planeamiento vigentes y a las normas urbanísticas en ellos contenidas, así como se constata que se ha producido un error material de hecho en la redacción de la licencia y procede su rectificación.

Competencia.

Es competente para su resolución la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, de

conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.1.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

Por ello de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el que suscribe considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable y en consecuencia **eleva a la junta de Gobierno Local, el siguiente**

ACUERDO DE RESOLUCIÓN

PRIMERO: ANULAR y dejar sin efecto el acuerdo número JG/2026/27 de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada con fecha 24 de abril de 2026 y CSV 6L9P4TSGRCGRCAZF2NWDE7WRP, y en su lugar,

SEGUNDO: **Conceder** licencia y autorizar el inicio de las obras a JUDITH MARÍA CABRERA ZARAGOZA, **para la construcción de piscina privada en C/ Emilio Castelar 16 con referencia catastral 0242812YH0004S0001KJ**, según proyecto redactado por el técnico, MATIAS HORACIO POGGI, con sujeción a las siguientes **CONDICIONES GENERALES:**

...//...

TERCERO. Aprobar las siguientes liquidaciones del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y de la Tasa por Licencias Urbanísticas que ascienden a:

Tributo	Denominación	Base imponible	Tipo	Importe	Fecha de pago
Impuesto	icio	4.974,46 €	4%	198,98 €	18/08/2025
Tasa	tasa	178,65 €	100%	178,65 €	18/08/2025
TOTAL				377,63 €	

CUARTO. Notificar la presente resolución a los que luego se dirán, significándole que contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer alternativamente, recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, ante el mismo órgano que ha dictado el presente acto, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Elche en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de ejercitar cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

- JUDITH MARÍA CABRERA ZARAGOZA en calidad de interesado.
- Matias Horacio Poggi en calidad de representante.

No obstante, la Junta de Gobierno Local, resolverá lo que proceda.”

A su vista, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, en número de siete, que representan la mayoría del número legal de ocho miembros que de derecho la componen, ACUERDA:

PRIMERO: ANULAR y dejar sin efecto el acuerdo número JG/2026/27 de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada con fecha 24 de abril de 2026 y CSV 6L9P4TSGRCGRCAZF2NWDE7WRP, y en su lugar,

SEGUNDO: **Conceder** licencia y autorizar el inicio de las de obras a JUDITH MARÍA CABRERA ZARAGOZA, **para la construcción de piscina privada en C/ Emilio Castelar 16 con referencia catastral 0242812YH0004S0001KJ**, según proyecto redactado por el técnico, MATIAS HORACIO POGGI, con sujeción a las siguientes **CONDICIONES GENERALES:**

1. El titular de la licencia se compromete a no utilizar la edificación hasta la conclusión de las obras de urbanización y a incluir tal condición en las transmisiones de propiedad o uso del inmueble, por lo que deberá hacerse constar en las escrituras de declaración de obra en construcción o de obra nueva que se otorguen o se inscriban.
2. La licencia concedida bajo el epígrafe 1, se concede dejando a salvo los derechos de propiedad y sin perjuicio de terceros, y con sujeción a las condiciones generales de aplicación.
3. En el caso de tratarse de obras de nueva planta o vallado de solares, antes de iniciar las obras, deberá obtener la tira de cuerdas en el acta de replanteo de comienzo de las obras, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44.2 del P.G.O.U. de este Municipio, *así como comunicar a este Ayuntamiento el inicio de las mismas.*
4. Los responsables de las obras amparadas en la licencia concedida en el precedente apartado 1, deberán respetar todos los servicios públicos (alcantarillado, alumbrado, pavimentación, etc.), incluidos los rótulos de nombres de las calles.
5. Los responsables de las obras amparadas en la licencia concedida en el precedente apartado 1, deberán ejecutar las aceras de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo I: Detalles Constructivos de la Ordenanza reguladora de obras y servicios en el dominio y uso público dependientes del Ayuntamiento de Torrevieja
6. Los responsables de las obras amparadas en la licencia concedida en el precedente apartado 1, deberán, en virtud del artículo 31 del P.G.O.U., garantizar la ejecución o reposición de los servicios de infraestructuras, que falten o pudieran deteriorarse durante la ejecución de la obras, para que la parcela adquiera la condición de solar.
7. Para verificar esta obligación, al finalizar las obras de edificación, la parcela deberá contar con todos los servicios de infraestructuras en perfectas condiciones, incluido vados reglamentarios y rótulos con nombre de las calles, cuando se trate de edificios en esquina. *Antes de iniciar las obras de construcción o restauración de los servicios públicos deberá comunicarlo al Área de Infraestructuras, Proyectos y Servicios Básicos.*
8. Las obras amparadas en la licencia concedida en el precedente apartado 1, deberán llevarse a cabo por empresa de construcción que esté en posesión del documento de calificación empresarial.
9. Los responsables de las obras amparadas en la licencia concedida en el precedente

apartado 1, deberán adoptar las medidas de seguridad sobre la vía pública previstas en los vigentes Reglamentos.

10. Será absolutamente necesario ejecutar un vallado de obra acorde a la Ordenanza de Fomento de la Calidad en el Medio Urbano, artículos 73 a 76, que podrá consultar en la página web del Ayuntamiento (www.torrevieja.es).

11. Las edificaciones sitas en zonas dotadas del servicio de alcantarillado, deberán realizar la conexión a la red correspondiente.

12. En la licencia concedida bajo el epígrafe 1, deberá aportarse certificado de desratización que acredite que ésta se ha producido con 15 días de antelación a la demolición. Los derribos no podrán ejecutarse en el período comprendido entre los días quince de junio a quince de septiembre, ambos inclusive.

13. Una vez obtenida la correspondiente licencia, al comienzo de la obra y durante todo el tiempo de ejecución de la misma, quedará expuesto en sitio visible desde la vía pública y a una altura no mayor del primer forjado, un cartel de identificación de la obra conforme a lo dispuesto el artículo 46.3 del P.G.O.U.

14. En la licencia concedida bajo el epígrafe 1, el plazo de ejecución de la obra a efectos de caducidad de la licencia es de veinticuatro meses, contados desde la concesión de la misma, mediante la presentación del correspondiente proyecto básico. También caducará la licencia a los seis meses de la inactividad contados desde su concesión o desde la interrupción de las obras, en iguales condiciones.

15. En la licencia concedida bajo el epígrafe 1, cuando se genere un solar por derribo de la edificación existente, y esta operación deje a la vista la medianera o parte de ella sin protección frente a las humedades, el propietario del solar tendrá la obligación de impermeabilizarlos mediante los métodos constructivos adecuados, conforme a lo dispuesto en el artículo 72. "Impermeabilización de las medianeras colindantes", de la Ordenanza de Fomento de la Calidad del Medio Urbano.

TERCERO. Aprobar las siguientes liquidaciones del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y de la Tasa por Licencias Urbanísticas que ascienden a:

Tributo	Denominación	Base imponible	Tipo	Importe	Fecha de pago
Impuesto	icio	4.974,46 €	4%	198,98 €	18/08/2025
Tasa	tasa	178,65 €	100%	178,65 €	18/08/2025
TOTAL				377,63 €	

CUARTO. Notificar la presente resolución a los que luego se dirán, significándole que contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer alternativamente, recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, ante el mismo órgano que ha dictado el presente acto, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Elche en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de

reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de ejercitar cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

- JUDITH MARÍA CABRERA ZARAGOZA en calidad de interesado.
- Matias Horacio Poggi en calidad de representante.

19.- ACORDAR, SI PROCEDE, LA PRÓRROGA DE LA VIGENCIA DE LA RESOLUCIÓN DE INFORME AMBIENTAL Y TERRITORIAL ESTRATÉGICO DE LA MODIFICACIÓN DE PLAN GENERAL N.º 107 ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE LA MANZANA 4 DEL CONVENIO 6 DEL PGOU Y AMPLIAR SU VIGENCIA POR DOS AÑOS ADICIONALES CONFORME AL ARTÍCULO 53.7 TRLOTUP. Expediente 1361/2021.

En relación con el particular del epígrafe se da cuenta a la Junta del informe con propuesta de acuerdo emitido por el jefe del servicio de urbanismo, D. Antonio Jose Callejas Rodríguez y suscrito por el alcalde, de fecha 30 de junio de 2026, con CSV 95GD3JYJNM7EW7EYTZ6NEL7JL, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Expediente n.º: 1361/2021

Procedimiento: Modificación de Plan General n.º 107. Ordenación urbanística de la manzana 4 del Convenio 6 del PGOU.

Asunto: Prórroga de informe ambiental y territorial estratégico

INFORME-PROPUESTA DE ACUERDO

En relación con el expediente de referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el funcionario que suscribe emite INFORME-PROPUESTA que se deduce con base a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

1. Consta en el expediente orden de inicio del Director General de Urbanismo con CSV 3AFC3K2EN746TWTNFE4JTFMSX de 14 de enero de 2021.
2. Con fecha 3 de diciembre de 2021 y CSV C2TTZ99EX5RKTDXAJ42TM6M2Z, la Junta de Gobierno Local admitió a trámite la documentación de la Modificación de Plan General n.º 107, Ordenación Urbanística de la manzana 4 del Convenio n.º 6 del PGOU.
3. Con fecha 18 de marzo de 2022 y CSV 5TENAZGTYT6TRN4JWVGJRFS32T, la Junta de Gobierno Local corrigió el error padecido en el punto SEXTO del acuerdo de Junta de Gobierno Local de 3 de diciembre de 2021.
4. Con fecha 3 de junio de 2022 y CSV 5Z5JAWAPG7E36PKF6KKYMRJMK la Junta de Gobierno Local emitió resolución de informe ambiental y territorial estratégico favorable de la Modificación de Plan General n.º 107 Ordenación urbanística de la manzana 4 del Convenio 6 del PGOU.
5. Dicho acuerdo fue objeto de publicación en DOGV el 28 de junio de 2022.

6. Con fecha 13 de mayo de 2024 y CSV DHF7953YJ9ZY3ESYDKF3ATNXL, la Arquitecta Municipal emite informe que concluye que los aspectos ambientales recogidos en el DIE no se han visto modificados desde la fecha de publicación de la Informe Ambiental y Territorial Estratégico.

7. Con fecha 24 de mayo de 2024 y CSV 62RA7JCKLGGFMWDDDPJK4YE7Q, la Junta de Gobierno Local aprobó la prórroga de la vigencia de la resolución de informe ambiental y territorial estratégica de la Modificación de Plan General n.º 107 Ordenación urbanística de la manzana 4 del Convenio 6 del PGOU visto que no se han producido cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron de base para realizar la evaluación ambiental y territorial estratégica, y ampliar su vigencia por dos años adicionales, esto es, hasta el 28/06/2026.

8. Con fecha 26 de junio de 2025 y CSV 6WKJ2J9YTMAEE6Y7L9K3YMZAS, se emite informe propuesta para aprobar el proyecto de modificación de Plan General n.º 107.

9. Con fecha 4 de julio de 2025 y CSV 7HYQ2RF797F4P6F63RS6QLHS6 se emite informe jurídico de la Asesoría jurídica con una serie de requerimientos de subsanación.

10. Con fecha 21 de julio de 2025 y CSV 6Q26YPE5K2HCJSXRYYP4JXDJ3M se emite informe técnico subsanando y justificando parte de los requerimientos solicitados por el infomre jurídico de la Aseosría jurídica.

11. Con fecha 2 de octubre de 2025 y CSV DH2QKYTAT3N2394QL2HJYGGML se solicita informe al área de intervención sobre sostenibilidad económica, estando pendiente de informar a fecha del presente.

12. Con fecha 30 de junio de 2026 y CSV 59FSXYS4MZEERJHQHMF CG9P4Z se emite informe técnico por Arquitecta Municipal que concluye que los aspectos ambientales recogidos en el DIE no se han visto modificados desde la fecha de publicación de la Informe Ambiental y Territorial Estratégico.

A los que resultan de aplicación los siguientes **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

PRIMERO. Legislación aplicable.

- Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje (TRLOTUP)

- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

- Ley 10/2015, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat.

- Ley 7/1985. de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

- Ley 6/2024, de 5 de diciembre, de simplificación administrativa.

SEGUNDO. Consideraciones Jurídicas

En relación con los planes que se tramitan por el procedimiento simplificado de evaluación ambiental, el artículo 31.4 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, establece que *“el informe ambiental estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el «Boletín Oficial del Estado» o diario oficial correspondiente, no se hubiera procedido a la aprobación del plan o programa en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tales casos, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada del plan o programa”*. Conforme a la Disposición final octava de esta Ley, este precepto tiene carácter básico, excepto en el plazo, que puede ser modificado por la legislación autonómica.

En el caso de la Comunidad Valenciana, el artículo 53.7, párrafo segundo, del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, en su texto original decía así:

“El informe ambiental y territorial estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el «Diari Oficial de la Generalitat Valenciana», no se hubiera procedido a la aprobación del plan en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tales casos, la parte promotora deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada del plan.”

Este precepto fue objeto de modificación por la Ley 6/2024, de 5 de diciembre, de simplificación administrativa, quedando el artículo 53.7 TRLOTUP redactado del siguiente literal:

*“El informe ambiental y territorial estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el “Diari Oficial de la Generalitat Valenciana”, no se hubiera procedido a la aprobación del plan en el plazo máximo de **cuatro años, prorrogable por otros dos**, desde su publicación. En tales casos, la parte promotora deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada del plan.”*

Por un error de interpretación, para la primera prórroga que se acordó por la JGL el 24 de mayo de 2024 y CSV 62RA7JCKLGGFMWDDDPJK4YE7Q, se aplicó al presente supuesto el artículo 59 TRLOTUP que se refiere a la caducidad de la declaración ambiental y territorial estratégica (DATE), aplicable a los procedimientos de evaluación ambiental por la tramitación ordinaria. Dicha prórroga no era necesaria, siendo el plazo de vigencia de la RIATE de cuatro años desde la publicación en el DOGV.

La disposición transitoria segunda, apartado 1, de la Ley 6/2024, de 5 de diciembre, de simplificación administrativa dispone que:

“1. La nueva redacción de los artículos del Texto Refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, establecida en esta ley relativas a plazos de vigencia y prórrogas del documento de alcance, del informe ambiental y territorial estratégico y de la declaración ambiental y territorial estratégica serán también de aplicación a los emitidos anterioridad a su entrada en vigor.”

Le corresponde al órgano ambiental acordar la prórroga de la vigencia del *informe ambiental y territorial estratégico* en caso de que no se hayan producido cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron de base para realizar la evaluación ambiental y territorial

estratégica, ampliando su vigencia por dos años adicionales. El órgano ambiental corresponde a la Junta de Gobierno Local por delegación efectuada mediante Decreto de Alcaldía de fecha 24 de julio de 2023.

El informe técnico de la Arquitecta Municipal de fecha 30 de junio de 2026 con CSV 59FSXYS4MZEERJHQHMFCG9P4Z, acredita que no se han producido cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron de base para realizar la evaluación ambiental y territorial estratégica.

En su virtud, procede que la Junta de Gobierno Local acuerde la prórroga de la vigencia del *informe ambiental y territorial estratégico* conforme a los términos del artículo 53.7 del TRLOTUP.

TERCERO. Competencia.

Corresponde a la Junta de Gobierno Local por delegación efectuada mediante Decreto de Alcaldía de fecha 24 de julio de 2023.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el que suscribe considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable y en consecuencia eleva a la Junta de Gobierno Local, la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO.- Acordar la prórroga de la vigencia de la Resolución de informe ambiental y territorial estratégico de la Modificación de Plan General n.º 107 Ordenación urbanística de la manzana 4 del Convenio 6 del PGOU visto que no se han producido cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron de base para realizar la evaluación ambiental y territorial estratégica, y ampliar su vigencia por dos años adicionales conforme al artículo 53.7 TRLOTUP.

SEGUNDO.- Publicar el presente acuerdo en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana y en la web municipal.

TERCERO.- Comunicar este acuerdo al Área de Servicios, Área de Aseo Urbano y Transporte, Telefónica de España, S.A., Sociedad Unipersonal y Aguas del Arco Mediterráneo, S.A.

CUARETO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, o a quien legalmente le sustituya o haga sus veces, tan ampliamente y bastante como en derecho sea necesario y proceda para el cumplimiento y efectividad de estos acuerdos.”

A su vista, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, en número de siete, que representan la mayoría del número legal de ocho miembros que de derecho la componen, ACUERDA:

PRIMERO.- Acordar la prórroga de la vigencia de la Resolución de informe ambiental y territorial estratégico de la Modificación de Plan General n.º 107 Ordenación urbanística de la manzana 4 del Convenio 6 del PGOU visto que no se han producido cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron de base para realizar la evaluación ambiental y territorial estratégica, y ampliar su vigencia por dos años adicionales conforme al artículo 53.7 TRLOTUP.

SEGUNDO.- Publicar el presente acuerdo en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana y en la web municipal.

TERCERO.- Comunicar este acuerdo al Área de Servicios, Área de Aseo Urbano y Transporte, Telefónica de España, S.A., Sociedad Unipersonal y Aguas del Arco Mediterráneo, S.A.

CUARETO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, o a quien legalmente le sustituya o haga sus veces, tan ampliamente y bastante como en derecho sea necesario y proceda para el cumplimiento y efectividad de estos acuerdos.

20.- DECLARACIÓN DE LA URGENCIA. ADJUDICACIÓN, SI PROCEDE, SERVICIO DIRECCIÓN FACULTATIVA Y COORDINACIÓN DE SS EXP. 39332/2025 OBRAS REHABILITACIÓN EDIFICIO DENOMINADO FÁBRICA DE HIELO Y EDIFICIO ANEXO, CON DESTINO A DEPENDENCIAS MUNICIPALES Y ACTUACIONES ACCESORIAS MEDIANTE TRAMITACIÓN ANTICIPADA DEL GASTO. Expediente 79964/2025.

Previa su declaración de urgencia, por unanimidad de los miembros asistentes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 51 del RDL 781/86, de 18 de abril y 110 del Reglamento Orgánico Municipal, se pasó a tratar el asunto arriba referenciado.

En relación con el particular del epígrafe se da cuenta a la Junta del informe con propuesta de acuerdo emitido por el técnico de administración general, D. Eliseo Pérez Graciay suscrito por el concejal delegado de contratación, de fecha 25 de junio de 2026, con CSV A75ANKZHN2JY745ZFN4CSXCJR, cuyo tenor literal es el siguiente:

“

Expediente n.º	79964/2025
Denominación	Servicio Dirección Facultativa y Coordinación de SS exp. 39332/2025 Obras Rehabilitación edificio denominado Fábrica de Hielo y edificio anexo, con destino a dependencias municipales y actuaciones accesorias mediante tramitación anticipada del gasto.
Asunto	Adjudicación.

INFORME-PROPUESTA DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATACIÓN DE OBRAS, SERVICIOS Y SUMINISTROS

ANTECEDENTES DE HECHO

A la vista del expediente de contratación tramitado, donde constan entre otros:

Documento	Fecha	CSV
Certificado acuerdo JGL adjudicación contrato basado rehabilitación edificio fabrica del hielo y edif. Anexo con	30/06/2025	47263SCZHCW3NAM4E2Z2T25J5

destino a dependencias municipales y actuaciones accesorias		
Certificado acuerdo JGL adjudicación redacción de proyecto museo del mar recinto multiusos. Expte 21209-2021	23/03/2022	3GEQCWSNYT7NAPEA5Z6WCHEWK
Certificado acuerdo JGL aprob. exp. contrat. obras rehabilitación fábrica hielo AM-5501-L06-CB. Expte 39332-2025	25/04/2025	SHA-512: 692b3cc19a9b290cf5ed82cfc027b454c 50684749dfbdad0311c73bc141756650 81c69fff2414f62e5b1a70a3ffe3acd0df4 8b4e80aad43ba026d6fcd6e364
Resolución nº 2025-5882 del Sr. Concejal Delegado de Contratación. Inicio de expediente y nombramiento de técnico	01/08/2025	4A3F4EQ7EFH7DK9QA5A63YF54
Ficha Técnica.	10/11/2025	AFT4Y3LN3YFZT9H5FJTA69PE6
Memoria justificativa.	10/11/2025	9SJPTGDDFHDXRMJLZCCSN4H6P
Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.	10/11/2025	C264QR227XDMDWCESRS2LSLT4
Pliego de Cláusulas Administrativas.	10/11/2025	3QCJNSRL4SC45JM5JJ6A36S6L
Certificado acuerdo JGL de aprobación de expediente, memoria justificativa, pliego de prescripciones técnicas, ficha técnica y pliego de cláusulas administrativas.	14/11/2025	3ZAAQWQWLNQ5WC5TRM5YLKG9
Anuncio de licitación en PLCSP	17/11/2025	39MHJAYAER3PGYMASP2Y9CL3A
Anuncio pliego en PLCSP	17/11/2025	6R5NN6K69WRLHHX9T9XG2GQMN

Se detalla el contenido destacado del expediente que motiva la realización de este informe propuesta de adjudicación:

I.- Ofertas presentadas en la Plataforma de Contratación del Sector Público:

Licitador	Fecha presentación
B54185616 GALIANO GARRIGÓS ARQUITECTOS, S.L.P.	02-12-2025 20:22
171 JESÚS NAVARRO GARCÍA	02-12-2025 21:31

II.- Certificado del acuerdo adoptado por la Mesa de Contratación, en reunión celebrada el día 5 de diciembre de 2025, CSV n.º 4ZCJAHLHZF6TRDPJSLPQ9NLLH, relativo a la apertura del sobre/archivo electrónico A), acordándose calificar positivamente la documentación administrativa presentada por las mercantiles que se relacionan a continuación y en consecuencia, admitirlas al procedimiento, así como, proceder a la apertura del sobre/archivo electrónico B y solicitar informe técnico a la documentación presentada en dicho sobre, correspondiente a los criterios sometidos a juicio de valor.

GALIANO GARRIGÓS ARQUITECTOS, S.L.P.
JESÚS NAVARRO GARCÍA.

III.- Informe técnico de valoración a la documentación presentada en el sobre/archivo electrónico B, de fecha 15 de enero de 2026, CSV n.º 7D7F9GZFKQ2AJQSKQHYDENSZJ, suscrito por D. Antonio Nieto Morote, que en la parte que aquí interesa dice así:

**“[...]INFORME TECNICO DE VALORACIÓN OFERTAS SUJETAS
A JUICIO DE VALOR**

«SOBRE/ARCHIVO ELECTRONICO B»

[...]

I. CRITERIOS DE EVALUACIÓN MEDIANTE JUICIO DE VALOR.

De conformidad con la Cláusula 7ª apartado A del Pliego de Cláusulas Administrativas particulares (en adelante PCAP), quedan determinados los criterios que servirán de base a la adjudicación del contrato, en relación a aquellos sometidos a juicio de valor, del siguiente modo:

«A.- CRITERIOS DEPENDIENTES DE JUICIO DE VALOR (Hasta 30,00 puntos)

CRITERIO 1.- Memoria técnica de ejecución y propuesta de coordinación de seguridad y salud en fase de ejecución de la obra (hasta 30,00 puntos), con los siguientes subcriterios:

A.1.- Memoria de la Dirección facultativa (máximo 30,00 puntos):

Los licitadores presentarán una memoria denominada “MEMORIA PARA OPTAR A LA DIRECCIÓN DE OBRA Y COORDINACIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD PARA LA REHABILITACIÓN DEL EDIFICIO FABRICA DE HIELO Y EDIFICIO ANEXO” que deberá contener un índice y una ordenación paginada adecuada y coherente de toda la información suministrada, haciendo referencia a los Anexos cuando se acompañen documentos certificativos o demostrativos de lo incluido en el proyecto, que no excederá de quince (15) páginas en papel DIN A4 (210x297 mm), márgenes de 25 mm a cada lado, con letra “Arial” tamaño 10, por una sola cara, en formato Adobe (.pdf), la cual deberá ir firmada electrónicamente por el licitador (o licitadores en caso de concurrir en UTE).

La MEMORIA deberá referirse a todas las actividades y localizaciones que componen el objeto de este contrato y contendrá organigramas, planos de organización general y de cada una de las actividades que constituyen este contrato, declaraciones responsables y descripción detallada de los medios a aportar para la realización de este contrato haciendo referencias a las características técnicas de todo lo solicitado en este pliego, todo ello repartido en los siguientes apartados:

A.- Memoria Base (hasta 20,00 puntos).

El licitador presentará una memoria técnica de los trabajos a realizar en la que, de forma clara y concisa, se exponga su propuesta sobre el contenido y desarrollo de los mismos, de manera que se pueda conocer el alcance de los trabajos y se demuestre el conocimiento de la problemática del trabajo a realizar.

Se explicará, claramente, cómo se pretenden cumplir las prescripciones incluidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, y se indicarán compromisos técnicos adicionales a los impuestos por dicho pliego.

La memoria deberá definir claramente el tiempo de dedicación al contrato, ayudándose de organigramas y mapas de tareas, si se estima necesario. Cada licitador expresará formalmente el plazo de ejecución que, según su programa de trabajos, estima necesaria para la ejecución del servicio objeto del contrato.

Tanto los plazos parciales como el total que figuren en el programa de trabajos propuesto por el licitador no

podrán ser superiores a los señalados en el pliego y deberán coincidir.

Metodología a seguir para la realización de la Memoria Base:

1. Estructura organizativa de las actividades. **(Hasta 4,00 puntos)**. En este apartado se deberá hacer una descripción de la estructura organizativa individual para la realización de cada una de las actividades propuestas en el pliego.
2. Sistemas de comunicación con la Administración. **(Hasta 3,00 puntos)**. Descripción detallada de los sistemas que la empresa licitadora va a utilizar de forma individual para comunicarse con la Administración en el servicio propuesto en el pliego.
3. Planificación detallada del servicio. **(Hasta 3,00 puntos)**. Planificación global del servicio aunando todas las actividades y con integración de los tres puntos anteriores de forma que presenten una visión global de todo el servicio.
4. Protocolos y metodologías de trabajo **(Hasta 3,00 puntos)**. Deberá incluir este punto todos los protocolos de seguridad, legalización de estructuras y prevención de riesgos laborales del personal que intervenga en este contrato.
5. Descripción del proyecto **(Hasta 7,00 puntos)**.
 - 5.1. Adaptación de la Propuesta de organización y programación al Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares en cuanto a su orden y detalle en la descripción de las diferentes actividades, el control, las medidas de seguridad, y la ubicación de todos los equipos. **(hasta 3,50 puntos)**
 - 5.2. Presentación de un plan de distribución y control de EPI's. **(Hasta 3,50 puntos)**. Se deberán indicar, en la zona de ejecución de las obras, los EPI's que individualmente se deben portar para acceder a las diferentes zonas de las instalaciones, detallando la puesta en marcha de todas las medidas de seguridad y prevención.

B.- Plan de Calidad (hasta 7,00 puntos).

El licitador incluirá las medidas que propone para controlar y garantizar la calidad de los trabajos en caso de resultar adjudicatario. Para ello los licitadores expresarán la calidad a obtener en la ejecución del servicio objeto del contrato, así con el marco de gestión de la calidad y los controles de calidad que proponga realizar.

C.- Programa de actuaciones medioambientales (hasta 3,00 puntos).

Los licitadores incluirán su propuesta de medidas de gestión medioambiental a tener en cuenta durante la ejecución del servicio objeto del contrato, con inclusión de los procedimientos de certificación medioambiental a aplicar durante dicha ejecución.

Se identificarán, especialmente, las potenciales actividades generadoras de impactos y se especificarán las medidas correctoras o compensatorias propuestas para los trabajos de dirección de obra.

El otorgamiento de los puntos de los criterios evaluables mediante juicio de valor será realizado mediante la evaluación comparativa de la documentación presentada por los licitadores, para cada uno de los puntos definidos anteriormente.

La valoración en cada uno de los apartados de los criterios de adjudicación sujetos a juicio de valor se realizará en base a la originalidad, calidad y concreción de cada una de las propuestas de manera individual y en comparación con el resto de las propuestas presentadas.

La **puntuación máxima** que la empresa licitadora puede obtener por este apartado es de **treinta (30,00) puntos**, otorgándose a cada una de ellas una calificación de calidad, cuya valoración en forma de porcentaje se asignará de acuerdo con la siguiente correspondencia:

Parámetros de puntuación	Porcentaje valoración
--------------------------	-----------------------

Excelente: Se trata de la mejor exposición de las tareas y funcionamiento del Equipo de Dirección Facultativa y no hay otra oferta que sea similar.	100%
Sobresaliente: Se presenta una memoria muy completa que resuelve eficazmente cada uno de los apartados solicitados.	90%
Muy completa: Se presenta una memoria correcta que aporta suficientes elementos de control y seguimiento de las obras.	80%
Notable: Documentación presentada y detallada que se ajusta a las necesidades del pliego y que justifica un conocimiento profundo del objeto y suficiente para justificar la capacidad para el cumplimiento del mismo.	70%
Buena: Documentación presentada y detallada que se ajusta a las necesidades del pliego y que justifica un conocimiento profundo del objeto, pero insuficiente para justificar la capacidad para el cumplimiento del mismo.	60%
Suficiente: Documentación presentada y detallada que se ajusta a las necesidades del pliego y que justifica un conocimiento básico del objeto, pero insuficiente para justificar la capacidad para el cumplimiento del mismo.	50%
Insuficiente: Documentación presentada que se ajusta a las necesidades del pliego, pero insuficiente para justificar un conocimiento profundo del objeto y la capacidad para el cumplimiento del mismo.	40%
Muy insuficiente: Documentación presentada, pero con un desarrollo muy genérico y con algunas especificaciones técnicas de detalle.	30%
Deficiente: Documentación presentada, pero con un desarrollo muy genérico y sin especificaciones técnicas de detalle.	20%
Muy deficiente: Documentación incompleta y/o que no se ajusta a las necesidades del pliego y sin especificaciones técnicas.	10%
No Presenta: Documentación no presentada, o presentada pero no legible o que no se ciñe a la temática planteada.	0%

En ningún caso podrá incluirse en la documentación correspondiente a los criterios de valoración mediante juicio de valor, información alguna que pudiera resultar directa o indirectamente, indicativa de la oferta económica o de cualesquiera otros criterios de adjudicación.

II. RELACIÓN DE OFERTAS ADMITIDAS.

Finalizado el plazo de presentación de ofertas, la Mesa de Contratación, en reunión celebrada el día 9 de diciembre de 2025, ACORDÓ calificar positivamente la documentación administrativa presentada por los licitadores que se relacionan a continuación, y en consecuencia, admitir a las mismas al procedimiento para la

contratación del Servicio de Dirección Facultativa y Coordinación de Seguridad y Salud del exp. 39332/2025 Obras de Rehabilitación del Edificio denominado Fábrica de Hielo y Edificio Anexo, con destino a dependencias municipales y actuaciones accesorias, mediante tramitación anticipada del gasto, con la siguiente documentación, que será objeto de análisis en este informe:

- **GALIANO GARRIGÓS ARQUITECTOS, S.L.**

Memoria.

- **JESÚS FERNANDO NAVARRO GARCÍA**

Memoria.

III. ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS PRESENTADAS

A.- CRITERIOS DEPENDIENTES DE JUICIO DE VALOR (Hasta 30,00 puntos)

CRITERIO 1.- Memoria técnica de ejecución y propuesta de coordinación de seguridad y salud en fase de ejecución de la obra (hasta 30,00 puntos), con los siguientes subcriterios:

A.1.- Memoria de la Dirección facultativa (máximo 30,00 puntos):

A.- Memoria Base (hasta 20,00 puntos).

Metodología a seguir para la realización de la Memoria Base:

1. Estructura organizativa de las actividades. (Hasta 4,00 puntos). En este apartado se deberá hacer una descripción de la estructura organizativa individual para la realización de cada una de las actividades propuestas en el pliego.

GALIANO GARRIGÓS ARQUITECTOS S.L.

La estructura organizativa es adecuada, completa y coherente con el PPTP, permitiendo un control efectivo de la obra y una rápida respuesta ante incidencias, integrando de manera equilibrada todos los perfiles técnicos necesarios para cada actividad. La propuesta organiza un equipo multidisciplinar completo y especializado, adaptado a la complejidad técnica, patrimonial y documental de la rehabilitación de la Fábrica de Hielo y la construcción de su edificio anexo. El equipo cuenta con amplia experiencia en intervenciones sobre bienes catalogados y garantiza la integración de todos los perfiles necesarios sin depender de agentes externos. La dedicación mínima en obra garantiza presencia continua, con intervenciones puntuales de Instalaciones, Teleco y Unidad de Apoyo según necesidades.

Se describen las actividades a desarrollar y la intervención de cada agente, adaptadas al estado actual de la obra, observado in situ mediante visitas a la parcela y su entorno.

Valoración en este apartado: **Notable – 2,80 puntos**

JESÚS FERNANDO NAVARRO GARCÍA

La estructura propuesta es adecuada, completa y coordinada, con definición para cada actividad, garantizando control técnico, seguridad, calidad y cumplimiento normativo durante toda la ejecución de la obra. La experiencia previa del equipo en proyectos similares refuerza su capacidad de respuesta y resolución de incidencias. La propuesta presenta una estructura organizativa clara y multidisciplinar, adaptada a los requerimientos del pliego y la normativa aplicable, destinada a garantizar la correcta ejecución de todas las

actividades del contrato. El equipo está formado por profesionales con experiencia en proyectos de obra pública y trabajos similares, asegurando un grupo polivalente y resolutivo.

La propuesta destaca por una definición más detallada y formalizada de los roles individuales y sus responsabilidades, además, integra de manera explícita al equipo de ingeniería e instalaciones para la supervisión completa de los sistemas, pruebas de funcionamiento, documentación “as built” y tramitaciones legales, lo que aporta un mayor nivel de control y seguimiento integral.

Valoración en este apartado: **Sobresaliente – 3,60 puntos**

2. Sistemas de comunicación con la Administración. (Hasta 3,00 puntos). Descripción detallada de los sistemas que la empresa licitadora va a utilizar de forma individual para comunicarse con la Administración en el servicio propuesto en el pliego.

GALIANO GARRIGÓS ARQUITECTOS S.L.

El sistema descrito es completo, organizado y trazable, integrando procedimientos, herramientas digitales y canales de comunicación claros. Garantiza eficiencia, transparencia y rapidez en la gestión de incidencias, documentación y coordinación con la Administración. La propuesta define un sistema de comunicación estructurado y trazable, diseñado para garantizar claridad, orden y eficiencia en la interacción con la Administración durante la obra, conforme al PPTP y la Ley 39/2015.

La Dirección Facultativa se incorporará analizando los procedimientos ya implantados y proponiendo mejoras para optimizar la comunicación y la documentación.

Valoración en este apartado: **Notable – 2,10 puntos**

JESÚS FERNANDO NAVARRO GARCÍA

El sistema descrito es completo, detallado y eficaz, integrando canales digitales, reuniones periódicas y documentación organizada. Garantiza respuesta rápida, trazabilidad y transparencia, asegurando que todas las comunicaciones y documentación relevante queden registradas y accesibles para la Administración en cualquier momento. La planificación por fases refuerza la supervisión continua y el control de hitos críticos durante toda la ejecución y el periodo de garantía. La propuesta establece un sistema de comunicación estructurado, ágil y trazable, coordinado por el Director de la Obra (DO) como interlocutor principal con la Administración, apoyado por el resto del equipo según la naturaleza de la información o incidencia. El objetivo es garantizar transparencia, claridad documental y control de la ejecución, conforme al PPTP y la Ley 39/2015.

La presente propuesta destaca por ofrecer un sistema de comunicación más estructurado y trazable, con roles claramente definidos, canales formales, operativos y físicos complementados por un seguimiento documental organizado en archivos físicos y digitales. Además, incorpora plazos de respuesta concretos y un plan de supervisión detallado por fases que abarca desde la preparación hasta el periodo de garantía, garantizando control integral de obra, trazabilidad de incidencias y documentación accesible para la Administración en todo momento.

Valoración en este apartado: **Excelente – 3,00 puntos**

3. Planificación detallada del servicio. (Hasta 3,00 puntos). Planificación global del servicio aunando todas las

actividades y con integración de los tres puntos anteriores de forma que presenten una visión global de todo el servicio.

GALIANO GARRIGÓS ARQUITECTOS S.L.

En conjunto, la planificación proporciona una visión global sólida, realista y bien integrada del servicio, adaptada al avance actual de la obra y alineada con el sistema de comunicación formal, operativo y documental definido. Se evidencia una metodología que combina control técnico, seguimiento continuo, anticipación de riesgos y una coordinación estrecha con la Administración, asegurando coherencia entre todas las actividades del pliego y la consecución del plazo final del contrato. La propuesta se estructura en tres grandes bloques: fase inicial de análisis y toma de control, reprogramación integrada y planificación detallada por fases. Cada fase incorpora hitos técnicos, tareas específicas y la función que desempeñará cada responsable, garantizando control continuo, trazabilidad y supervisión coordinada.

La planificación presentada ofrece una visión integral y coordinada del servicio, articulada sobre el estado real de la obra y sobre el plazo contractual.

Valoración en este apartado: **Notable – 2,10 puntos**

JESÚS FERNANDO NAVARRO GARCÍA

La planificación proporciona una visión global sólida, estructurada y bien integrada, conectando las actividades técnicas con los sistemas de organización y control del servicio. El planteamiento permite asegurar la continuidad del proceso constructivo, la trazabilidad documental y la coordinación efectiva entre todos los agentes, reforzando la calidad y fiabilidad del servicio propuesto. La planificación se organiza en cinco fases encadenadas que garantizan coherencia, trazabilidad y control: preparación y toma de control, inicio y ajuste del replanteo, seguimiento operativo, finalización y entrega y periodo de garantía. La propuesta presenta una planificación integral, estructurada y plenamente alineada con la organización del servicio, los sistemas de comunicación y los mecanismos de control técnico descritos previamente. Se articula sobre el plazo contractual y sobre la necesidad de asegurar una supervisión continua desde el inicio hasta el cierre de la obra y de su periodo de garantía.

Esta propuesta presenta una planificación más lineal y procedimental, centrada en la continuidad del servicio tras el cambio de Dirección Facultativa y en el control administrativo y técnico progresivo desde la preparación inicial hasta el periodo de garantía, apostando por un modelo más estructurado, basado en fases claramente delimitadas, un seguimiento semanal constante y un énfasis particular en la revisión inicial, el ajuste del replanteo y el cierre documental.

Valoración en este apartado: **Sobresaliente – 2,70 puntos**

4. Protocolos y metodologías de trabajo (Hasta 3,00 puntos). Deberá incluir este punto todos los protocolos de seguridad, legalización de estructuras y prevención de riesgos laborales del personal que intervenga en este contrato.

GALIANO GARRIGÓS ARQUITECTOS S.L.

La propuesta presenta un sistema preventivo y de control estructural completo, con una revisión inicial exhaustiva, protocolos de seguridad por fases, procedimientos claros de legalización estructural y una

aplicación rigurosa de la Prevención de Riesgos Laborales. Integra metodologías Lean, visitas semanales, control documental y coordinación reforzada, garantizando trazabilidad, anticipación de riesgos y cumplimiento normativo durante toda la obra.

Valoración en este apartado: **Notable – 2,10 puntos**

JESÚS FERNANDO NAVARRO GARCÍA

La propuesta presenta un sistema sólido de control técnico y preventivo, basado en un organigrama claro, reuniones semanales, actas y trazabilidad documental. El seguimiento de obra incluye control exhaustivo de unidades estructurales, ensayos con laboratorio acreditado y un protocolo final que asegura la correcta legalización y entrega de la documentación reglamentaria. En prevención de riesgos laborales, el Coordinador de Seguridad aplica un modelo integral: revisión inicial del PSS, control de accesos y señalización, supervisión de EPI's, charlas diarias y verificación continua de protecciones colectivas y trabajos de riesgo. Todo queda documentado mediante visitas semanales, Libro de Incidencias e informes mensuales.

En conjunto, se trata de una planificación ordenada, preventiva y bien documentada, capaz de garantizar seguridad, control estructural y cumplimiento normativo durante todo el contrato.

Esta propuesta plantea un sistema de control mucho más estructurado y verificable, con protocolos detallados para cada fase, trazabilidad documental completa, supervisión sistemática de unidades estructurales y un enfoque preventivo más profundo en Prevención de Riesgos Laborales (charlas diarias, control estricto de accesos, revisión continua de EPI's y protecciones). En conjunto, ofrece un mayor nivel de rigor operativo y preventivo, garantizando un seguimiento más exhaustivo y una legalización final mejor asegurada.

Valoración en este apartado: **Excelente – 3,00 puntos**

5. Descripción del proyecto (Hasta 7,00 puntos).

5.1. Adaptación de la Propuesta de organización y programación al Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares en cuanto a su orden y detalle en la descripción de las diferentes actividades, el control, las medidas de seguridad, y la ubicación de todos los equipos. (hasta 3,50 puntos)

GALIANO GARRIGÓS ARQUITECTOS S.L.

La propuesta presenta una planificación coincidente con el PPTP, organizada en tres bloques operativos que garantizan orden, coherencia y trazabilidad en todas las actividades.

La fase inicial incorpora una revisión exhaustiva de la documentación contractual y preventiva, del estado real de la obra y del programa del contratista, culminando en un Informe de Estado Inicial que sirve para ajustar la programación conforme exige el Pliego. Durante la ejecución, el sistema de control se adapta de forma rigurosa a las obligaciones del PPTP mediante reuniones semanales con acta, inspecciones técnicas periódicas, seguimiento económico, control centralizado de documentación, registro fotográfico continuo y cumplimiento de normativa ambiental y de residuos. La ubicación, funciones y coordinación de todos los equipos quedan claramente definidas.

El Plan de Control de Calidad se aplica íntegramente, con verificaciones de materiales, ensayos reglamentarios y fichas de control por actividad, asegurando la trazabilidad y la conformidad normativa hasta la documentación final (CFO, Libro del Edificio y certificaciones sectoriales). En materia de seguridad y salud, la

propuesta se ajusta estrictamente al ESS y RD 1627/1997, detallando revisión continua del PSS, coordinación empresarial, control de accesos, inspecciones preventivas y gestión sistemática del Libro de Incidencias. En conjunto, la programación demuestra orden, detalle y un alto grado de adecuación al Pliego en control técnico, seguridad, calidad y organización de equipos.

Valoración en este apartado: **Notable – 2,45 puntos**

JESÚS FERNANDO NAVARRO GARCÍA

La propuesta presenta una adaptación completa y detallada al PPTP, articulando la organización y programación de la obra de forma clara y estructurada. La planificación abarca la rehabilitación de la Fábrica de Hielo y la construcción del edificio anexo, considerando elementos constructivos, estéticos y patrimoniales, así como accesibilidad y funcionalidad de ambos inmuebles.

La D.F. está compuesta por arquitectos, arquitectos técnicos, ingenieros y especialistas de apoyo, con competencias legales y técnicas para garantizar cumplimiento normativo, coordinación, control de calidad y seguridad. La programación sigue un orden cronológico coherente según hitos y ruta crítica. El control de obra se organiza mediante fases claras. Se garantiza la trazabilidad de toda la documentación a través de canales oficiales y registros sistemáticos. Las medidas de seguridad y salud se integran en cada fase, con coordinación semanal del CSS, controles preventivos en hitos críticos, supervisión de maquinaria y accesos, y aplicación de medidas ambientales. Respecto a la ubicación de equipos y medios auxiliares, se prevé una organización adaptada al edificio existente y a las necesidades de la obra, garantizando seguridad, funcionalidad, accesos adecuados y segregación de flujos de operarios y vehículos, minimizando la afectación al entorno.

Destaca por su integración completa entre planificación, control, seguridad y ubicación de equipos, con un nivel de detalle más exhaustivo en cada fase de obra. No solo se describen las actividades y su secuencia, sino que se articulan de manera coordinada los hitos críticos, medidas preventivas, trazabilidad documental y control de interferencias, asegurando que la seguridad, la legalización estructural y la gestión ambiental estén incorporadas de forma proactiva en la programación. Además, la propuesta asigna roles claros a cada agente técnico y establece mecanismos de comunicación y seguimiento más estructurados, lo que permite una supervisión más integral y una respuesta más ágil ante desviaciones o riesgos.

Valoración en este apartado: **Excelente – 3,50 puntos**

5.2. Presentación de un plan de distribución y control de EPI's. (Hasta 3,50 puntos). Se deberán indicar, en la zona de ejecución de las obras, los EPI's que individualmente se deben portar para acceder a las diferentes zonas de las instalaciones, detallando la puesta en marcha de todas las medidas de seguridad y prevención.

GALIANO GARRIGÓS ARQUITECTOS S.L.
--

Se describe un plan de distribución y control de EPI's enfocado en garantizar la seguridad de todo el personal y visitas en la obra, adaptado al ESS, RD 773/1997 y al PSS del contratista. Se establecen EPI's generales obligatorios (casco, calzado S3, chaleco reflectante, guantes, gafas, mascarilla FFP2 y ropa adecuada) y EPI's específicos según zona de trabajo.

Se implementa un sistema de control y responsabilidades que asegura la entrega, uso efectivo y seguimiento documental de los EPI's.

El plan incluye zonificación preventiva, registro nominal de entregas, señalización y revisiones periódicas, asegurando un uso eficaz de los EPI's y una ejecución segura y ordenada de la obra.

Valoración en este apartado: **Muy Completa – 2,80 puntos**

JESÚS FERNANDO NAVARRO GARCÍA

En conjunto, el plan asegura una distribución clara de EPI's según zonas y actividades, supervisión continua, trazabilidad documental y cumplimiento de medidas preventivas, garantizando un entorno de trabajo seguro y ordenado durante toda la ejecución de la obra. Los puntos clave son criterios y control de EPI's, zonificación de obra y EPI's obligatorios, fases de trabajo y EPI's específicos y medidas adicionales de seguridad.

Este plan detalla de manera más precisa la zonificación de la obra y los EPI's obligatorios por área y por fase de trabajo, estableciendo un control riguroso y documentado del uso, estado y reposición de los equipos, así como indicadores de seguridad, investigación de accidentes y seguimiento de medidas preventivas. Se enfatiza la trazabilidad, la señalización específica por zona, la integración con protocolos de emergencia y la adaptación a riesgos concretos de cada tarea, garantizando un control más exhaustivo y sistemático de la seguridad en toda la obra.

Valoración en este apartado: **Excelente – 3,50 puntos**

B.- Plan de Calidad (hasta 7,00 puntos).

El licitador incluirá las medidas que propone para controlar y garantizar la calidad de los trabajos en caso de resultar adjudicatario. Para ello los licitadores expresarán la calidad a obtener en la ejecución del servicio objeto del contrato, así con el marco de gestión de la calidad y los controles de calidad que proponga realizar.

GALIANO GARRIGÓS ARQUITECTOS S.L.

El Plan de Control de Calidad presentado se muestra alineado con lo dispuesto en el Código Estructural y en el Decreto 10/2023, cumpliendo los requisitos establecidos. Se plantea un seguimiento de las unidades ocultas, los materiales empleados, los ensayos previstos y el cierre documental. El uso de GESCAL y del Libro de Gestión de la Calidad se incorpora de forma correcta y plenamente coherente con las exigencias autonómicas aplicables a la obra.

El plan demuestra una especial sensibilidad hacia los condicionantes del ambiente marino y del carácter catalogado del edificio, aspectos especialmente relevantes para asegurar la durabilidad y conservación del bien intervenido.

Valoración en este apartado: **Sobresaliente – 6,30 puntos**

JESÚS FERNANDO NAVARRO GARCÍA

El Plan de Control de Calidad presenta un cumplimiento óptimo de la normativa aplicable, integrando los requisitos esenciales para la verificación de la ejecución. Se propone un buen sistema de control documental, realización de ensayos y recepción de materiales, garantizando un seguimiento fiable de los procesos. La documentación y los procedimientos asociados permiten una trazabilidad clara de las actuaciones realizadas.

Esta propuesta se muestra más operativa, integradora y orientada al control global del proceso, seguridad y trazabilidad en todas las fases de la obra. El Plan de Control de Calidad demuestra un cumplimiento sobresaliente de la normativa vigente, integrando de manera exhaustiva todos los requisitos esenciales para la verificación rigurosa de la ejecución.

Se establece un sistema de control documental sólido, acompañado de ensayos exhaustivos y recepción de materiales cuidadosamente verificada, asegurando un seguimiento altamente fiable y consistente de todos los procesos.

La documentación y los procedimientos asociados permiten una trazabilidad completa y transparente de cada actuación realizada, proporcionando seguridad y coherencia en todas las fases de la obra. Su eficacia operativa y capacidad integradora lo convierten en una propuesta destacada, orientada al control integral del proceso, la seguridad y la trazabilidad, garantizando resultados óptimos y un nivel de supervisión profesional de primer orden en todas las etapas de la ejecución.

Valoración en este apartado: **Excelente – 7,00 puntos**

C.- Programa de actuaciones medioambientales (hasta 3,00 puntos).

Los licitadores incluirán su propuesta de medidas de gestión medioambiental a tener en cuenta durante la ejecución del servicio objeto del contrato, con inclusión de los procedimientos de certificación medioambiental a aplicar durante dicha ejecución.

Se identificarán, especialmente, las potenciales actividades generadoras de impactos y se especificarán las medidas correctoras o compensatorias propuestas para los trabajos de dirección de obra.

GALIANO GARRIGÓS ARQUITECTOS S.L.

La propuesta incluye un conjunto integral de actuaciones medioambientales, con indicadores claros que permiten evaluar de manera objetiva el cumplimiento de los objetivos planteados. El programa se encuentra plenamente alineado con la normativa aplicable. Se aprecia un planteamiento equilibrado que atiende tanto a la dimensión urbana y litoral como a la preservación del patrimonio, aspectos críticos para el contexto de la obra. Se definen métricas claras para el seguimiento de reclamaciones, control de polvo, ruidos y gestión de residuos, facilitando la monitorización y mejora continua del desempeño ambiental.

Valoración en este apartado: **Excelente – 3,00 puntos**

JESÚS FERNANDO NAVARRO GARCÍA

La propuesta presenta un programa detallado que cubre de manera adecuada las actuaciones medioambientales necesarias. Se incluyen medidas para la gestión de residuos, control de polvo y ruido, así como la atención al vecindario, garantizando un enfoque responsable y equilibrado. Se incorpora de manera interesante la consideración de principios de economía circular, añadiendo valor a la gestión ambiental de la obra.

Valoración en este apartado: **Excelente – 3,00 puntos**

IV. VALORACIÓN OFERTA «SOBRE B»

Se adjunta a continuación una tabla resumen con la puntuación técnica obtenida por las empresas que han presentado oferta.

A. Memoria Base (máximo 20,00 puntos).

Licitadores	A Memoria Base (máx. 20 ptos)				
	1 (máx 4,00 ptos)	2 (máx 3,00 ptos)	3 (máx 3,00 ptos)	4 (máx 3,00 ptos)	5 (máx 7,00 ptos)
GALIANO GARRIGOS ARQUITECTURA S.L.	2,80	2,10	2,10	2,10	5,25 (2,45+2,80)
JESUS FERNANDO NAVARRO GARCIA	3,60	3,00	2,70	3,00	7,00 (3,50+3,50)

Licitadores	A (máx 20,00 ptos)
GALIANO GARRIGOS ARQUITECTURA S.L.	14,35
JESUS FERNANDO NAVARRO GARCIA	19,30

B. Plan de Calidad (máximo 7,00 puntos).

Licitadores	B (máx 7,00 ptos)
GALIANO GARRIGOS ARQUITECTURA S.L.	6,30
JESUS FERNANDO NAVARRO GARCIA	7,00

C. Programa de actuaciones medioambientales (máximo 3,00 puntos).

Licitadores	C (máx 3,00 ptos)
GALIANO GARRIGOS ARQUITECTURA S.L.	3,00
JESUS FERNANDO NAVARRO GARCIA	3,00

Se adjunta a continuación una tabla resumen con la puntuación técnica obtenida por las empresas que han presentado oferta.

Licitadores	Puntuación Final
GALIANO GARRIGOS ARQUITECTURA S.L.	23,65
JESUS FERNANDO NAVARRO GARCIA	29,30

De la que se hace entrega a la Mesa de Contratación.

Lo que tengo a bien informar a los efectos procedentes.”

IV.- Certificado del acuerdo adoptado por la Mesa de Contratación, en reunión celebrada el día 21 de enero de 2026, CSV nº 75LK3THYZRWA3LX2QCWQLX4KK, acordándose, hacer suyo el informe técnico suscrito con fecha 15 de enero de 2026, CSV n.º 7D7F9GZFKQ2AJ-QSKQHYDENSZJ, suscrito por D. Antonio Nieto Morote, así como, proceder a la apertura del sobre/archivo electrónico C, correspondiente a la oferta económica y otros criterios evaluables de forma automática, solicitando informe técnico a dicha documentación así como informe de valoración, teniendo en cuenta su informe técnico de fecha 15 de enero de 2026, relativo a la valoración del sobre/archivo electrónico B (criterios sometidos a juicio de valor).

V.- Informe técnico de valoración, de fecha 2 de febrero de 2026, CSV n.º NHQZQLHSFEGC925WZXGSAHJNJ, suscrito por D. Antonio Nieto Morote, que en la parte que aquí interesa dice así:

“[...]

INFORME

Se procede a revisar la documentación presentada por los licitadores y a evaluar y puntuar conforme los criterios establecidos en el PCAP

1. PLICA DE GALIANO GARRIGOS ARQUITECTOS S.L.P.

CRITERIO 3.- Experiencia equipo adjudicatario (Puntuación máxima total: 15,00 puntos)

1.- CRITERIOS EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA – Experiencia técnica del personal adscrito al contrato por parte de las empresas

1.1. Experiencia general del personal adscrito al contrato (Puntuación máxima: 5,00 puntos)

Nº	Nombre y apellidos	Perfil profesional (Arquitecto, etc.)	Años de experiencia general	Puntuación asignada (1 punto/año, máx. 5)
1	ALEJANDRO ATAULFO ALMANSA MORALES ,	INGENIERO DE TELECOMUNICACIONES	20 años	Presenta CV : 5 puntos
2	ANTONIO LUIS GALIANO GARRIGÓS	ARQUITECTO	25 años	Presenta CV: 5 puntos
3	ANGEL IGUAL BLASCO	INGENIERO TÉCNICO INDUSTRIAL	8 años	Presenta CV: 5 puntos
4	FRANCISCO JAVIER MARCO PEÑAS	ARQUITECTO	8 años	Presenta CV: 5 puntos
5	JOSÉ MARIA GERMÁN SICILIA	ARQUITECTO TÉCNICO	24 años	Presenta CV: 5 puntos

6	JOSE MANUEL QUIRANT RAMON	INGENIERO INDUSTRIAL SUPERIOR	26 años	Presenta CV: 5 puntos
TOTAL	PUNTOS 1.1:			5,00

Documentación adjuntada:

- Currículum Vitae actualizado de cada profesional, firmado.
- Certificados o documentos acreditativos de la experiencia declarada.

Presenta la documentación acreditativa establecida en los pliegos, por lo tanto, la puntuación TOTAL de la experiencia general del personal adscrito al contrato: 5,00 PUNTOS

1.2. Experiencia en dirección de proyectos similares (Puntuación máxima: 10,00 puntos)

(Rehabilitación de edificios protegidos destinados a uso cultural, museístico, turístico o administrativo)

Nº	Proyecto	Uso del edificio	Superficie construida (m²)	PEM (€)	Puntos asignables según escala	Profesional participante	Cargo y funciones	% de ejecución atribuible
1	Rehabilitación del Palacio del marqués de Arneva	Administrativo	.507,81	873.463,19	1,00	Antonio Luis Galiano Garrigós	Dirección de obra	50%
2	Proyecto básico y de ejecución del proyecto para la rehabilitación del edificio que albergaba los antiguos juzgados de Orihuela	Administrativo	2.280,38	2.087.871,64	2,00	Antonio Luis Galiano Garrigós	Dirección de obra	50%
3	Consolidación estructural y reparación de cubiertas en la casa de Operarios del Horno Santa Matilde	Cultural	136,86	47.865,32	1,00	Antonio Luis Galiano Garrigós	Dirección de obra	100%
4	Consolidación y Rehabilitación de Lienzo y Torre de la Muralla del Castillo de Orihuela.	Cultural		58.515,21		Antonio Luis Galiano Garrigós	Dirección de obra	100%
5	Rehabilitación parcial del Centro Cultural Miguel Hernández	Cultural	239,75	181.106,50	1,00	Antonio Luis Galiano Garrigós	Dirección de obra	100%
6	Restauración y acondicionamiento de aljibes para Centro Cultural	Cultural	334,75	593.112,77	1,00	Antonio Luis Galiano Garrigós	Dirección de obra	100%
7	Rehabilitación del Santo Sepulcro, Orihuela (Alicante)	Cultural	325,3	362.177,64	1,00	Antonio Luis Galiano Garrigós	Dirección de obra	100%
8	Rehabilitación de la ermita de Nuestra Señora de Monserrate	Cultural	128,06	141.154,87	1,00	Antonio Luis Galiano Garrigós	Dirección de obra	100%

9	Rehabilitación de cubiertas del Palacio de Marques de Portillo.	Administrativo	798,09	144.890,89	1,00	Antonio Luis Galiano Garrigós	Dirección de obra	100%
10	Reparación de cubierta del Convento del Carmen	Cultural	173,75	34.388,07	1,00	Antonio Luis Galiano Garrigós	Dirección de obra	100%
11	Rehabilitación de edificio para casa de Cáritas	Administrativo	818,61	525.972,,6	1,00	Antonio Luis Galiano Garrigós	Dirección de obra	100%
12	Rehabilitación de urgencia de paramentos de la Torre de la calle Torreta	Cultural	75,75	17.386,26	1,00	Antonio Luis Galiano Garrigós	Dirección de obra	100%
13	Proyecto de rehabilitación de lonja municipal para Conservatorio de Música	Educativo	4.789,00	2.494.779,56	2,00	Antonio Luis Galiano Garrigós	Dirección de obra	50%
14	Proyecto Complementario de la Rehabilitación de la Lonja de Orihuela para Conservatorio de Música	Educativo	638,62	522.561,03	1,00	Antonio Luis Galiano Garrigós	Dirección de obra	50%
15	Proyecto de conservación, restauración y rehabilitación antigua Sede de la Caja de Nuestra Señora de Montserrat	Administrativo	2.315,93	2.993.291,54	2,00	Antonio Luis Galiano Garrigós	Dirección de obra	50%
16	Restauración parcial de la Iglesia del Colegio Santo Domingo de Orihuela. BIC 03.34.099-010	Turístico	850,00	404.072,98	1,00	Jose María Germán Cecilia	Arquitecto técnico DEO CSS	100%
17	Restauración de las cubiertas y exteriores de la Iglesia del Convento Santo Domingo de Orihuela". BIC03.34.099-010	Turístico	850,00	141.455,60	1,00	Jose María Germán Cecilia	Arquitecto técnico DEO CSS	100%
18	Reparación y restauración parcial de la iglesia de Santiago el Mayor." Orihuela BIC 03.34.099-002	Turístico	386,00	1.645.887,95	1,00	Jose María Germán Cecilia	Arquitecto técnico DEO CSS	100%
19	Acondicionamiento de la iglesia Nuestra señora del socorro de Peñíscola	Turístico	2.121,00	960.360,71	1,00	Jose María Germán Cecilia	Arquitecto técnico DEO CSS	50%
20	Consolidación y rehabilitación de las Norias Gemelas Moquita y Pando	Cultural	49,00	342.504,00	1,00	Jose María Germán Cecilia	Arquitecto técnico DEO CSS	100%

21	Rehabilitación del palacio Marques de Arneva	Administrativo	2.507,81	873.463,19	1,00	Jose María Germán Cecilia	Arquitecto técnico DEO CSS	100%
	TOTAL	PUNTOS	1.2:		10,00			

Escala de puntuación por proyecto:

- 5,00 puntos: $\geq 2.000 \text{ m}^2$ y/o $\geq 4.626.737,76 \text{ €}$
- 3,00 puntos: entre 1.200 m^2 y $1.999,99 \text{ m}^2$ y/o entre $2.776.042,66 \text{ €}$ y $4.626.737,75 \text{ €}$
- 2,00 puntos: entre 800 m^2 y $1.199,99 \text{ m}^2$ y/o entre $1.850.695,10 \text{ €}$ y $2.776.042,65 \text{ €}$
- 1,00 punto: $\leq 799,99 \text{ m}^2$ y/o $\leq 1.850.695,09 \text{ €}$

Presenta la documentación acreditativa conforme pliegos.

- Por lo tanto, la puntuación **TOTAL PUNTOS EN EXPERIENCIA EN DIRECCIÓN DE PROYECTOS SIMILARES : 10 PUNTOS**

Criterio 4: Compromiso asistencia Técnica (Puntuación máxima: 15,00 puntos)

MIEMBROS DEL EQUIPO TÉCNICO COMPROMETIDOS

Nº	Nombre y Apellidos	Perfil Profesional (Arquitecto, Ingeniero, etc.)	n.º colegiado
1	ALEJANDRO ATAULFO ALMANSA MORALES	INGENIERO DE TELECOMUNICACIONES	15368
2	ANTONIO LUIS GALIANO GARRIGÓS	ARQUITECTO	06329
3	ANGEL IGUAL BLASCO	INGENIERO TÉCNICO INDUSTRIAL	4644
4	FRANCISCO JAVIER MARCO PEÑAS	ARQUITECTO	15284
5	JOSÉ MARIA GERMÁN SICILIA	ARQUITECTO TÉCNICO	02929
6	JOSE MANUEL QUIRANT RAMON	INGENIERO INDUSTRIAL SUPERIOR	3551

Compromiso de Asistencia Técnica.		PUNTOS
PRESENTA DECLARACIÓN Y FIRMA DEL LICITADOR	SI	15,00

- Por lo tanto, la puntuación **TOTAL Compromiso de Asistencia Técnica. : 15,00 PUNTOS**

PUNTUACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA:

Vista la oferta:

“

Que oferto como precio del contrato la cantidad de 148.922,02 euros (ciento cuarenta y ocho mil novecientos veinte dos euros con dos céntimos), más el IVA que asciende a la cantidad de 31.273,62 euros (treinta y un mil doscientos setenta y tres euros con sesenta y dos céntimos), lo que supone un precio total de 180.195,64 euros (ciento ochenta mil ciento noventa y cinco euros con sesenta y cuatro céntimos) euros. “

La puntuación de la OFERTA ECONÓMICA: 28,55 puntos

Por lo tanto, la puntuación total de la PLICA DE GALIANO GARRIGOS ARQUITECTOS S.L.P. se desglosa a continuación.

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN		
DEFINICIÓN DEL CRITERIO	PUNTOS	CALIDAD (C) / PRECIO (P)
A.- Criterios dependientes de juicio de valor (criterios subjetivos)	23,65	
• Memoria técnica de ejecución y propuesta de coordinación de seguridad y salud en fase de ejecución de la obra de la obra (máx. 30 puntos)	23,65	C
○ Memoria de la Dirección facultativa (máx. 20 puntos)		
○ Plan de Calidad (máx. 7,00 puntos)		
○ Programa de actuaciones medioambientales (máx. 3,00 puntos)		
B.- Criterios evaluables de forma automática (criterios objetivos)	58,55	
• Oferta económica (precio) (máx. 40 puntos)	28,55	P
• Experiencia del equipo adjudicatario (máx. 15 puntos)	15	C
1. Experiencia en dirección y ejecución de obras. (máx. 15 puntos).		
- Compromiso Asistencia Técnica (máx. 15 puntos)	15	C
TOTAL	82,22	[60]% (C) / [40] % (P)

2. PLICA DE JESUS NAVARRO GARCIA

CRITERIO 3.- Experiencia equipo adjudicatario (Puntuación máxima total: 15,00 puntos)

1.- CRITERIOS EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA – Experiencia técnica del personal adscrito al contrato por parte de las empresas

1.1. Experiencia general del personal adscrito al contrato (Puntuación máxima: 5,00 puntos)

Nº	Nombre y apellidos	Perfil profesional (Arquitecto, etc.)	Años de experiencia general	Puntuación asignada (1 punto/año, máx. 5)
1	JESUS NAVARRO GARCIA	ARQUITECTO	Más de 5 años	Presenta CV: 5, 00 puntos
2	MARIA FERNANDEZ ALARCON	ARQUITECTA	Más de 5 años	NO Presenta CV
3	ANTONIO ROS ALBALADEJO	ARQUITECTO TÉCNICO	Más de 5 años	NO Presenta CV
4	DAVID BERENGUER SOLBES	INGENIERO TÉCNICO INDUSTRIAL	Más de 5 años	NO Presenta CV
5	ISAAC TORREGROSA CECILIA	INGENIERO INDUSTRIAL	Más de 5 años	NO Presenta CV
TOTAL	PUNTOS 1.1:			5,00

Documentación adjunta:

- Currículum Vitae actualizado de cada profesional, firmado.
- Certificados o documentos acreditativos de la experiencia declarada.

Presenta la documentación acreditativa establecida en los pliegos, por lo tanto, la puntuación TOTAL de la experiencia general del personal adscrito al contrato: 5,00 PUNTOS

1.2. Experiencia en dirección de proyectos similares (Puntuación máxima: 10,00 puntos)

(Rehabilitación de edificios protegidos destinados a uso cultural, museístico, turístico o administrativo)

Nº	Proyecto	Uso del edificio	Superficie construida (m²)	PEM (€)	Puntos asignables según escala	Profesional participante	Cargo y funciones	% de ejecución atribuible
1	Proyecto básico y de ejecución para la rehabilitación parcial de la antigua estación de autobuses. Alicante. Presenta declaración	ADMINISTRATIVO-CULTURAL	Entre 800 m² y 1.199,99 m²	1.904.279	2,00	JESUS NAVARRO GARCIA	ARQUITECTO-DIRECTOR DE OBRA	100%

2	Proyecto básico y de ejecución de recuperación arquitectónica y accesibilidad en el Castillo de San Fernando de Alicante. Presenta declaración	CULTURAL-TURISTICO	$\geq 2.000 \text{ m}^2$	802.331	1,00	JESUS NAVARRO GARCIA	ARQUITECT O-DIRECTOR DE OBRA	100%
3	Proyecto básico y de ejecución para las obras de la Biblioteca Municipal de Castellón "Biblioteca 5.0. Una plaza urbana de cultura". Presenta declaración	CULTURAL	entre 1.200 m^2 y 1.999,99 m^2	2.726.867	2,00	JESUS NAVARRO GARCIA	ARQUITECT O-DIRECTOR DE OBRA	
	TOTAL	PUNTOS	1.2:		5,00			

Escala de puntuación por proyecto:

- 5,00 puntos: $\geq 2.000 \text{ m}^2$ y/o $\geq 4.626.737,76 \text{ €}$
- 3,00 puntos: entre 1.200 m^2 y 1.999,99 m^2 y/o entre 2.776.042,66 € y 4.626.737,75 €
- 2,00 puntos: entre 800 m^2 y 1.199,99 m^2 y/o entre 1.850.695,10 € y 2.776.042,65 €
- 1,00 punto: $\leq 799,99 \text{ m}^2$ y/o $\leq 1.850.695,09 \text{ €}$

Presenta la documentación documentación acreditativa conforma pliegos.

Por lo tanto, la puntuación TOTAL PUNTOS EN EXPERIENCIA EN DIRECCIÓN DE PROYECTOS SIMILARES : 5,00 PUNTOS

Compromiso de Asistencia Técnica.

MIEMBROS DEL EQUIPO TÉCNICO COMPROMETIDOS

Nº	Nombre y Apellidos	Perfil Profesional (Arquitecto, Ingeniero, etc.)	n.º colegiado
1	JESUS NAVARRO GARCIA	ARQUITECTO	1508
2	MARIA FERNANDEZ ALARCON	ARQUITECTA	14406
3	ANTONIO ROS ALBALADEJO	ARQUITECTO TÉCNICO	2563
4	DAVID BERENGUER SOLBES	INGENIERO TÉCNICO INDUSTRIAL	2249

Compromiso de Asistencia Técnica.		PUNTOS
PRESENTA DECLARACIÓN Y FIRMA DEL LICITADOR	SI	15,00

- **Por lo tanto, la puntuación TOTAL Compromiso de Asistencia Técnica. : 15,00 PUNTOS**

PUNTUACIÓN OFERTA ECONÓMICA:

Vista la oferta económica presentada:

“

Que oferto como precio del contrato la cantidad de 133.333,33 euros, más el IVA que asciende a la cantidad de 28.000,00 euros, lo que supone un precio total de 161.333,33 euros.”

La oferta económica de la PLICA DE JESUS NAVARRO GARCIA no está incurso en temeridad conforme lo establecido en el artículo 85 del RD 1098/2021 y el artículo 149 de la Ley 9/2017.

La puntuación de la OFERTA ECONÓMICA: 40,00 puntos

La puntuación total de la PLICA DE JESUS NAVARRO GARCIA.= 94,30, que se desglosa a continuación.

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN		
DEFINICIÓN DEL CRITERIO	PUNTOS	CALIDAD (C) / PRECIO (P)
A.- Criterios dependientes de juicio de valor (criterios subjetivos)	29,30	
Memoria técnica de ejecución y propuesta de coordinación de seguridad y salud en fase de ejecución de la obra de la obra (máx. 30 puntos)	29,30	C
○ Memoria de la Dirección facultativa (máx. 20 puntos)		
○ Plan de Calidad (máx. 7,00 puntos)		
○ Programa de actuaciones medioambientales (máx. 3,00 puntos)		
B.- Criterios evaluables de forma automática (criterios objetivos)	65,00	
Oferta económica (precio) (máx. 40 puntos)	40,00	P
Experiencia del equipo adjudicatario (máx. 15 puntos)	10	C
1. Experiencia en dirección y ejecución de obras. (máx. 15 puntos).		
- Compromiso Asistencia Técnica (máx. 15 puntos)	15	C
TOTAL	94,30	[60]% (C) / [40] % (P)

A continuación se adjunta una tabla resumen con la puntuación obtenida por las empresas que han presentado oferta.

PLICAS	PUNTUACIÓN TOTAL
1. GALIANO GARRIGOS ARQUITECTURA S.L.	82,19
2. JESUS FERNANDO NAVARRO GARCIA	94,30

De la que se hace entrega a la Mesa de Contratación.

Lo que tengo a bien informar a los efectos procedentes. “

VI.-Certificado del acuerdo adoptado por la Mesa de Contratación, en reunión celebrada el día 6 de febrero de 2026, CSV nº AT7XXE2AZEXJS3NS5E77RRXL, que en su parte dispositiva dice así:

“Primero.- Hacer suyo el informe técnico de fecha 2 de febrero de 2026, CSV n.º NHQZQLHSFEGC925WZXGSAHJNJ, suscrito por D. Antonio Nieto Morote, anteriormente transcrito en la parte que aquí interesa y que se tiene por reproducido en este lugar a todos sus efectos.

Segundo.- Clasificar por orden decreciente, las proposiciones presentadas al procedimiento abierto y tramitación anticipada del gasto, de la contratación del servicio de dirección facultativa y coordinación SS Expte. 39332/2025 obras de rehabilitación edificio denominado fábrica de hielo y edificio anexo, con destino a dependencias municipales y actuaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 150.1.de la LCSP.

PLICAS	PUNTUACIÓN TOTAL
JESUS FERNANDO NAVARRO GARCIA	94,30
GALIANO GARRIGOS ARQUITECTURA S.L.	82,19

Tercero.- Proponer como adjudicatario del procedimiento abierto y tramitación anticipada del gasto, de la contratación del servicio de dirección facultativa y coordinación SS Expte. 39332/2025 obras de rehabilitación edificio denominado fábrica de hielo y edificio anexo, con destino a dependencias municipales y actuaciones, a D. JESUS FERNANDO NAVARRO GARCIA, provisto de DNI nº ***171***, por importe de 133.333,33 euros, más el IVA que asciende a la cantidad de 28.000,00 euros, lo que supone un precio total de 161.333,33 euros, y con los siguientes criterios declarados en su oferta:

- Memoria técnica.
- Compromiso de asistencia técnica gratuita desde el inicio del contrato hasta la liquidación definitiva del mismo, una vez transcurrido el periodo de garantía general de las obras (2 años).
Esta asistencia incluirá:
 - Asesoramiento técnico general durante la ejecución de las obras.
 - Soporte técnico al Ayuntamiento y a otros agentes externos (prensa, administraciones sectoriales, diseño de materiales gráficos, etc.).
 - Emisión de informes, aclaraciones y documentación técnica para facilitar la correcta ejecución de las obras por terceros técnicos ajenos al contratista.
 - Atención a requerimientos técnicos relativos a instalaciones, cálculos, definición y valoración de obra.Alcance temporal del compromiso:
 - Inicio del compromiso: Desde la firma del contrato.
 - Finalización: Tras la liquidación definitiva del contrato, una vez superado el periodo de garantía de 2 años.
 - Duración estimada total: 18 meses (obra) + 2 años (garantía) + 3 meses (liquidación definitiva tras finalización del periodo de garantía).

- *Miembros del equipo técnico comprometidos:*
Jesús Navarro García, arquitecto.
María Fernández Alarcón, arquitecta.
Antonio Ros Albaladejo, arquitecto técnico.
David Berenguer Solbes, ingeniero tec. industrial.

Motivación de la propuesta de adjudicación: Esta propuesta se realiza a favor de la mercantil mejor valorada en el procedimiento y no estar incurso en baja anormal, de conformidad con el informe técnico de fecha 2 de febrero de 2026, CSV n.º NHQZQLHSFEGC925WZXGSAHJNJ, suscrito por D. Antonio Nieto Morote.

Duración del contrato: Al tratarse de un contrato administrativo de servicios, vinculado a un contrato de obras, la duración del contrato de obras, establecido inicialmente en dieciocho meses. Si bien, en todo caso, la duración del contrato coincidirá con el plazo de ejecución de la obra y extenderá sus efectos hasta la liquidación de la obra tras el transcurso del plazo de garantía.
[...]"

Asimismo, se acordó elevar al Sr. Concejal Delegado de Contratación, en virtud de la delegación conferida por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 28 de julio de 2023, CSV n.º 7YF23XKCR9KYZ52YFKW3NJC57, el requerimiento de documentación a la mercantil propuesta como adjudicataria, así como la presentación de la garantía definitiva, de conformidad con lo establecido en el apartado 14 "documentación del adjudicatario".

VII.- Documentos contables:

Documento	Ejercicio	Referencia	Partida	Importe
RC	2025	2026.2.0000234.000	2026-6-933-6320000	154.645,32 €
RC	2026	2026.2.0000234.000	2026-6-933-6320000	159.022,89 €

Listado operaciones presupuestarias RC.

VIII.- Propuesta suscrita por el Sr. Concejal Delegado D. Domingo Paredes Ibañez y la Arquitecta Municipal, D^a Eva María Díaz Espiñeira y D. Antonio Nieto Morote, Jefe del Servicio de Patrimonio Municipal, de fecha 30 de marzo de 2026, CSV n.º A93EPYK6SARAQZNSCARTZTWMF, en la que se propone designar como responsables del contrato a D^a Eva Díaz Espiñeira, Arquitecta Municipal y a D. Antonio Nieto Morote, Jefe de Servicio del Patrimonio Municipal.

IX.- Resolución del Sr. Concejal Delegado de Contratación n.º 2026-2190, de fecha 15 de abril de 2026, CSV n.º 3WH5SR27YXZTCQN3L7MHWW27G, de requerimiento de documentación y garantía definitiva al propuesto como adjudicatario.

X.- Documentación presentada en la Sede Electrónica de este Ayuntamiento por D. JESUS FERNANDO NAVARRO GARCIA, con fecha 5 de mayo de 2026, bajo registro de entrada número 2026-E-RE-45645, dentro del plazo concedido al efecto, a fin de acreditar la documentación por Resolución del Sr. Concejal Delegado de Contratación n.º 2026-2190.

XI.- Informe técnico a la documentación presentada, suscrito por D. Antonio Nieto Morote y D^a Eva María Díaz Espiñeira, de fecha 14 de mayo de 2026, CSV n.º 4Q4ZG55FZXYFZQ3GN9PF74J4N.

XII.- Informe técnico aclaratorio a la documentación presentada, suscrito por D. Antonio Nieto Morote y D^a Eva María Díez Espiñeira, de fecha 20 de mayo de 2026, CSV nº 6N7JKH7ATDHZE4PZRYNFGCL4E.

XIII- Resolución del Sr. Concejal Delegado de Contratación nº 2026-3491, de fecha 27 de mayo de 2026, CSV nº 5GQZ39EJ9XREZC5XRMK26FKW4, de subsanación de documentación.

XIV.- Documentación presentada en la Sede Electrónica de este Ayuntamiento por D. JESUS FERNANDO NAVARRO GARCIA, con fecha 29 de mayo de 2026, bajo registro de entrada número 2026-E-RE-55702, dentro del plazo concedido al efecto, a fin de acreditar la documentación por Resolución del Sr. Concejal Delegado de Contratación n.º 2026-3491.

XV.- Informe técnico a la documentación presentada para subsanar, suscrito por D. Antonio Nieto Morote y D^a Eva María Díez Espiñeira, de fecha 7 de junio de 2026, CSV nº 4AFPRTCPJY5SJJ4LC6LTY3H2N.

XVI- Resolución del Sr. Concejal Delegado de Contratación nº 2026-3878, de fecha 11 de junio de 2026, CSV nº 7ZN3DNHFCHEG5WWW4QGN76F, de actualización de documentación.

XVII.- Documentación presentada en la Sede Electrónica de este Ayuntamiento por D. JESUS FERNANDO NAVARRO GARCIA, con fecha 15 de junio de 2026, bajo registro de entrada número 2026-E-RE-62592, dentro del plazo concedido al efecto, a fin de actualizar la documentación por Resolución del Sr. Concejal Delegado de Contratación n.º 2026-3878.

XVIII.- Informe técnico favorable a la documentación presentada para actualizar, suscrito por D. Antonio Nieto Morote y D^a Eva María Díez Espiñeira, de fecha 25 de junio de 2026, CSV nº 427HSC6K2X5GN2MXYACJFHAJK.

XIX.- A la vista de los informes técnicos de fechas 7 y 25 de junio de 2026, obrantes en el expediente, y tras la oportuna comprobación de la documentación presentada por la interesada, resulta ser, que D. JESUS FERNANDO NAVARRO GARCIA, **cumple** con la documentación requerida en el apartado 14 (Documentación del adjudicatario), del pliego de cláusulas administrativas que rige la contratación que nos ocupa.

XX.- Todos los CSV reseñados pueden consultarse en la dirección <https://torrevieja.sedeelectronica.es>

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

Esta adjudicación se realiza a favor de la mercantil mejor valorada en el procedimiento y no estar incurso en baja anormal, de conformidad con el informe técnico de fecha 2 de febrero de 2026, CSV n.º NHQZQLHSFEGC925WZXGSAHJNJ, suscrito por D. Antonio Nieto Morote.

LEGISLACIÓN APLICABLE:

Los artículos 17, 99 a 102, 116, 117, 122, 124 y 131 a 159 y las Disposiciones Adicionales

Segunda, Tercera y Decimoquinta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

El Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

El Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. (Artículos vigentes tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo).

Pliego de cláusulas administrativas aprobado al efecto.

COMPETENCIA:

Visto cuanto antecede, procede que la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.1.n de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, adjudique el contrato que nos ocupa.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, los que suscriben elevan la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO:

Primero.- Adjudicar el procedimiento abierto y tramitación anticipada del gasto, de la contratación del servicio de dirección facultativa y coordinación SS Expte. 39332/2025 obras de rehabilitación edificio denominado fábrica de hielo y edificio anexo, con destino a dependencias municipales y actuaciones, a D. JESUS FERNANDO NAVARRO GARCIA, provisto de DNI nº ***171***, por importe de 133.333,33 euros, más el IVA que asciende a la cantidad de 28.000,00 euros, lo que supone un precio total de 161.333,33 euros, y con los siguientes criterios declarados en su oferta:

- Memoria técnica.
- Compromiso de asistencia técnica gratuita desde el inicio del contrato hasta la liquidación definitiva del mismo, una vez transcurrido el periodo de garantía general de las obras (2 años).

Esta asistencia incluirá:

- Asesoramiento técnico general durante la ejecución de las obras.
- Soporte técnico al Ayuntamiento y a otros agentes externos (prensa, administraciones sectoriales, diseño de materiales gráficos, etc.).
- Emisión de informes, aclaraciones y documentación técnica para facilitar la correcta ejecución de las obras por terceros técnicos ajenos al contratista.
- Atención a requerimientos técnicos relativos a instalaciones, cálculos, definición y valoración de obra.

Alcance temporal del compromiso:

-Inicio del compromiso: Desde la firma del contrato.

-Finalización: Tras la liquidación definitiva del contrato, una vez superado el periodo de garantía de 2 años.

-Duración estimada total: 18 meses (obra) + 2 años (garantía) + 3 meses (liquidación definitiva tras finalización del período de garantía).

- El equipo técnico comprometido en su oferta.

Duración del contrato: Al tratarse de un contrato administrativo de servicios, vinculado a un contrato de obras, la duración del contrato de obras, establecido inicialmente en dieciocho meses. Si bien, en todo caso, la duración del contrato coincidirá con el plazo de ejecución de la obra y extenderá sus efectos hasta la liquidación de la obra tras el transcurso del plazo de garantía.

Segundo.- Se comunica, que la formalización del contrato no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación del presente acuerdo a los licitadores, por ser susceptible de recurso especial en materia de contratación.

Finalizado este plazo sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato, se requerirá al adjudicatario para que formalice el mismo, en plazo no superior a **cinco días** a contar desde el siguiente a aquel en que reciba el requerimiento.

Dicho contrato será firmado electrónicamente, para lo cual, el adjudicatario, deberá de estar en posesión de certificado electrónico.

Forma de acceso para la firma del citado contrato:

Tener instalada la aplicación “autofirma”.

Navegador Chrome.

Plataforma esPúblico Gestiona.

Sede Electrónica del Ayuntamiento de Torrevieja.

Portafirmas

Tercero.- Nombrar a D.^a Eva Díaz Espiñeira, Arquitecta Municipal y D. Antonio Nieto Morote, Jefe de Servicio del Patrimonio Municipal, Técnicos responsable del contrato, con las funciones previstas en el artículo 62 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Cuarto.- Publicar este acuerdo de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público.

Quinto.- Comunicar este acuerdo a:

- Departamento de Intervención.
- D.^a Eva Díaz Espiñeira, Arquitecta Municipal.
- D. Antonio Nieto Morote, Jefe de Servicio del Patrimonio Municipal.
-

Sexto.- Notificar la presente resolución a los que luego se dirán, significándoles que contra el presente acuerdo que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso especial en materia de

contratación, al que se refiere el artículo 44 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del sector Público, por el que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, en el plazo de quince días hábiles, desde la notificación del presente acuerdo, computándose los plazos a partir del día siguiente a aquel en que se haya notificado esta adjudicación, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Decimoquinta.

En caso de que no se opte por esta vía, podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Provincia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

D. JESUS FERNANDO NAVARRO GARCIA.
GALIANO GARRIGÓS ARQUITECTOS, S.L.P.”

Y visto el informe de fiscalización de conformidad emitido por la interventora general, D^a. Cristina Serrano Mateo, de fecha 30 de junio de 2026, con CSV 9G36G9GPCAKWZMPW2W5FGQKKS.

De conformidad con todo ello, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, en número de siete, que representan la mayoría del número legal de ocho miembros que de derecho la componen, ACUERDA:

Primero.- Adjudicar el procedimiento abierto y tramitación anticipada del gasto, de la contratación del servicio de dirección facultativa y coordinación SS Expte. 39332/2025 obras de rehabilitación edificio denominado fábrica de hielo y edificio anexo, con destino a dependencias municipales y actuaciones, a D. JESUS FERNANDO NAVARRO GARCIA, provisto de DNI nº ***171***, por importe de 133.333,33 euros, más el IVA que asciende a la cantidad de 28.000,00 euros, lo que supone un precio total de 161.333,33 euros, y con los siguientes criterios declarados en su oferta:

- Memoria técnica.
- Compromiso de asistencia técnica gratuita desde el inicio del contrato hasta la liquidación definitiva del mismo, una vez transcurrido el periodo de garantía general de las obras (2 años).

Esta asistencia incluirá:

- Asesoramiento técnico general durante la ejecución de las obras.
- Soporte técnico al Ayuntamiento y a otros agentes externos (prensa, administraciones sectoriales, diseño de materiales gráficos, etc.).
- Emisión de informes, aclaraciones y documentación técnica para facilitar la correcta ejecución de las obras por terceros técnicos ajenos al contratista.
- Atención a requerimientos técnicos relativos a instalaciones, cálculos, definición y valoración de obra.

Alcance temporal del compromiso:

- Inicio del compromiso: Desde la firma del contrato.
- Finalización: Tras la liquidación definitiva del contrato, una vez superado el periodo de garantía de 2 años.
- Duración estimada total: 18 meses (obra) + 2 años (garantía) + 3 meses (liquidación definitiva tras finalización del período de garantía).

- El equipo técnico comprometido en su oferta.

Duración del contrato: Al tratarse de un contrato administrativo de servicios, vinculado a un contrato de obras, la duración del contrato de obras, establecido inicialmente en dieciocho meses. Si bien, en todo caso, la duración del contrato coincidirá con el plazo de ejecución de la obra y extenderá sus efectos hasta la liquidación de la obra tras el transcurso del plazo de garantía.

Segundo.- Se comunica, que la formalización del contrato no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación del presente acuerdo a los licitadores, por ser susceptible de recurso especial en materia de contratación.

Finalizado este plazo sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato, se requerirá al adjudicatario para que formalice el mismo, en plazo no superior a **cinco días** a contar desde el siguiente a aquel en que reciba el requerimiento.

Dicho contrato será firmado electrónicamente, para lo cual, el adjudicatario, deberá de estar en posesión de certificado electrónico.

Forma de acceso para la firma del citado contrato:

Tener instalada la aplicación “autofirma”.
Navegador Chrome.
Plataforma esPúblico Gestiona.
Sede Electrónica del Ayuntamiento de Torrevieja.
Portafirmas

Tercero.- Nombrar a D.^a Eva Díaz Espiñeira, Arquitecta Municipal y D. Antonio Nieto Morote, Jefe de Servicio del Patrimonio Municipal, Técnicos responsable del contrato, con las funciones previstas en el artículo 62 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Cuarto.- Publicar este acuerdo de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público.

Quinto.- Comunicar este acuerdo a:

- Departamento de Intervención.
- D.^a Eva Díaz Espiñeira, Arquitecta Municipal.
- D. Antonio Nieto Morote, Jefe de Servicio del Patrimonio Municipal.
-

Sexto.- Notificar la presente resolución a los que luego se dirán, significándoles que contra el presente acuerdo que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso especial en materia de contratación, al que se refiere el artículo 44 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del sector Público, por el que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, en el plazo de quince días hábiles, desde la notificación del presente acuerdo, computándose los plazos a partir del día siguiente a aquel en que se haya notificado esta adjudicación, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Decimoquinta.

En caso de que no se opte por esta vía, podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Provincia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

D. JESUS FERNANDO NAVARRO GARCIA.
GALIANO GARRIGÓS ARQUITECTOS, S.L.P.

21.- DECLARACIÓN DE LA URGENCIA. TOMAR CONOCIMIENTO DEL ACTA DE COMPROBACIÓN DE REPLANTEO DE RESULTADO NEGATIVO, NO AUTORIZAR EL INICIO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y ACORDAR, SI PROCEDE, EL APLAZAMIENTO DEL INICIO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE OBRAS DE REPARACIÓN DE LA CUBIERTA Y ADECUACIÓN DEL INMUEBLE MUNICIPAL DE LAS ÁREAS DE INFORMÁTICA Y REGISTRO, SEGÚN PROYECTO EN EL EXPTE. 25665/2022, (AM-55501-L01-CB). Expediente 570/2023.

Previa su declaración de urgencia, por unanimidad de los miembros asistentes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 51 del RDL 781/86, de 18 de abril y 110 del Reglamento Orgánico Municipal, se pasó a tratar el asunto arriba referenciado.

En relación con el particular del epígrafe se da cuenta a la Junta del informe con propuesta de acuerdo emitido por la directora general de recursos humanos y contratación, D^a Rosa Ana Narejos Torregrosa y suscrito por el concejal delegado de contratación, de fecha 2 de julio de 2026, con CSV 3Z3QYSAAR3S2TPQTZLZ59QC2Y, cuyo tenor literal es el siguiente:

“

Expte electrónico nº	570/2023
Denominación	Contratación de las “Obras de Reparación de la Cubierta y Adecuación del Inmueble Municipal de las Áreas de Informática y Registro, según proyecto en el expte. 25665/2022”, (AM-55501-L01-CB)

**INFORME-PROPUESTA DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATACIÓN DE
OBRAS, SERVICIOS Y SUMINISTROS**

ANTECEDENTES:

Consta en el expediente, entre otros:

Primero.– Certificado del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 13 de marzo de 2026, CSV n.º 5E9J9WLECSNCQCQ5R42LFTTGC, por el que se acuerda, entre otros extremos:

“1º.- Adjudicar el contrato basado en el Acuerdo Marco de Obras, Lote 1, para la contratación de las obras de reparación de la cubierta y adecuación del inmueble municipal de las áreas de informática y registro, según proyecto

en el expediente 25665/2022 (AM-55501-L01-CB), a la mercantil EXCAVACIONES GEOS, S.L., con un porcentaje de baja del 0 % (cero por ciento) a aplicar al Lote 1, siendo el precio de adjudicación del presente contrato el siguiente:

$$B.I. \quad 71.722,44\text{€} + \text{IVA (21\%)} 15.061,70\text{€} = 86.784,14 \text{ €}$$

El contrato se ejecutará conforme al documento de licitación, anexo I al documento de licitación, los pliegos que rigen el Acuerdo Marco de Obras y a su oferta.
[...]"

Asimismo se acordó, comunicar a la mercantil EXCAVACIONES GEOS, S.L., que el acuerdo de adjudicación, constituirá la perfección del contrato (artículo 63.3 LCSP), no siendo necesaria su formalización.

Segundo.- Acta de comprobación de replanteo negativa, suscrita con 4 de mayo de 2026, CSV n.º 94P5XC5EK64ZNSEX3Y26LRSHH, derivada de circunstancias sobrevenidas que afectan a la seguridad y salud en su ejecución.

Tercero.- Certificado del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 15 de mayo de 2026, CSV n.º 3TQQYN79TY5NMS2PFPMTPTZTCE, por el que se acuerda, entre otros extremos:

"Primero.- Tomar conocimiento del acta de comprobación de replanteo de resultado negativo, de fecha 4 de mayo de 2026, CSV n.º 94P5XC5EK64ZNSEX3Y26LRSHH, así como del informe técnico de fecha 4 de mayo de 2026, CSV n.º 7J25PNHSC9Y3KXZ2CJQPY9MYN, obrantes en el expediente, en los que se pone de manifiesto la inexistencia, en el momento actual, de las condiciones materiales necesarias para el inicio de las obras de reparación de la cubierta y adecuación del inmueble municipal destinado a las áreas de Informática y Registro.

***Segundo.-** No autorizar, en el momento actual, el inicio de la ejecución del contrato de obras de Reparación de la Cubierta y Adecuación del Inmueble Municipal de las Áreas de Informática y Registro, según proyecto en el expte. 25665/2022", (AM-55501-L01-CB), al no concurrir las condiciones necesarias que garanticen la correcta ejecución de los trabajos, así como la debida protección de la seguridad y salud de los trabajadores y usuarios, habida cuenta del incremento extraordinario de la afluencia de usuarios al inmueble municipal derivado de la aplicación del Real Decreto 316/2026, de 14 de abril y a la vista del acta de comprobación de replanteo negativa anteriormente referida.*
[...]"

Cuarto.- Acta de comprobación de replanteo negativa, suscrita con fecha 1 de julio de 2026, CSV n.º 7MPRPAZQNS2XT3ACT7Z2Z44A9, en la que se hace constar que no concurren las condiciones materiales necesarias para autorizar el inicio de las obras, al no poder garantizarse, durante los meses de julio y agosto, las condiciones ambientales mínimas exigibles en el centro de trabajo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo.

Quinto.- Informe técnico suscrito por la responsable municipal del contrato, Dª Eva María Díaz Espiñeira, de fecha 1 de julio de 2026, CSV n.º 35CWGMWZZ2HFSM3STNGPY34M, que en la parte que aquí interesa dice así:

"INFORME TÉCNICO SOBRE LA PROCEDENCIA DE MANTENER LA NO AUTORIZACIÓN TEMPORAL DEL INICIO DE LAS OBRAS Y FIJAR COMO NUEVA FECHA DE COMIENZO EL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2026

Objeto del informe: Valorar técnicamente la procedencia de mantener la no autorización temporal del inicio de las obras, inicialmente aplazado hasta el 1 de julio de 2026, y proponer como nueva fecha de comienzo el 2 de septiembre de 2026, por imposibilidad temporal de garantizar condiciones ambientales adecuadas en el inmueble municipal durante los meses de julio y agosto.

[...]

3. HECHOS

1. Con fecha 4 de mayo de 2026 con CSV: 94P5XC5EK64ZNSEX3Y26LRSHH se formalizó acta de comprobación de replanteo con resultado negativo, al no concurrir en ese momento las condiciones necesarias para autorizar el inicio de las obras con las debidas garantías de seguridad y salud. La causa entonces apreciada derivaba de la elevada afluencia de usuarios al inmueble municipal del Registro, circunstancia que impedía aplicar con garantías las medidas previstas en el Plan de Seguridad y Salud aprobado.

2. Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de mayo de 2026 según certificado con CSV: 3TQQYN79TY5NMS2PFPMTPTZCE, se tomó conocimiento del acta de comprobación de replanteo negativa y del informe técnico emitido, acordándose no autorizar el inicio de la ejecución del contrato y aplazar el comienzo de las obras hasta el **1 de julio de 2026**, condicionado a la previa formalización del acta de comprobación de replanteo con resultado favorable. En dicho acuerdo se declaró expresamente que la causa tenía carácter temporal, sobrevenido y no imputable al contratista, y que el plazo contractual de ejecución, fijado en cinco meses, no comenzaría a computarse hasta la autorización formal del inicio de las obras.

3. El informe técnico anterior, de fecha 4 de mayo de 2026 y con CSV: 7YC62TP56D57FFP2XEYXXYJZZ, justificaba que no se trataba de una suspensión de obras en curso, al no haberse iniciado la ejecución del contrato, sino de una imposibilidad temporal de autorizar el inicio de las obras por razones de seguridad y salud, proponiéndose entonces diferir el inicio hasta el 1 de julio de 2026.

4. Visto el escrito presentado en fecha 30/06/2026 con registro de entrada 2026 E RE 68317 por Fernando de Cristo Gómez Sánchez con DNI: 290108730 X, Director facultativo de las obras que nos ocupan por el que informa:
..."

INFORMO:

Que una vez reunido con el contratista de la obra para el inicio de los trabajos el día 1 de julio de 2026 según el aplazamiento otorgado por el Excelentísimo Ayuntamiento de Torrevieja, se realiza consulta a la empresa encargada del desmontaje del Aire Acondicionado afectado por la reparación de las goteras del edificio objeto del contrato, indicando la empresa que el aire acondicionado debe de ser desconectado en su totalidad durante todo el tiempo de los trabajos de reparación de la cubierta y que por tanto el edificio quedará afectado sin climatización.

Ante la previsión de altas temperaturas durante la época de verano con una **máxima de 31°C en julio y 31,3°C en agosto** y unas **mínimas de 26,3°C en julio y 26,6 °C en agosto** y la propia morfología del edificio que consta de dos fachadas de muro cortina sin aperturas, excepto las puertas de entrada, y además estas fachadas son recayentes a un patio, lo que no proporciona una ventilación adecuada para este tipo de temperaturas, no es posible garantizar las condiciones necesarias de confort en el trabajo, **temperatura máxima de 27°C para locales cerrados con trabajos sedentarios propios de oficinas o similares.**

La utilización de elementos informáticos, la alta afluencia de público a la edificación y la presencia continua de personal administrativo municipal hace que se incrementen las temperaturas previstas para los meses de julio y agosto, superando de forma amplia los 27°C de temperatura máxima para este tipo de centros de trabajo.

Por todo lo expuesto y ante el incumplimiento del **artículo 7 del Real Decreto 486/1997 de 14 de abril** donde se regulan las condiciones ambientales de los lugares de trabajo, se hace la propuesta al Excelentísimo Ayuntamiento de Torrevieja del aplazamiento de los trabajos al día **2 de septiembre de 2026**, una vez superado los días estivales de mayor temperatura.

5. Visto que la retirada o desconexión temporal de las unidades exteriores de climatización dejaría sin servicio de climatización activa el inmueble municipal durante dicho periodo estival, impidiendo garantizar, con carácter preventivo, que las temperaturas interiores del edificio se mantuvieran dentro del límite máximo de **27 °C** previsto para locales cerrados con trabajos sedentarios propios de oficinas o similares.

6. Se comprueba que la configuración constructiva del inmueble dificulta de forma significativa la ventilación natural, al tratarse de una edificación en planta baja con dos fachadas medianeras, una fachada ciega sin huecos practicables y una única fachada de muro cortina con solo dos puertas de acceso como elementos practicables.

7. A lo anterior se añade que el inmueble alberga las áreas municipales de Informática y Registro, con puestos de trabajo administrativos, uso intensivo de equipos informáticos, presencia continuada de trabajadores municipales y atención presencial al público. Dichas circunstancias incrementan la carga térmica interior y hacen altamente probable la superación de los **27 °C** en ausencia de climatización activa durante los meses de julio y agosto.

8. Considerando que el acta de comprobación de replanteo negativa fue formalizada el **4 de mayo de 2026**, se estima conveniente fijar como nueva fecha de inicio de las obras el **2 de septiembre de 2026**, de modo que no se supere el plazo de cuatro meses desde dicha acta negativa, evitando así que el aplazamiento pueda alcanzar el supuesto previsto en el artículo 245 de la LCSP relativo a la suspensión de la iniciación de las obras por plazo superior a cuatro meses.

4. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

4.1. Sobre las circunstancias concurrentes en el inmueble

El inmueble municipal objeto de intervención alberga las áreas de Informática y Registro, prestando un servicio público ordinario de carácter administrativo y de atención directa al ciudadano.

La actividad desarrollada en dicho inmueble implica la presencia continuada de trabajadores municipales, la atención presencial a usuarios, la permanencia de personas en espera, el funcionamiento de puestos administrativos y el uso de equipos informáticos, pantallas, impresoras, sistemas de comunicaciones, servidores y otros equipos auxiliares.

La ejecución de las obras de reparación de la cubierta requiere actuar sobre la zona en la que se ubican las unidades exteriores de climatización. Para ello resulta necesario proceder a la retirada, desconexión o desplazamiento temporal de dichas unidades, lo que dejaría sin servicio de climatización activa el inmueble durante la ejecución de los trabajos.

Esta circunstancia adquiere especial relevancia al coincidir el inicio previsto de las obras con los meses de julio y agosto, que constituyen el periodo de mayor carga térmica anual en el municipio de Torrevieja.

4.2. Sobre las condiciones ambientales del centro de trabajo, la previsión de superación del límite de 27 °C y la insuficiencia de ventilación natural

El inmueble municipal afectado constituye un centro de trabajo administrativo en funcionamiento, con permanencia continuada de empleados públicos, atención directa al público, presencia de usuarios durante la jornada y uso intensivo de equipos informáticos, impresoras, pantallas, sistemas de comunicaciones, servidores

y demás medios auxiliares propios de la actividad administrativa municipal.

De conformidad con el artículo 7 del Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, la exposición a las condiciones ambientales de los lugares de trabajo no deberá suponer un riesgo para la seguridad y salud de los trabajadores, debiendo ajustarse las condiciones termohigrométricas a lo previsto en su Anexo III. En particular, para locales cerrados donde se realicen trabajos sedentarios propios de oficinas o similares, la temperatura debe estar comprendida entre **17 °C y 27 °C**.

La ejecución de las obras de reparación de la cubierta exige la retirada, desconexión o desplazamiento temporal de las unidades exteriores de climatización existentes en dicha cubierta. Esta actuación dejaría sin servicio de climatización activa al inmueble durante el periodo de ejecución de los trabajos, coincidiendo con los meses de julio y agosto.

Debe tenerse en cuenta que las temperaturas estivales de referencia en Torrevieja alcanzan valores elevados durante dicho periodo, con temperaturas máximas medias en torno a **31 °C en julio y 31,3 °C en agosto**, y temperaturas medias mensuales aproximadas de **26,3 °C en julio y 26,6 °C en agosto**. Estos valores resultan especialmente relevantes, puesto que las temperaturas medias mensuales se sitúan ya muy próximas al límite máximo de **27 °C** previsto para locales cerrados con trabajos sedentarios de oficina, mientras que las temperaturas máximas medias exteriores superan ampliamente dicho límite.

Por tanto, durante numerosos días de los meses de julio y agosto, especialmente en las horas centrales de la jornada laboral, la temperatura exterior previsible en Torrevieja será superior al límite reglamentario aplicable al interior del centro de trabajo. En ausencia de climatización activa, no puede garantizarse que el inmueble mantenga condiciones térmicas interiores adecuadas.

Esta circunstancia se agrava por la configuración constructiva concreta del edificio. Se trata de un inmueble en planta baja, con **dos fachadas medianeras**, una tercera **fachada ciega sin huecos practicables** y una cuarta fachada resuelta mediante **muro cortina**, en la que únicamente existen **dos puertas de acceso** como elementos practicables. En consecuencia, la ventilación natural efectiva del edificio queda limitada prácticamente a dichas puertas, sin que exista ventilación cruzada real ni huecos practicables suficientes que permitan renovar eficazmente el aire interior o evacuar el calor acumulado.

La apertura permanente de las puertas de acceso no puede considerarse una medida suficiente ni adecuada para garantizar las condiciones ambientales exigibles, dado que se trata de un inmueble municipal con atención al público, necesidad de control de accesos, seguridad, funcionamiento ordinario del servicio, posible entrada de polvo, ruido exterior e interferencias con la propia organización de la obra. Además, la ventilación mediante puertas no permite asegurar una renovación homogénea del aire ni una reducción efectiva de la temperatura en la totalidad de los espacios interiores.

A ello debe añadirse que el muro cortina, por su carácter predominantemente acristalado, puede incrementar las ganancias térmicas interiores por radiación solar, especialmente durante los meses estivales. En ausencia de climatización activa, dichas ganancias térmicas tienden a acumularse en el interior del inmueble, más aún cuando no existe ventilación cruzada suficiente.

Igualmente, la propia cubierta objeto de reparación constituye un elemento especialmente expuesto a la radiación solar. Durante los meses de verano, la cubierta puede contribuir de forma significativa al incremento de la carga térmica del edificio, especialmente si no existe un sistema de climatización en funcionamiento que compense dichas ganancias térmicas.

Debe considerarse también la carga térmica interna derivada del uso real del inmueble. No se trata de un espacio vacío ni de ocupación esporádica, sino de un edificio administrativo en funcionamiento. La presencia continuada de trabajadores municipales, la atención directa al público, la permanencia de usuarios en espera y el funcionamiento simultáneo de equipos informáticos, pantallas, impresoras, sistemas de comunicaciones, servidores y otros equipos auxiliares generan calor adicional en el interior del edificio.

La ocupación por personas incrementa igualmente la carga térmica interior y reduce la eficacia de una ventilación natural ya de por sí limitada. Esta circunstancia resulta especialmente significativa en el área de Registro, donde pueden concentrarse usuarios durante determinados momentos de la jornada, con tiempos de espera y permanencia en el interior del inmueble. Todo ello incrementa la demanda de climatización necesaria para mantener unas condiciones ambientales compatibles con la normativa de aplicación y con la adecuada prestación del servicio público.

En estas condiciones, sin funcionamiento del sistema de climatización, la temperatura interior no solo tendería a aproximarse a la temperatura exterior, sino que razonablemente podría superarla durante las horas centrales del día, como consecuencia de la acumulación de calor por radiación solar, la incidencia térmica de la cubierta, la insuficiente ventilación natural, la ocupación del inmueble y las cargas internas generadas por personas y equipos.

*Por ello, desde un criterio técnico preventivo, no resulta posible garantizar que el inmueble mantenga durante la jornada laboral temperaturas interiores iguales o inferiores a **27 °C** durante los meses de julio y agosto. Al contrario, atendiendo a las temperaturas estivales previsibles en Torrevieja, a la configuración constructiva del edificio, a la presencia de muro cortina, a la inexistencia de ventilación cruzada efectiva, a la atención directa al público, a la ocupación continuada y al funcionamiento de equipos informáticos y auxiliares, debe considerarse altamente probable que, sin climatización activa, se alcancen temperaturas interiores superiores al límite previsto en el Real Decreto 486/1997 para trabajos sedentarios de oficina.*

Esta situación afectaría directamente a la seguridad y salud de los trabajadores municipales y a la adecuada prestación del servicio público de Registro e Informática, especialmente al tratarse de un inmueble con atención presencial a ciudadanos, entre los que pueden encontrarse personas mayores, menores, personas con patologías previas o usuarios especialmente vulnerables frente a temperaturas elevadas.

*En consecuencia, el inicio de las obras el **1 de julio de 2026**, con la consiguiente retirada, desconexión o desplazamiento temporal de las unidades de climatización, no permitiría garantizar las condiciones ambientales mínimas exigibles en el centro de trabajo durante los meses de julio y agosto. Por ello, se considera técnicamente procedente mantener la no autorización temporal del inicio de las obras durante dicho periodo, proponiéndose como nueva fecha de comienzo el **2 de septiembre de 2026**.*

4.3. Sobre la imposibilidad temporal de iniciar las obras el 1 de julio de 2026

*A la vista de lo expuesto, no concurren en este momento las condiciones materiales necesarias para autorizar el inicio de las obras el **1 de julio de 2026**.*

La ejecución de los trabajos en dicha fecha implicaría dejar sin climatización activa un inmueble municipal ocupado, con atención al público y con puestos de trabajo administrativos durante los meses de mayor temperatura del año.

Esta circunstancia podría impedir el cumplimiento de las condiciones ambientales exigibles conforme al Real Decreto 486/1997, afectando directamente a la seguridad y salud de los trabajadores municipales y a la adecuada prestación del servicio público.

*La adopción de medidas alternativas, tales como ventilación natural mediante apertura de puertas, ventiladores o equipos portátiles, no permite garantizar con carácter general y suficiente el mantenimiento de temperaturas interiores iguales o inferiores a **27 °C**, salvo que conste informe técnico específico que acredite su suficiencia, viabilidad, seguridad eléctrica, compatibilidad con el funcionamiento del servicio público y capacidad real de climatización.*

Por tanto, la imposibilidad de iniciar las obras en la fecha prevista tiene carácter temporal, estando vinculada al periodo estival de mayor carga térmica y a la necesidad de preservar condiciones ambientales adecuadas en un centro de trabajo administrativo en funcionamiento.

4.4. Sobre el carácter temporal y sobrevenido de la causa

La causa que impide el inicio de las obras tiene carácter temporal, ya que se vincula a la imposibilidad de dejar sin climatización el inmueble municipal durante los meses de julio y agosto.

Asimismo, tiene carácter sobrevenido en relación con la programación efectiva del inicio de los trabajos, al haberse constatado, con ocasión de la preparación del comienzo previsto para el 1 de julio de 2026, que la reparación de la cubierta requiere la retirada o desconexión de las unidades de climatización existentes en dicha cubierta.

No se trata de una modificación del objeto del contrato ni de una renuncia a la ejecución de las obras, sino de una medida temporal necesaria para compatibilizar la ejecución del contrato con la seguridad y salud de los trabajadores municipales y con la continuidad del servicio público.

4.5. Sobre la causa no imputable al contratista

*La causa que impide el inicio de las obras el 1 de julio de 2026 no deriva de incumplimiento, demora, falta de medios, falta de planificación o actuación imputable a la mercantil adjudicataria **EXCAVACIONES GEOS, S.L.***

La imposibilidad técnica deriva de la necesidad de mantener las condiciones ambientales del inmueble municipal durante los meses de verano, al tratarse de un centro administrativo en funcionamiento, con atención al público y con puestos de trabajo que requieren climatización para garantizar condiciones adecuadas de seguridad y salud.

*Por tanto, la causa que justifica el nuevo aplazamiento tiene **carácter temporal, sobrevenido y no imputable al contratista.***

4.6. Sobre la constatación de la causa y el plazo de comunicación

*La causa que motiva el presente informe se constata con ocasión de las actuaciones preparatorias para el inicio efectivo de las obras previsto para el **1 de julio de 2026**, al comprobarse que los trabajos de reparación de cubierta requieren la retirada, desconexión o desplazamiento temporal de las unidades exteriores de climatización ubicadas en la cubierta.*

*En dicha comprobación se valora, además, que la retirada o desconexión temporal de las unidades de climatización coincidiría con los meses de julio y agosto, periodo en el que las temperaturas exteriores previsibles en Torrevieja superan habitualmente el límite máximo de **27 °C** exigible para locales cerrados con trabajos sedentarios propios de oficina, y en el que la configuración del inmueble no permite garantizar ventilación natural suficiente.*

La presente propuesta se formula dentro del plazo máximo de quince días desde la constatación técnica de dicha circunstancia, debiendo incorporarse al expediente, en su caso, informe o comunicación de la Dirección Facultativa, de la Coordinación de Seguridad y Salud o del servicio municipal competente que concrete la fecha de dicha constatación y la imposibilidad de garantizar condiciones ambientales adecuadas durante los meses de julio y agosto.

4.7. Sobre la procedencia de mantener la no autorización del inicio de las obras

A la vista de las circunstancias descritas, procede mantener la no autorización del inicio de las obras, o formalizar nueva acta de comprobación de replanteo con resultado desfavorable al inicio, haciendo constar expresamente:

- *Que no se autoriza el inicio de las obras el **1 de julio de 2026**.*
- *Que la causa es temporal y sobrevenida.*
- *Que la causa no es imputable al contratista.*

- Que la imposibilidad deriva de la necesidad de retirar, desconectar o desplazar temporalmente las unidades exteriores de climatización para ejecutar la reparación de la cubierta.
- Que la ausencia de climatización durante los meses de julio y agosto impediría garantizar condiciones ambientales adecuadas en un inmueble municipal con puestos de trabajo administrativos y atención directa al público.
- Que las temperaturas estivales previsibles en Torrevieja, con máximas medias en torno a **31 °C en julio** y **31,3 °C en agosto**, hacen altamente probable la superación del límite máximo de **27 °C** en el interior del inmueble en ausencia de climatización activa.
- Que la configuración del inmueble, con dos fachadas medianeras, una fachada ciega y una única fachada de muro cortina con dos puertas practicables, no permite garantizar ventilación natural suficiente ni ventilación cruzada efectiva.
- Que la presencia continuada de trabajadores, la atención al público, la permanencia de usuarios en espera y el funcionamiento de equipos informáticos y auxiliares incrementan la carga térmica interior.
- Que se propone diferir el inicio de las obras hasta el **2 de septiembre de 2026**, o hasta la fecha en que quede acreditada la desaparición de las circunstancias que actualmente impiden su comienzo.

4.8. Sobre la no procedencia del artículo 208 LCSP

Al no haberse iniciado la ejecución del contrato de obras ni haberse formalizado acta de comprobación de replanteo positiva, no nos encontramos ante una suspensión de obras ya iniciadas, sino ante una imposibilidad temporal de autorizar su inicio.

En consecuencia, siguiendo el mismo criterio aplicado en el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 15 de mayo de 2026, no procede efectuar en este informe una valoración de daños y perjuicios derivados de suspensión conforme al artículo 208.2 LCSP, por no existir obra en curso ni haberse autorizado el inicio de la ejecución contractual.

4.9. Fecha de 2 de septiembre de 2026 y el artículo 245 LCSP

*El acta de comprobación de replanteo negativa fue formalizada el **4 de mayo de 2026**. En consecuencia, el plazo de cuatro meses desde dicha fecha finalizaría el **4 de septiembre de 2026**.*

*El artículo 245 de la LCSP contempla como causa de resolución del contrato de obras la suspensión de la iniciación de las obras por plazo superior a cuatro meses. Por ello, y a fin de evitar que el aplazamiento pueda superar dicho plazo, se propone fijar como nueva fecha de inicio de las obras el **2 de septiembre de 2026**, previa formalización del acta de comprobación de replanteo con resultado favorable.*

Dicha fecha permite, por una parte, superar el periodo de mayor carga térmica correspondiente a los meses de julio y agosto, y, por otra, evitar que el aplazamiento del inicio pueda exceder del plazo de cuatro meses desde la formalización del acta de comprobación de replanteo negativa.

Todo ello se informa sin perjuicio de lo que determine el Departamento de Contratación o la Asesoría Jurídica municipal sobre la tramitación procedente.

4.10. Sobre el plazo de ejecución del contrato

*El plazo de ejecución del contrato es de **cinco meses**, conforme consta en el expediente y en el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 15 de mayo de 2026. En dicho acuerdo se estableció que el plazo contractual no comenzaría a computarse hasta que se autorizara formalmente el inicio de las obras.*

Al no haberse formalizado acta de comprobación de replanteo positiva ni haberse autorizado el inicio efectivo de las obras, no ha comenzado el cómputo del plazo contractual de ejecución.

*En caso de autorizarse el inicio de las obras el **2 de septiembre de 2026**, el plazo de ejecución de cinco meses finalizaría, en principio, el **2 de febrero de 2027**, sin perjuicio del cómputo administrativo que determine el*

órgano competente.

5. CONCLUSIONES

Por todo lo expuesto, quien suscribe informa:

PRIMERO. Que, en el momento actual, no concurren las condiciones materiales necesarias para autorizar el inicio de las obras de reparación de la cubierta y adecuación del inmueble municipal de las áreas de Informática y Registro el 1 de julio de 2026.

SEGUNDO. Que la ejecución de los trabajos de reparación de la cubierta exige la retirada, desconexión o desplazamiento temporal de las unidades exteriores de climatización existentes en dicha cubierta, lo que dejaría sin servicio de climatización activa el inmueble municipal durante los meses de julio y agosto.

TERCERO. Que, con ocasión de las actuaciones preparatorias para el inicio de las obras, se comprueba que dicho inicio coincidiría con el periodo estival de mayor carga térmica en Torrevieja, con temperaturas máximas medias en torno a 31 °C en julio y 31,3 °C en agosto, y temperaturas medias mensuales próximas a 26,3 °C y 26,6 °C, respectivamente y las temperaturas estivales previsibles en Torrevieja durante los meses de julio y agosto no permiten garantizar, en ausencia de climatización activa, el mantenimiento del límite máximo de 27 °C en el interior del inmueble.

CUARTO. Que dicha previsión se ve agravada por la configuración constructiva del edificio, al tratarse de un inmueble en planta baja con dos fachadas medianeras, una fachada ciega sin huecos practicables y una única fachada de muro cortina con solo dos puertas de acceso como elementos practicables de ventilación. Por lo tanto, la configuración no permite una ventilación natural suficiente ni una ventilación cruzada efectiva, por lo que la apertura de las puertas de acceso no puede considerarse una medida adecuada para garantizar el mantenimiento de las condiciones ambientales exigibles durante los meses de julio y agosto.

QUINTO. Que el inmueble afectado constituye un centro de trabajo administrativo en funcionamiento, con permanencia continuada de trabajadores municipales, atención directa al público, presencia de usuarios y uso intensivo de equipos informáticos y auxiliares.

SEXTO. Que, conforme al artículo 7 y al Anexo III del Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, en los locales cerrados donde se desarrollen trabajos sedentarios propios de oficinas o similares, la temperatura debe mantenerse entre 17 °C y 27 °C, sin que las condiciones ambientales puedan suponer un riesgo para la seguridad y salud de los trabajadores.

SÉPTIMO. Que el funcionamiento ordinario del inmueble como sede de las áreas de Informática y Registro incrementa la carga térmica interior, debido a la presencia continuada de trabajadores municipales, la atención directa al público, la permanencia de usuarios en espera y el funcionamiento de equipos informáticos, pantallas, impresoras, servidores, sistemas de comunicaciones y demás equipos auxiliares.

OCTAVO. Que, en ausencia de climatización activa, la suma de temperaturas exteriores elevadas, captación térmica del muro cortina, incidencia térmica de la cubierta, insuficiente ventilación natural, ocupación del inmueble y cargas internas generadas por personas y equipos hace altamente probable la superación de los 27 °C durante la jornada laboral.

NOVENO. Que, por tanto, el inicio de las obras el 1 de julio de 2026, con retirada, desconexión o desplazamiento temporal de las unidades exteriores de climatización existentes en cubierta, podría generar condiciones ambientales incompatibles con la seguridad y salud de los trabajadores municipales y con la adecuada prestación del servicio público de atención presencial.

DÉCIMO. Que la causa que impide el inicio de las obras tiene carácter temporal, sobrevenido y no imputable al contratista adjudicatario, la mercantil EXCAVACIONES GEOS, S.L., al derivar de la necesidad de compatibilizar la ejecución de las obras con el mantenimiento de condiciones ambientales adecuadas en un inmueble municipal

en funcionamiento.

DECIMOPRIMERO. Que no procede informar una suspensión de obras en curso, por cuanto la ejecución del contrato de obras no se ha iniciado, no se ha formalizado acta de comprobación de replanteo positiva ni se ha autorizado el inicio efectivo de los trabajos.

DECIMOSEGUNDO. Que, considerando que el acta de comprobación de replanteo negativa fue formalizada el 4 de mayo de 2026, y a fin de evitar que el aplazamiento del inicio pueda superar el plazo de cuatro meses previsto en el artículo 245 de la LCSP, procede fijar como nueva fecha de inicio de las obras el 2 de septiembre de 2026, previa formalización del acta de comprobación de replanteo con resultado favorable o acuerdo que proceda.

DECIMOTERCERO. Que el plazo contractual de ejecución, fijado en cinco meses, no comenzará a computarse hasta que se autorice formalmente el inicio de las obras, previa formalización del acta de comprobación de replanteo positiva o acuerdo que proceda.

DECIMOCUARTO. Que, en caso de autorizarse el inicio de las obras el 2 de septiembre de 2026, la fecha estimada de finalización se trasladaría al 2 de febrero de 2027, sin perjuicio del cómputo que determine el órgano competente.

DECIMOQUINTO. Que la presente propuesta se formula sin perjuicio de informe jurídico o de contratación de superior criterio, especialmente en relación con la tramitación procedente para acordar el nuevo aplazamiento del inicio de las obras.

Por todo lo expuesto en el presente informe, quien suscribe informa que:

Procede trasladar la fecha de inicio de las obras al 2 de septiembre de 2026 con la suscripción del acta de comprobación de replanteo por causa temporal no imputable al contratista.

Es cuanto se informa a los efectos oportunos, sin perjuicio de que se emita Informe por técnico de superior criterio fundado en derecho."

Sexto.- Propuesta suscrita por el Sr. Concejal competente en la materia, de fecha 1 de julio de 2026, CSV n.º GSHQDYW99NA7XYCWHFQP92TM3.

Séptimo.- Todos los CSV reseñados pueden consultarse en la dirección **<https://torrevieja.sedeelectronica.es>**

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo en materia de contratación pública.

- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

- Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

- Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.

- Real Decreto 396/2006, de 31 de marzo, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto, en su

caso.

- Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.
- Normas urbanísticas municipales y demás normativa sectorial que resulte de aplicación.

CONSIDERACIONES:

Primero.- El acta de comprobación de replanteo constituye un trámite esencial y previo al inicio de la ejecución del contrato, determinando tanto el comienzo efectivo de las obras como el inicio del cómputo del plazo de ejecución contractual. En consecuencia, en ausencia de la formalización válida de dicha acta, no puede entenderse iniciado el plazo de ejecución ni procede su cómputo, no existiendo, por tanto, un plazo de ejecución en curso susceptible de suspensión.

Segundo.- En informe técnico de fecha 1 de julio de 2026, CSV n.º 35CWGMWZZ2HFSM3STNGPYY34M, se justifica que, en el momento actual, no concurren las condiciones materiales necesarias para autorizar el inicio de las obras de reparación de la cubierta y adecuación del inmueble municipal destinado a las áreas de Informática y Registro.

Dicha circunstancia deriva de la imposibilidad de garantizar, durante los meses de julio y agosto, las condiciones ambientales mínimas exigibles en el centro de trabajo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo

Consta incorporada al expediente acta de comprobación de replanteo negativa, suscrita en fecha 1 de julio de 2026 (CSV n.º. 7MPRPAZQNS2XT3ACT7Z2Z44A9).

Tercero.- La causa que impide el inicio de las obras presenta carácter temporal, sobrevenido y no es imputable al contratista adjudicatario, la mercantil EXCAVACIONES GEOS, S.L.

Cuarto.- De conformidad con el informe técnico de fecha 1 de julio de 2026, y a la vista del resultado negativo del acta de comprobación de replanteo, no nos encontramos ante un supuesto de suspensión de obras ya iniciadas, sino ante una imposibilidad temporal de autorizar su inicio. En consecuencia, no procede la valoración de daños y perjuicios prevista en el artículo 208.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, al no haberse iniciado la ejecución del contrato ni haberse acordado la suspensión de obras en curso.

Quinto.- En consecuencia, no concurren en la actualidad las condiciones materiales necesarias para autorizar el inicio de las obras, sin perjuicio de que dicha imposibilidad tiene carácter temporal y se encuentra vinculada al periodo estival de mayor carga térmica y a la necesidad de preservar condiciones ambientales adecuadas en un centro de trabajo administrativo en funcionamiento.

Asimismo, se propone en el citado informe técnico diferir la autorización para el inicio de las obras hasta el día 2 de septiembre de 2026.

COMPETENCIA

El órgano competente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, es la Junta de Gobierno Local.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, los que suscriben elevan la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO**:

Primero.– Tomar conocimiento del acta de comprobación de replanteo de resultado negativo, de fecha 1 de julio de 2026, CSV n.º 7MPRPAZQNS2XT3ACT7Z2Z44A9, así como del informe técnico de fecha 1 de julio de 2026, CSV n.º 35CWGMWZZ2HFSM3STNGPYY34M obrantes en el expediente, en los que se pone de manifiesto la inexistencia, en el momento actual, de las condiciones materiales necesarias para el inicio de las obras de reparación de la cubierta y adecuación del inmueble municipal destinado a las áreas de Informática y Registro.

Segundo.– No autorizar, en el momento actual, el inicio de la ejecución del contrato de obras de Reparación de la Cubierta y Adecuación del Inmueble Municipal de las Áreas de Informática y Registro, según proyecto en el expte. 25665/2022”, (AM-55501-L01-CB), al coincidir su ejecución con el período estival de mayor carga térmica en el municipio de Torrevieja, circunstancia que impide garantizar, en ausencia de un sistema de climatización operativo durante la ejecución de las obras, el mantenimiento de la temperatura máxima de 27 °C en el interior del inmueble, conforme a las condiciones ambientales mínimas exigibles en los lugares de trabajo y a la vista del acta de comprobación de replanteo negativa anteriormente referida.

Tercero.– Declarar que la causa que impide el inicio de las obras tiene carácter temporal, sobrevenido y no imputable al contratista adjudicatario, la mercantil EXCAVACIONES GEOS, S.L.

Cuarto.– Declarar que la presente situación no tiene la consideración de suspensión del contrato en los términos previstos en el artículo 208 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, al no haberse iniciado la ejecución del mismo, no procediendo, en consecuencia, el reconocimiento de indemnización alguna por daños y perjuicios.

Quinto.– Acordar el aplazamiento del inicio de la ejecución del contrato hasta el 2 de septiembre de 2026, quedando condicionado, a la previa formalización del acta de comprobación de replanteo de resultado positivo.

Sexto.– Establecer que el plazo contractual de ejecución, fijado en cinco meses, no comenzará a computarse hasta que se autorice formalmente el inicio de las obras.

Séptimo.– Comunicar este acuerdo a la técnico municipal responsable del contrato, Dª Eva María Díaz Espiñeira y al Departamento de Intervención.

Octavo.– Notificar la presente resolución a los que luego se dirán, significándole que contra el

presente acuerdo que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante este órgano, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, ante el mismo órgano que ha dictado el presente acto, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Elche, o el de la circunscripción de su domicilio, si este radicara fuera de la provincia de Alicante, a su elección en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de ejercitar cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

- EXCAVACIONES GEOS, S.L.

- FERNANDO DE C. GOMEZ ARQUITECTO SLP, Director Obras.”

De conformidad con todo ello, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, en número de siete, que representan la mayoría del número legal de ocho miembros que de derecho la componen, ACUERDA:

Primero.– Tomar conocimiento del acta de comprobación de replanteo de resultado negativo, de fecha 1 de julio de 2026, CSV n.º 7MPRPAZQNS2XT3ACT7Z2Z44A9, así como del informe técnico de fecha 1 de julio de 2026, CSV n.º 35CWGMWZZ2HFSM3STNGPYY34M obrantes en el expediente, en los que se pone de manifiesto la inexistencia, en el momento actual, de las condiciones materiales necesarias para el inicio de las obras de reparación de la cubierta y adecuación del inmueble municipal destinado a las áreas de Informática y Registro.

Segundo.– No autorizar, en el momento actual, el inicio de la ejecución del contrato de obras de Reparación de la Cubierta y Adecuación del Inmueble Municipal de las Áreas de Informática y Registro, según proyecto en el expte. 25665/2022”, (AM-55501-L01-CB), al coincidir su ejecución con el período estival de mayor carga térmica en el municipio de Torrevieja, circunstancia que impide garantizar, en ausencia de un sistema de climatización operativo durante la ejecución de las obras, el mantenimiento de la temperatura máxima de 27 °C en el interior del inmueble, conforme a las condiciones ambientales mínimas exigibles en los lugares de trabajo y a la vista del acta de comprobación de replanteo negativa anteriormente referida.

Tercero.– Declarar que la causa que impide el inicio de las obras tiene carácter temporal, sobrevenido y no imputable al contratista adjudicatario, la mercantil EXCAVACIONES GEOS, S.L.

Cuarto.– Declarar que la presente situación no tiene la consideración de suspensión del contrato en los términos previstos en el artículo 208 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, al no haberse iniciado la ejecución del mismo, no procediendo, en consecuencia, el reconocimiento de indemnización alguna por daños y perjuicios.

Quinto.– Acordar el aplazamiento del inicio de la ejecución del contrato hasta el 2 de septiembre de 2026, quedando condicionado, a la previa formalización del acta de comprobación de replanteo de resultado positivo.

Sexto.- Establecer que el plazo contractual de ejecución, fijado en cinco meses, no comenzará a computarse hasta que se autorice formalmente el inicio de las obras.

Séptimo.- Comunicar este acuerdo a la técnico municipal responsable del contrato, D^a Eva María Díaz Espiñeira y al Departamento de Intervención.

Octavo.- Notificar la presente resolución a los que luego se dirán, significándole que contra el presente acuerdo que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante este órgano, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, ante el mismo órgano que ha dictado el presente acto, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Elche, o el de la circunscripción de su domicilio, si este radicara fuera de la provincia de Alicante, a su elección en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de ejercitar cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

- EXCAVACIONES GEOS, S.L.

- FERNANDO DE C. GOMEZ ARQUITECTO SLP, Director Obras.

22.- DECLARACIÓN DE LA URGENCIA, ADJUDICACIÓN, SI PROCEDE, DEL PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD PARA LA CONTRATACIÓN DEL 60 CAMPEONATO DE ESPAÑA INFANTIL DE TENIS, A LA FEDERACIÓN DE TENIS DE LA COMUNIDAD VALENCIANA. EXPEDIENTE 60215/2026.

Previo su declaración de urgencia, por unanimidad de los miembros asistentes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 51 del RDL 781/86, de 18 de abril y 110 del Reglamento Orgánico Municipal, se pasó a tratar el asunto arriba referenciado.

En relación con el particular del epígrafe se da cuenta a la Junta del informe con propuesta de acuerdo emitido por la directora general de recursos humanos y contratación, D^a Rosa Ana Narejos Torregrosa y suscrito por el concejal delegado de contratación, de fecha 2 de julio de 2026, con CSV AR3TF22ELKAWC6MWEP7CSPG5K, cuyo tenor literal es el siguiente:

“

Expediente n.º	60215/2026
Denominación	Contratación de la celebración del 60 Campeonato de España Infantil de Tenis, organizado por la Federación de Tenis de la Comunidad Valenciana en la ciudad de Torrevieja.
Asunto	Adjudicación.

**INFORME-PROPUESTA DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATACIÓN DE
OBRAS, SERVICIOS Y SUMINISTROS**

ANTECEDENTES DE HECHO

A la vista del expediente de contratación tramitado, donde constan entre otros:

Documento	Fecha/N.º	CSV/Observaciones
Propuesta de inicio del expediente y nombramiento de técnico	05/05/2026	4QJE9RDSKGXWACGPW2NDE6ELH
Decreto nº 2026-2869 Resolución de inicio del expediente y nombramiento de técnico	07/05/2026	AWFCY23LNS6D5KY5Z6KGKHXM4
Documento acreditativo de existencia de crédito adecuado y suficiente.	02/06/2026	RC 2026.2.0006807.000: 18.150,00 €
Memoria justificativa.	11/06/2026	4SL9GDWKA6ML9YWXW3J5TA4FN
Ficha técnica.	11/06/2026	3TW9KFT7NEFAJZ2Y2WDL37EXG
Pliego de prescripciones técnicas.	11/06/2026	7PEFERXF57FFQ2NL2ZWH2AWRP
Pliego de cláusulas administrativas particulares.	11/06/2026	AK2AKYXX52F65PTHR56F6SS6Q
Certificado acuerdo JGL de aprobación de expediente, gasto, memoria justificativa, ficha técnica, pliego de prescripciones técnicas, pliego de cláusulas administrativas y remisión de invitación.	12/06/2026	A6TESHXNTLTJHPERYMCH7WF4P
Documento contable A.	12/06/2026	Ejercicio 2026. Referencia documento: 2026.2.0007472.000 Partida: 2026-4-3410-22799 Importe 18.150,00 €
Solicitud de oferta a la Federación de Tenis de la Comunidad Valenciana.	15/06/2026	649FZJGXQSQEJ7EK57T2S7524

Se detalla el contenido destacado del expediente que motiva la realización de este informe propuesta de adjudicación:

I.- Oferta presentada en la Plataforma de Contratación del Sector Público:

Licitador	Fecha presentación
FEDERACIÓN DE TENIS DE LA COMUNIDAD VALENCIANA G46556410	19/06/2026 14:01

II.- Informe del Presidente suplente de la Mesa de Contratación número 2025-0574, de fecha 23 de junio de 2026, CSV n.º 6JZJ7GY562AFEFWTDJM6WMSJT, en el que se acuerda admitir a la interesada y solicitar informe técnico a la documentación presentada en el sobre archivo electrónico único

Asimismo se acuerda, comunicar al técnico nombrado en el expediente, que deberá negociar con el licitador, las condiciones del contrato, tomando como base la oferta presentada, atendiendo a los criterios de negociación establecidos en el apartado 10 del pliego de cláusulas administrativas aprobado al efecto.

III.- Solicitud de oferta final a la FEDERACIÓN DE TENIS DE LA COMUNIDAD VALENCIANA, a través de la Sede Electrónica de este Ayuntamiento, de fecha 25 de junio de 2026, CSV nº 5R7SHHJ4D43T3MQ7X55XRDL3X.

IV.- Oferta final presentada en la Sede Electrónica de este Ayuntamiento, por la FEDERACIÓN DE TENIS DE LA COMUNIDAD VALENCIANA, con fecha 29 de junio de 2026, registro de entrada número 2026-E-RE-67717.

V.- Informe técnico de negociación y valoración suscrito por el técnico del expediente, D. Daniel Plaza Montero, de fecha 29 de junio de 2026, CSV nº 6A5CFP22PNQJAYYE7JZYPYTRR, que en la parte que aquí interesa, dice así:

“[...]

INFORMA

PRIMERO. – *Que el medio de presentación de la oferta final presentado por el licitador es por sede electrónica con numero de registro de entrada 2026-E-RE-67717 de fecha 29 de junio de 2026.*

SEGUNDO.- *Que la oferta cumple con las especificaciones técnicas establecidas en los pliegos y ficha técnica que rigen la contratación que nos ocupa.*

TERCERO.- *La ofeta presentada por la Federación de Tenis de la Comunidad Valencianano no puede ser calificada como oferta anormal o desproporcionada según lo estblecido en art. 85 del RD 1098/2021 y art. 149 de la Ley 9/2017*

CUARTO. - *Que revisada la documentación presentada por la Federación de Tenis de la Comunidad Valenciana en el documento firmado por D. José Francisco Vicente Caudet, con DNI nº33866248-J en calidad de Presidente de la Federación de Tenis de la Comunidad Valenciana, con CIF n.º G46556510 y domicilio en Calle Dr.Lluch s/n, 46011 Valencia, expone:*

“... En relación con el expediente de contratación núm. 60215/2026 promovido por el Ayuntamiento de Torrevieja para la “CONTRATACIÓN DE LA CELEBRACIÓN DEL 60 CAMPEONATO DE ESPAÑA INFANTIL DE TENIS, ORGANIZADO POR LA FEDERACION DE TENIS DE LA COMUNIDAD VALENCIANA EN LA CIUDAD DE TORREVIEJA”, mediante procedimiento negociado sin publicidad, manifestamos lo siguiente:

Que, de conformidad con la invitación recibida para presentar oferta mejorada en la contratación del citado expediente, esta Federación expresa:

1.- Que, respecto al precio del contrato, no es posible ofertar una cantidad inferior, al tratarse del importe mínimo necesario para la correcta organización del evento.

2.- Y con respecto a la realización de un numero de carteles/programas, reforzamos nuestro compromiso para

la difusión del evento, mediante :

- la realización de un total de entre 100 carteles/ programas para destacar la imagen de la ciudad en redes sociales, web oficial y medios especializados.

Y para que así conste, y surta los efectos oportunos, se firma el presente documento en Valencia, a 25 de junio de 2026....”

CUARTO.- Atendiendo al criterio de adjudicación establecido en el pliego de Cláusulas administrativas que establece que los criterios de adjudicación será los siguientes:

Criterios de adjudicación (49 puntos precio; 51 puntos promoción de carteles/programas).

Oferta económica puntos máximo 49 puntos

$$P_o = P_{\max} * \frac{I_{\min}}{I_o}$$

Po = Puntuación de la Oferta que se valora.

Pmax= Puntuación máxima que puede alcanzar la valoración de la oferta del precio.

Io = Importe de la Oferta que se valora.

Imin = El Imin será el importe de la oferta más económica.

Una vez estudiada la oferta económica de la Federación de Tenis de la Comunidad Valenciana obtendría la puntuación máxima posible en este apartado que es de **49 puntos** al ser la única que presenta oferta por motivos de exclusividad.

Oferta calidad- técnica que seguirá el siguiente criterio: puntos máximos 51.

Siendo la puntuación la suma de los puntos especificados en la tabla con criterios evaluable de forma automática.

Tabla general de valoración, número de carteles y/o programas.

Carteles/programas	0 - 99 carteles/programas	mínimo
Carteles/programas	100-150 carteles/programas	10 puntos
Carteles/programas	151 -250 carteles/programas	25 puntos
Carteles/programas	251-500 carteles/programas	45 puntos
Carteles/programas	+ 1000 carteles/programas	51 puntos
Puntuación máxima		51 puntos

Una vez estudiada la oferta de calidad técnica donde la Federación de Tenis de la Comunidad Valenciana se compromete a editar un total de e100 carteles/programas obtendría la puntuación en este apartado que es de **10 puntos**.

Una vez sumados los criterios de adjudicación de la Federación de Tenis de la Comunidad Valenciana esto sumarían un total de **59 puntos**.

INFORMO

Que toda la documentación presentada es correcta por consiguiente a mi leal y saber entender la Federación de

Tenis de la Comunidad Valenciana debe ser la organizadora del 60 Campeonato de España Infantil de Tenis, organizado por la Federación de Tenis de la Comunidad Valenciana en la Ciudad de Torrevieja del 6 al 12 de julio de 2026 puesto que reúne todos los requisitos establecidos en los pliegos.”

VI.- Propuesta de adjudicación suscrita por la Sra. Concejala Delegada, D^a Diana Box Alonso, de fecha 30 de junio de 2026, CSV n.º 3RYDXJA95LSK2NC6RR6H9GT6J, que en la parte que aquí interesa, dice así:

“[...]

PRIMERO. – *Visto el expediente en tramite para la contratación de la celebración del 60 Campeonato de España Infantil de Tenis, organizado por la Federación de Tenis de la Comunidad Valenciana en la ciudad de Torrevieja.*

SEGUNDO.- *Resultando que con fecha 25 de junio de 2026 se ha llevado a cabo la negociación prevista en el Pliego de Clausulas Administrativas.*

En dicha fase de negociación se ha efectuado la siguiente oferta por parte de la Federación Tenis de la Comunidad Valenciana que dice:

“... En relación con el expediente de contratación núm. 60215/2026 promovido por el Ayuntamiento de Torrevieja para la “CONTRATACIÓN DE LA CELEBRACIÓN DEL 60 CAMPEONATO DE ESPAÑA INFANTIL DE TENIS, ORGANIZADO POR LA FEDERACION DE TENIS DE LA COMUNIDAD VALENCIANA EN LA CIUDAD DE TORREVIEJA”, mediante procedimiento negociado sin publicidad, manifestamos lo siguiente:

“...Que, de conformidad con la invitación recibida para presentar oferta mejorada en la contratación del citado expediente, esta Federación expresa:

1.- Que, respecto al precio del contrato, no es posible ofertar una cantidad inferior, al tratarse del importe mínimo necesario para la correcta organización del evento.

2.- Y con respecto a la realización de un numero de carteles/programas, reforzamos nuestro compromiso para la difusión del evento, mediante :

- la realización de un total de entre 100 carteles/ programas para destacar la imagen de la ciudad en redes sociales, web oficial y medios especializados.*

Y para que así conste, y surta los efectos oportunos, se firma el presente documento en Valencia, a 25 de junio de 2026....”

A su vista se propone como adjudicataria Federación Tenis de la Comunidad Valenciana

Con carácter previo a la adjudicación se propone a la Junta de Gobierno Local, dada la perentoriedad de los plazos de inicio del evento, la adopción del siguiente acuerdo: Requerir la documentación del adjudicatario contemplada en la cláusula del Pliego de Cláusulas Administrativas

Particulares.”

VII.- Resolución del Sr. Concejal Delegado de Contratación nº 2026-4307, de fecha 1 de julio de 2026, CSV nº XY26TLHWFW432FSZXA7LTF25J, de requerimiento de documentación.

VIII.- Documentación presentada por la FEDERACIÓN DE TENIS DE LA COMUNIDAD VALENCIANA, en la Sede Electrónica de este Ayuntamiento, con fechas 30 de junio, 1 y 2 de julio de 2026, bajo registros de entrada números 2026-E-RE-68315, 2026-E-RE-68773, 2026-E-RE-68869, 2026-E-RE-69097, 2026-E-RE-69157 y 2026-E-RE-69312, dentro del plazo concedido al efecto, a fin de acreditar la requerida por Resolución del Sr. Concejal Delegado de Contratación n.º 2026-4307.

Entre la documentación presentada consta, estatutos de la Federación de Tenis de la Comunidad Valenciana, aprobados en Asamblea General el día 25 de mayo de 2019, así como, certificado de inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunitat Valenciana, con el nº 42 de la sección 2ª.

Asimismo, consta incorporada al expediente, Resolución de la Junta Electoral Federativa, de fecha 15 de mayo de 2026, por la que se efectúa la proclamación definitiva del candidato a la Presidencia.

Igualmente, consta certificado expedido por la Generalitat Valenciana acreditativo de la inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunitat Valenciana de la composición de la Junta Directiva de la entidad, bajo el número de inscripción 42/2, de fecha 20 de mayo de 2026.

Se hace constar que, con fecha 30 de junio de 2026, el Departamento de Tesorería ha incorporado al expediente informe acreditativo de que no constan deudas con este Ayuntamiento.

IX.- Informe técnico favorable, a la documentación presentada por la FEDERACIÓN DE TENIS DE LA COMUNIDAD VALENCIANA, suscrito por D. Daniel Plaza Montero, de fecha 2 de julio de 2026, CSV n.º 537J6FQWWDWN4LYQ46HGL9M33.

X.- Propuesta suscrita por la Sra. Concejal Delegada, Dª Diana Box Alonso, de fecha 2 de julio de 2026, CSV n.º 525EQE35SYY5PSRCGJNZQDF2A, en la que se propone designar como responsable del contrato a Dª Daniel Plaza Montero.

XI.- A la vista del informe técnico de fecha 2 de julio de 2026, CSV n.º 537J6FQWWDWN4LYQ46HGL9M33 y tras la oportuna comprobación de la documentación presentada por la interesada, resulta ser, que la FEDERACIÓN DE TENIS DE LA COMUNIDAD VALENCIANA, **cumple** con la documentación requerida en el apartado 13 (Documentación del adjudicatario), del pliego de cláusulas administrativas que rige la contratación que nos ocupa.

XII.- Todos los CSV reseñados pueden consultarse en la dirección **[https://torrevieja.sedelectronica.es](https://torrevieja.sedeelectronica.es)**

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

Esta adjudicación se realiza a favor de la única mercantil invitada al procedimiento negociado sin publicidad, de conformidad con el informe técnico suscrito por D. Daniel Plaza Montero, de fecha 29 de junio de 2026, CSV nº 6A5CFP22PNQJAYYE7JZYPYTRR y la

propuesta de adjudicación suscrita por la Sra. Concejal Delegada, D^a Diana Box Alonso, de fecha 30 de junio de 2026, CSV n.º 3RYDXJA95LSK2NC6RR6H9GT6J.

LEGISLACIÓN APLICABLE:

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

El Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

El Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. (Artículos vigentes tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo).

Pliego de cláusulas administrativas aprobado al efecto.

COMPETENCIA:

Visto cuanto antecede, procede que la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.1.n de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, adjudique el contrato que nos ocupa.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, los que suscriben elevan la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO:

1º.- Adjudicar el procedimiento negociado sin publicidad para la contratación del 60 Campeonato de España Infantil de Tenis, a la FEDERACIÓN DE TENIS DE LA COMUNIDAD VALENCIANA, por un importe de 15.000 €, IVA no incluido, más el Impuesto Sobre el Valor Añadido que asciende a la cantidad de 3.150 €, lo que hace un total de 18.150 €, IVA incluido.

Dicho importe corresponde a la oferta económica presentada y mantenida durante la fase de negociación, junto con el siguiente criterio técnico igualmente ofertado y mantenido en dicha fase:

- Realización de un total de 100 carteles/ programas para destacar la imagen de la ciudad en redes sociales, web oficial y medios especializados.

El contrato se ejecutará conforme a los pliegos que rigen el mismo y a su oferta.

Duración del contrato: La duración del contrato se extenderá desde el día 3 de julio de 2026 para montaje de infraestructuras y o en su defecto desde la fecha de formalización del contrato hasta la finalización del evento el 13 de julio de 2026.

2º.- Nombrar como Técnico responsable del contrato, con las funciones previstas en el artículo 62 de la Ley de Contratos del Sector Público, a D. Daniel Plaza Montero.

3º.- Requerir a la adjudicataria para que en el plazo no más tarde de quince días hábiles siguientes a aquel en que reciba la notificación de este acuerdo, proceda a la formalización del contrato.

A este respecto, indicarle, que dicho contrato será firmado electrónicamente, para lo cual, el adjudicatario, cuyos datos constan en la documentación aportada al expediente, deberá de estar en posesión de certificado electrónico.

Forma de acceso para la firma del citado contrato.

- Tener instalada la aplicación “autofirma”.
- Navegador Chrome.
- Plataforma esPúblico Gestiona.
- Sede Electrónica del Ayuntamiento de Torrevieja.
- Portafirmas.

4º.- Publicar este acuerdo de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público.

5º.- Comunicar este acuerdo a:

D^a Diana Box Alonso, Concejala Delegada.
Departamento de Intervención.
D. Daniel Plaza Montero.

6º.- Notificar el presente acuerdo a la FEDERACIÓN DE TENIS DE LA COMUNIDAD VALENCIANA, significándole que contra el presente acuerdo que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante este órgano, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, ante el mismo órgano que ha dictado el presente acto, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Elche, o el de la circunscripción de su domicilio, si este radicara fuera de la provincia de Alicante, a su elección en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de ejercitar cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.”

Y visto el informe de fiscalización de conformidad emitido por la interventora general, D^a Cristina Serrano Mateo, de fecha 2 de julio de 2026, con CSV

6FPNKLA6AEKS7ZNNZK6FDKLAE.

De conformidad con todo ello, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, en número de siete, que representan la mayoría del número legal de ocho miembros que de derecho la componen, ACUERDA:

1º.- Adjudicar el procedimiento negociado sin publicidad para la contratación del 60 Campeonato de España Infantil de Tenis, a la FEDERACIÓN DE TENIS DE LA COMUNIDAD VALENCIANA, por un importe de 15.000 €, IVA no incluido, más el Impuesto Sobre el Valor Añadido que asciende a la cantidad de 3.150 €, lo que hace un total de 18.150 €, IVA incluido.

Dicho importe corresponde a la oferta económica presentada y mantenida durante la fase de negociación, junto con el siguiente criterio técnico igualmente ofertado y mantenido en dicha fase:

- Realización de un total de 100 carteles/ programas para destacar la imagen de la ciudad en redes sociales, web oficial y medios especializados.

El contrato se ejecutará conforme a los pliegos que rigen el mismo y a su oferta.

Duración del contrato: La duración del contrato se extenderá desde el día 3 de julio de 2026 para montaje de infraestructuras y o en su defecto desde la fecha de formalización del contrato hasta la finalización del evento el 13 de julio de 2026.

2º.- Nombrar como Técnico responsable del contrato, con las funciones previstas en el artículo 62 de la Ley de Contratos del Sector Público, a D. Daniel Plaza Montero.

3º.- Requerir a la adjudicataria para que en el plazo no más tarde de quince días hábiles siguientes a aquel en que reciba la notificación de este acuerdo, proceda a la formalización del contrato.

A este respecto, indicarle, que dicho contrato será firmado electrónicamente, para lo cual, el adjudicatario, cuyos datos constan en la documentación aportada al expediente, deberá de estar en posesión de certificado electrónico.

Forma de acceso para la firma del citado contrato.

- Tener instalada la aplicación “autofirma”.
- Navegador Chrome.
- Plataforma esPúblico Gestiona.
- Sede Electrónica del Ayuntamiento de Torrevieja.
- Portafirmas.

4º.- Publicar este acuerdo de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público.

5º.- Comunicar este acuerdo a:

D^a Diana Box Alonso, Concejal Delegada.
Departamento de Intervención.
D. Daniel Plaza Montero.

6º.- Notificar el presente acuerdo a la FEDERACIÓN DE TENIS DE LA COMUNIDAD VALENCIANA, significándole que contra el presente acuerdo que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante este órgano, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, ante el mismo órgano que ha dictado el presente acto, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Elche, o el de la circunscripción de su domicilio, si este radicara fuera de la provincia de Alicante, a su elección en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de ejercitar cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

23.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

Se consumió este turno, sin que por ninguno de los señores asistentes, se hiciera uso de la palabra.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Sr. Presidente se levanta la sesión, siendo las nueve horas extendiéndose para su constancia la presente acta, de todo lo cual como Concejal Secretario de la Junta de Gobierno Local Certifico.